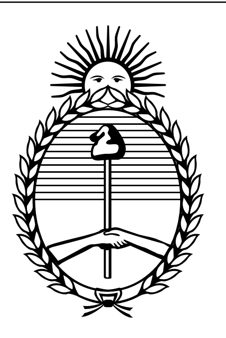
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 9
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.961

Precio $ 1,40

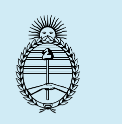


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



EDUCACION

Decreto 1120/2010

Homológanse Acuerdos concertados entre las entidades gremiales docentes con representación nacional, el Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.243.441/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.075, el Decreto Nº 457 de fecha 27 de abril de 2007, el Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2009 y el Acuerdo de fecha 17 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley Nº 26.075 dispuso que el ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA juntamente con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y las entidades gremiales docentes con representación nacional acuerden un convenio marco que incluya pautas generales referidas a condiciones laborales, calendario educativo, salario mínimo docente y carrera docente.

Que mediante el Decreto Nº 457 de fecha 27 de abril de 2007 se establecieron pautas para hacer operativa la disposición del mencionado artículo 10 de la Ley Nº 26.075, designando al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como autoridad de aplicación del citado decreto.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26.075 la ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA (AMET), la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA), la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP) y la UNION DOCENTES ARGENTINOS (UDA), por la parte gremial, y el MINISTERIO DE EDUCACION y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION por la parte empleadora, suscribieron los Acuerdos de fechas 23 de febrero de 2009 y 17 de febrero de 2010 obrantes a fojas 430/433 y 511/513, respectivamente.

Que mediante el Acuerdo de fojas 430/433 de fecha 23 de febrero de 2009, se estableció un salario mínimo docente nacional de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 1490) a partir del 1º de marzo de 2009.

Que asimismo, el MINISTERIO DE EDUCACION se comprometió a abonar TRES (3) cuotas extraordinarias del INCENTIVO DOCENTE DE PESOS CIENTO DIEZ ($ 110) en SEIS (6) pagos mensuales a partir de julio de 2009, acordando las partes signatarias continuar con la implementación del REGIMEN ESPECIAL PARA DOCENTES establecido en el Decreto Nº 137 de fecha 21 de febrero de 2005.

Que mediante el acuerdo de fojas 511/513 de fecha 17 de febrero de 2010 las partes convinieron un salario mínimo docente nacional de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 1.740) para el cargo de maestro, jornada simple o equivalente, a partir del 1º de marzo de 2010 y de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 1.840) a partir del 1º de julio de 2010.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que además se comprometieron a agotar todas las instancias tendientes a alcanzar acuerdos salariales en las jurisdicciones y garantizar el dictado de CIENTO OCHENTA (180) días de clases como mínimo, preservando el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en consonancia con la Ley Nº 26.061 y redoblar los esfuerzos para dar cumplimiento al derecho a la educación garantizado con el beneficio de la ASIGNACION UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCION SOCIAL otorgado por el Decreto Nº 1602 de fecha 29 de octubre de 2009.

Que el sector sindical se comprometió al efectivo cumplimiento del ciclo lectivo y aprovechamiento pedagógico en el marco de lo normado por la Ley Nº 25.864.

Que por su parte, el ESTADO NACIONAL se comprometió a aumentar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la inversión en el presente año para incrementar el FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE a PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 165) desde enero de 2010, por cargo o equivalente en horas cátedra, según la reglamentación vigente de la Ley Nº 25.053 y complementarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente, se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 10 de la Ley Nº 26.075 y el artículo 11, del Decreto Nº 457/07.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológanse los Acuerdos de fechas 23 de febrero de 2009 y 17 de febrero de 2010 concertados entre la ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA (AMET), la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA), la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP) y la UNION DOCENTES ARGENTINOS (UDA), por la parte gremial, y el MINISTERIO DE EDUCACION y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, por la parte empleadora, que como Anexos forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de febrero del año dos mil nueve siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Carlos A. TOMADA, el Sr. Ministro del Interior, Cdor. Florencio RANDAZZO, el Sr. Ministro de Educación, Lic. Juan Carlos TEDESCO, la Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL, en su condición de Presidenta de la Paritaria Nacional Docente, asistida por la Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia SQUIRE y el Secretario de Conciliación, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE; en representación del MINISTERIO DE EDUCACION, el señor Secretario de Educación, Profesor Alberto SILEONI y el señor Subsecretario de Planeamiento Educativo, Lic. Osvaldo DEVRIES; en representación del COMITE EJECUTIVO DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, los siguientes integrantes: Profesor Domingo Vicente DE CARA. Región Centro: Prof. Mario OPORTO (Provincia de Buenos Aires), Región NEA: Olga Isabel COMELLO (Provincia de Formosa), Región Cuyo: Walter FLORES (Provincia de La Rioja) y Región NOA: Silvia ROJKES de TEMKIN (Provincia de Tucumán); y en representación de las entidades sindicales comparecen por la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA): Señores Gustavo MAURE, Luis BRANCHI, Marcelo MANGO, Néstor LEZCANO y FRANCISCO NENNA, por la ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA (AMET): señores Héctor Pedro COVA y Rufino FERNANDEZ; por la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS, Leonardo Fabián FELMAN, UNION DOCENTES ARGENTINOS (UDA): Claudio Tomás PEÑALVA y por el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES: Horacio Alfredo GHILINI y Daniel DI BARTOLO.

Abierto formalmente el presente ámbito de negociación el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, resalta la importancia de la continuidad de este ámbito de diálogo social y negociación, donde nuevamente se tratará de acordar el salario mínimo que todo docente debe percibir.

Acto seguido y atento lo expuesto:

El Estado y el sector sindical acuerdan:

1) Establecer un salario mínimo docente nacional garantizado en $ 1490 (un mil cuatrocientos noventa pesos), a partir del 1 de marzo de 2009.

2) El MINISTERIO DE EDUCACION abonará tres cuotas extraordinarias del “INCENTIVO DOCENTE” de $ 110.- (pesos ciento diez cada una), en seis pagos mensuales iguales, a partir de julio de 2009, según la normativa del FONID.

3) Continuar con la implementación del “REGIMEN ESPECIAL PARA DOCENTES” establecido en el Decreto Nº 137/05, que devengará a partir del mes de marzo de 2009.

El sector sindical se compromete a:

El efectivo cumplimiento del ciclo lectivo y su aprovechamiento pedagógico, en el marco de lo normado por la Ley Nº 25.864 (Ley de garantía del salario docente y ciento ochenta (180) días de clases).

El incumplimiento de los puntos precedentes por alguna de las partes, supone la ruptura de la buena fe en las negociaciones.

Asimismo el sector sindical deja constancia de su petición:

I. Con relación a los acontecimientos sucedidos en la Provincia de Río Negro, exhorta a la Nación y a las jurisdicciones para que garanticen la plena vigencia de la negociación colectiva y el cumplimiento de los acuerdos.

II. Con relación al acuerdo de julio de 2008, se realice el efectivo reconocimiento mediante el dictado del pertinente acto administrativo, en función de que diversas jurisdicción no han dado cumplimiento al mismo.

Acto seguido el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, hace saber que con relación al acuerdo celebrado en julio de 2008, se encuentra en la etapa final del acto administrativo para su formalización.

El sector sindical propone que en el ámbito de esta Comisión Negociadora se promueva un sistema integral de financiamiento educativo visto la próxima caducidad de las leyes específicas. Asimismo manifiesta que el salario mínimo establecido en la paritaria debe ser de cumplimiento efectivo para todos los docentes de cargo de maestro de jornada simple, en todas las jurisdicciones.

En este estado, SADOP MANIFIESTA: Que urge la inmediata constitución del ámbito específico previsto en el art. 10 párrafo 2º del Decreto 457/07.

El sector sindical pondrá el presente acuerdo a consideración y aprobación de sus cuerpos orgánicos correspondientes, comprometiéndose a brindar una respuesta el día 27 de febrero de 2009, como última fecha.

El MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION y los Ministros de las provincias que integran como paritarios por el Consejo Federal de Educación de esta paritaria exhortan a los representantes de las asociaciones sindicales a garantizar en todo el territorio nacional, sin perjuicio de negociar en el ámbito de las jurisdicciones, el inicio del ciclo lectivo 2009 y su normal desarrollo, a fin de preservar la educación publica y los derechos de los niños y adolescentes.

Oído lo cual la autoridad administrativa de trabajo manifiesta: a) Téngase presente el acuerdo suscripto por las partes en los términos que fueran expresados en estos actuados. b) Ténganse presente las demás manifestaciones formuladas por las partes.

Sin más, siendo las 20:00 horas se da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes de conformidad ante mí, que doy fe, CONSTE.



En la Ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de febrero de 2010, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. CARLOS A. TOMADA, el Sr. Ministro de Educación, Prof. ALBERTO SILEONI, la Sra. Secretaria de Trabajo, Dra. NOEMI RIAL, en su condición de Presidenta de la Paritaria Nacional Docente, asistida por la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. SILVIA SQUIRE y el Secretario de Conciliación Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE; en representación del COMITE EJECUTIVO DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, los siguientes integrantes: Prof. DOMINGO VICENTE DE CARA. Región Centro: MARIO OPORTO (Provincia de Buenos Aires), Región Nea: OLGA ISABEL COMELLO (Provincia de Formosa), Región Noa: SILVIA ROJKES DE TEMKIN (Provincia de Tucumán); y en representación de las entidades sindicales comparecen por la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA): STELLA MALDONADO, GUSTAVO ERNESTO MAURE, LUIS BRANCHI, MARCELO MANGO, NESTOR LESCANO, como miembros titulares y FRANCISCO NENNA y MARTA MADOZ como miembros suplentes y por la ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA (AMET): JORGE DOBAL como miembro titular; por la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA): LEONARDO FABIAN FELMAN como miembro titular y EDUARDO C. MULLER, como miembro suplente; por la UNION DOCENTES ARGENTINOS (UDA): SERGIO ROMERO como miembro titular y CLAUDIO TOMAS PEÑALVA como miembro suplente; y por el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP): HORACIO GHILINI, como miembro titular y DANIEL DI BARTOLO como miembro suplente.

Declarado abierto el acto, luego de un intercambio de opiniones, el Estado Empleador y el sector sindical acuerdan:

1. establecer un salario mínimo docente nacional garantizado en $ 1.740 (un mil setecientos cuarenta pesos), para el cargo de maestro, jornada simple o equivalente, a partir del 1º de marzo de 2010.

2. establecer un salario mínimo docente nacional garantizado en $ 1.840 (un mil ochocientos cuarenta pesos), para el cargo de maestro, jornada simple o equivalente, a partir del 1º de julio de 2010.

3. agotar todas las instancias tendientes a alcanzar acuerdos salariales en las jurisdicciones y garantizar el dictado de, al menos, ciento ochenta días (180) días de clases preservando el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en consonancia con la Ley Nº 26.061.

4. redoblar los esfuerzos para dar cumplimiento con el derecho a la educación garantizado con la institución del beneficio de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social otorgado por el Decreto Nº 1602/09, el que a la par que significa una de las medidas de justicia social orientada a incluir a los sectores más vulnerables de la sociedad, compromete a las autoridades y a la comunidad educativa toda.

5. El presente acuerdo tiene vigencia por un año.

El incumplimiento de los puntos precedentes por alguna de las partes, supone la ruptura de la buena fe en las negociaciones.

El sector sindical se compromete a:

El efectivo cumplimiento del ciclo lectivo y su aprovechamiento pedagógico, en el marco de lo normado por la ley Nº 25.864 (Ley de Garantía del Salario Docente y 180 días de clases).

El Estado Nacional manifiesta:

Que aumentará en un cincuenta por ciento (50%) la inversión en el presente año para incrementar el Fondo Nacional de Incentivo Docente de $ 110 a $ 165 desde enero por cargo o equivalente en horas cátedra, según la reglamentación vigente de la y Ley 25.053 y complementarias.

Que en cumplimiento de la Ley 26.061 la que determina la prioridad absoluta y la exigibilidad de la protección jurídica cuando los derechos de los niños, niñas y adolescentes colisionen con los derechos de los adultos, las personas jurídicas privadas o públicas deberán establecer su preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas, por ello la garantía del cumplimiento de la cantidad mínima de días de clase.

La parte trabajadora reitera:

• Su pedido urgente que la provincia de Río Negro sea incluida en el fondo de compensación salarial ya que la situación a la que fueron sometidos los trabajadores de la educación por el Gobierno provincial por su nivel de endeudamiento, déficit presupuestario, atraso en los cronogramas de pago de salarios y básico más bajo del país; exige una rápida respuesta del Estado Nacional.

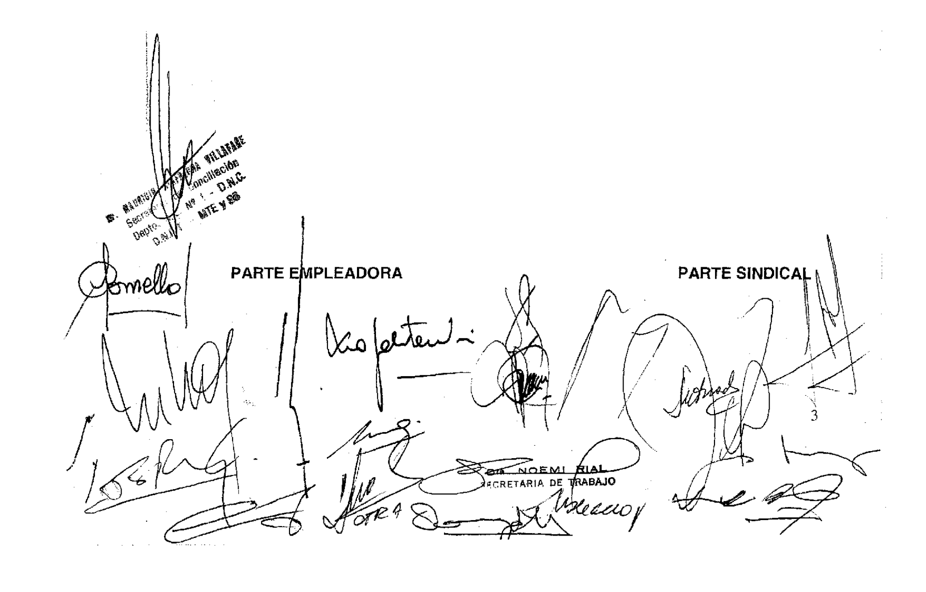
• Dejar fuera de dicho piso salarial las zonas regionales: Patagónica y Formoseña.

• No se considere para el cálculo del mínimo no imponible de impuesto a las ganancias las asignaciones especiales por zonas o ayudas especiales, hasta tanto se revea el impuesto a las ganancias cuarta categoría.

• Avanzar en el trabajo de la Comisión Técnica Salarial y de Financiamiento Educativo en la elaboración de documentos base para una nueva ley de financiamiento educativo.

• Las jurisdicciones garanticen la plena vigencia de la negociación colectiva y el cumplimiento de los acuerdos.

Sin más, siendo las 16:00 horas se da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes de conformidad ante mí, que doy fe, CONSTE.



PARTE EMPLEADORA PARTE SINDICAL

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1121/2010

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº 000101/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1118 del 10 de julio de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 2 del 9 de enero de 2009 y 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1118/08 se efectuó la designación transitoria en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de los agentes que se detallan en el Anexo al presente decreto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 2º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que las personas propuestas en el artículo 1º reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no poseen el título requerido de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 26 de marzo de 2009, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias en cargos de planta permanente, efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1118 del 10 de julio de 2008, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, en los casos del señor Humberto Martín VALENTE, la señora Alicia Susana OHNOUTEK, el señor Eduardo Alberto FRERS y el señor Flavio RAPISARDI.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2009, la designación transitoria en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 0, correspondiente a la señora Nora Leonor ANCHART (D.N.I. Nº 10.966.392), como responsable del Area de Prensa, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1118 del 10 de julio de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el artículo 1º del presente acto deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Nombre y Apellido	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función
Flavio RAPISARDI	18.167.667	B – 0	Coordinador de Foros
Humberto Martín VALENTE	18.720.273	D – 0	Asistente Administrativo
Alicia Susana OHNOUTEK	10.396.350	D – 0	Asistente Administrativa
Eduardo Alberto FRERS	12.002.494	D – 0	Asistente Administrativo

SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Decreto 1119/2010

Modificación del Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001612/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Anexo 17 del CONVENIO DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL, el Decreto Ley Nº 15.110 del 24 de mayo de 1946, ratificado por la Ley Nº 13.891, las Leyes Nros. 24.059 de SEGURIDAD INTERIOR y 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA; los Decretos Nros. 1002 del 10 de septiembre de 1999, 145 del 22 de febrero de 2005, 157 del 13 de febrero de 2006, la Resolución Nº 1617 del 23 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Edición 2010—, aprobado por Disposición Nº 74 del 25 de enero de 2010 de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad interior es un objetivo prioritario para el Gobierno Nacional, tal como se expresa en los considerandos del Decreto Nº 145/05, donde se afirma, además, que la garantía y mantenimiento de la paz social y la tranquilidad pública constituyen una potestad indelegable del Estado.

Que mediante el Decreto Nº 157/06 se aprobó el REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO, instituyendo a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA como la Autoridad de Aplicación.

Que durante el período de vigencia del REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO no sólo se emitieron varias normas destinadas a dotarlo de operatividad, sino que el mismo también resultó fecundo para evaluar la eficacia de varias de sus prescripciones a la luz de su aplicación concreta.

Que las dependencias de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que intervienen en la aplicación del referido reglamento han advertido la necesidad de propiciar una serie de modificaciones surgidas de las experiencias recogidas desde su entrada en vigencia, para dotarlo de mayor precisión y agilidad, por lo que resulta conveniente el dictado del presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 6º, 9º, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 37, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO, que fuera aprobado por el Decreto Nº 157/06, por los artículos 6º, 9º, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 37, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 tal como se consigna en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — Sustitúyese el Capítulo VIII del REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO (artículos 38 al 46), que fuera aprobado por el Decreto Nº 157/06, por el Capítulo VIII tal como se consigna en el Anexo I del presente Decreto e incorpóranse al citado Capítulo los artículos 47, 48, 49, 50 y 51.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo A del REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO que fuera aprobado por el Decreto Nº 157/06, por el Anexo A del Anexo I del presente Decreto.

Art. 4º — Incorpóranse los artículos 56, 59, 60 y 61 al REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO que fuera aprobado por el Decreto Nº 157/06, conforme al Anexo I del presente Decreto.

Art. 5º — Apruébase el texto ordenado del reglamento aprobado por el Decreto Nº 157/06, con las modificaciones introducidas por el presente Decreto, el que se denominará “REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por el Decreto Nº 157/06 (t.o. 2010), el que se acompaña como Anexo I del presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO aprobado por el Decreto Nº 157/06 (t.o. 2010)

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- El presente reglamento establece las bases normativas que regulan la prestación de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario por parte de las personas físicas o jurídicas habilitadas para la prestación de los mismos dentro del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS en los que ejerce sus funciones la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y fija los requisitos, obligaciones y prohibiciones para dichas personas en la materia.

ARTICULO 2º.- A los efectos del presente reglamento, se entiende por servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario a las actividades de seguridad consistentes en la vigilancia, verificación y/o inspección de personas, equipajes, cargas, correos, mercancías, cosas transportadas, vehículos y aeronaves en el ámbito aeroportuario así como la protección de las instalaciones, establecimientos, áreas, sectores y perímetros de los aeropuertos que integren el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS en los que ejerce sus funciones la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y que estén reguladas en el presente reglamento.

Los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario comprenden:

1. La vigilancia aeroportuaria, que es la prestación de servicios de seguridad que abarcan la observación, control y protección de personas, bienes y/o actividades en el área pública, las instalaciones y/o el perímetro aeroportuario ubicados en el área pública del aeropuerto así como también en los sectores o instalaciones del área restringida específicamente delimitadas por la Autoridad de Aplicación, sin el uso de medios digitales, electrónicos, ópticos y electroópticos.

2. La inspección de pasajeros y/o equipajes, que es la prestación de servicios de seguridad que abarcan el control, verificación y registro de pasajeros y/o equipajes de mano, de bodega o de trasbordo a través del uso de detectores de metales, aparatos de Rayos X y otros dispositivos de detección y/o localización de explosivos, artículos, sustancias, mercancías o cosas peligrosas, prohibidas o no permitidas.

3. La inspección de cargas y correos, que es la prestación de servicios de seguridad que abarcan el control, verificación y registro de cargas, courriers y correos a través de uso de detectores

de metales, aparatos de Rayos X y otros dispositivos de detección y/o localización de explosivos, artículos, sustancias, mercancías o cosas peligrosas, prohibidas o no permitidas.

4. La custodia personal, que es la prestación de servicios de seguridad que abarcan el acompañamiento, protección y custodia de personas determinadas.

5. La custodia de bienes o valores, que es la prestación de servicios de seguridad que abarcan la vigilancia y custodia en el transporte, depósito, recuento y clasificación de billetes, valores o mercaderías en tránsito dentro del ámbito aeroportuario, incluyendo la utilización de sistemas de alarmas, fijas o móviles, siempre y cuando se trate de servicios permanentes con conexión a centrales fijas de monitoreo.

6. La vigilancia con medios digitales, electrónicos, ópticos y electroópticos, que es la prestación de servicios de seguridad que abarcan la observación, control y protección de personas y/o bienes mediante el uso de dispositivos centrales de observación, registro de imágenes, audio o alarmas.

ARTICULO 3º.- La Autoridad de Aplicación del presente reglamento es la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, cuyas funciones y atribuciones se detallan en el Capítulo VII.

ARTICULO 4º.- Los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario son complementarios y subordinados a las labores preventivas de seguridad y vigilancia desarrolladas por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y están sujetos a las políticas, estrategias, directivas y disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación a cargo de la dirección y coordinación superior de la seguridad aeroportuaria y a esta fuerza de seguridad en el cumplimiento de sus funciones, con el objeto de resguardar y garantizar la seguridad interior en dicho ámbito, de acuerdo con las bases normativas establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 5º.- Las personas prestatarias de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario deberán adecuar su conducta durante el desempeño de sus labores al cumplimiento, en todo momento y circunstancia, de los principios básicos de actuación que regulan el desempeño de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, particularmente los siguientes:

1. El principio de legalidad, cumpliendo y haciendo cumplir, en lo que a sus labores y facultades compete, los deberes legales y reglamentarios vigentes y teniendo siempre como meta la preservación de la situación de seguridad pública y el resguardo de las garantías constitucionales de los afectados por su intervención.

2. El principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas.

3. El principio de gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA HABILITACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO

ARTICULO 6º.- Los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario serán prestados exclusivamente por la persona física o jurídica que haya obtenido para tal fin la correspondiente habilitación otorgada por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA mediante disposición expresa y fundada.

La efectivización de dicha prestación se limitará, en todos los casos y en forma exclusiva, a los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario específicamente habilitados por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

La persona física o jurídica que haya obtenido la habilitación otorgada por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario se denominará “Prestador de Servicios de Seguridad Privada Aeroportuaria”.

ARTICULO 7º.- El procedimiento para solicitar la habilitación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario es escrito, formal y se rige por el presente reglamento y supletoriamente por las prescripciones de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549 y por el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 8º.- El procedimiento de solicitud de habilitación para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario se inicia con la presentación en la Mesa de Entradas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de una nota dirigida a la Autoridad de Aplicación por parte de las personas físicas que la soliciten o por las autoridades de las personas jurídicas con facultades estatutarias suficientes para hacerlo.

Junto con la solicitud de habilitación debe acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo siguiente.

La presentación de la solicitud de habilitación implica el expreso reconocimiento de las facultades de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establecidas en el artículo 15 del presente.

ARTICULO 9º.- La solicitud de habilitación debe consignar en forma precisa, determinada y con carácter de declaración jurada:

1. La identificación del solicitante:

a) En el caso de personas físicas, debe consignarse el nombre y apellido; los datos filiatorios; la nacionalidad; el número de documento de identidad (DNI, LE, LC, CI); el nombre y apellido del cónyuge y el domicilio real.

b) En el caso de personas jurídicas, debe consignarse la razón social; los datos de inscripción registral; las autoridades, con los mismos requisitos establecidos para las personas físicas y el domicilio social.

2. El o los aeropuertos en los que se prestará el o los servicios de seguridad privada solicitados.

3. El o los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario cuya habilitación se solicita de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del presente reglamento.

4. El plazo por el que se solicita la habilitación.

ARTICULO 10.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento no otorga automáticamente a los solicitantes el derecho a la habilitación por parte de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, quien puede denegarla mediante disposición fundada en razones de seguridad.

ARTICULO 11.- Presentada la solicitud de habilitación para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA formará el respectivo expediente dejando constancia del día y hora de la presentación de la misma.

ARTICULO 12.- Como primer trámite, el expediente será remitido a la dependencia de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a la que se le asigne la competencia del caso, a fin de constatar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento y de la correspondiente documentación respaldatoria, dejándose constancia de su resultado.

ARTICULO 13.- Ante el supuesto de cumplimiento parcial de los requisitos exigidos en este reglamento o la falta de presentación de la documentación exigida, la Autoridad de Aplicación notificará al solicitante que en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles deberán ser cumplimentados, bajo apercibimiento de rechazar sin más trámite la solicitud de habilitación. La autoridad podrá otorgar prórrogas si verifica que el trámite es impulsado regularmente por la requirente.

El rechazo de la solicitud de habilitación para la prestación de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario impide la presentación de una nueva solicitud por un año a contar desde la presentación inicial de la solicitud de habilitación.

ARTICULO 14.- El rechazo de la solicitud de habilitación implica para el solicitante la pérdida del importe abonado en concepto de arancel, en caso que lo hubiese abonado y se hallase acreditado, salvo que el rechazo sea en virtud de lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

ARTICULO 15.- Presentada la solicitud de habilitación para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA está facultada para:

1. Requerir la presentación de la documentación original cuyas copias deben presentar los solicitantes de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

2. Inspeccionar los vehículos o aparatos de comunicaciones, centrales de observación, registro de imágenes, audio o alarmas o cualquier otro dispositivo o medio de seguridad que las personas físicas o jurídicas declaren utilizar para la prestación de los servicios cuya habilitación soliciten.

3. Solicitar información de terceros referida a los datos, hechos o antecedentes a los que se refiere la documentación que los solicitantes deben presentar en forma obligatoria.

ARTICULO 16.- Obtenida la información solicitada en virtud del artículo anterior y elaborado el informe técnico por el área pertinente, se remitirán las actuaciones a la dependencia de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA con competencia en asuntos jurídicos a los efectos de que dictamine acerca de la viabilidad y pertinencia del otorgamiento de la habilitación solicitada para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

ARTICULO 17.- Luego del dictamen jurídico pertinente, la máxima autoridad de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA resolverá el caso emitiendo la disposición correspondiente con el otorgamiento o rechazo de la habilitación solicitada para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

ARTICULO 18.- La habilitación para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario que otorga la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será por el plazo de CINCO (5) años calendario o, cuando se solicite, por uno menor. En ambos casos será contado a partir del día que se fije en la disposición que la otorgue.

Sin perjuicio de ello, dicha disposición enunciará expresamente el día del vencimiento de la habilitación.

ARTICULO 19.- Las disposiciones de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que otorguen la habilitación para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario a determinadas personas físicas o jurídicas de acuerdo con el presente reglamento enunciarán expresamente los servicios específicos cuya prestación se habilita.

La prestación de un servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario no habilitado expresamente será causal suficiente para la cancelación de la habilitación y la aplicación de las multas que se determinen.

ARTICULO 20.- Las personas físicas o jurídicas que desarrollen sus actividades en el ámbito aeroportuario y que contraten la prestación de cualquier servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario previsto en este reglamento están obligadas a solicitar al prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria la acreditación de la habilitación correspondiente.

Dentro del ámbito aeroportuario, la contratación de un prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria no autorizado o no habilitado por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, será pasible de la aplicación de las multas previstas en el artículo 23 del Decreto Nº 1002 de fecha 10 de septiembre de 1999, sin perjuicio de otras acciones legales que pudieran corresponder.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA HABILITACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO

ARTICULO 21.- Las personas físicas que soliciten la habilitación para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de VEINTIUN (21) años.

2. Ser ciudadano argentino, nativo o por opción, con DOS (2) años de residencia efectiva en el país, la que se acreditará mediante certificado otorgado por la autoridad migratoria.

3. Presentar fotocopia certificada del documento de identidad que se invoque.

4. Constituir domicilio legal y declarar el domicilio real con la presentación del certificado de domicilio expedido por autoridad policial. En el domicilio legal constituido será válida toda notificación mientras su cambio no haya sido debidamente notificado a la Autoridad de Aplicación.

5. Tener estudios secundarios completos, lo que se acreditará por medio de certificado legalizado otorgado por establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial.

6. Acreditar aptitud psicofísica adecuada al servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario a ser prestado mediante el correspondiente certificado emitido por la autoridad pública que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA determine, el que tendrá validez por UN (1) año.

7. Contar con el certificado de capacitación correspondiente al servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario a ser prestado, expedido por los centros habilitados por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

8. Contratar un seguro de responsabilidad civil cuyo monto será fijado con criterio de razonabilidad y proporcionalidad al riesgo que acarree el servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario a ser prestado, debiendo a tal efecto acompañar copia certificada de la póliza respectiva.

9. Presentar copia certificada de la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de orden nacional, provincial y/o municipal así como de todas las obligaciones previsionales y de la seguridad social.

10. Acreditar la suficiente capacidad patrimonial para la prestación del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario correspondiente.

11. Carecer de antecedentes penales, lo que se acreditará mediante certificado de antecedentes expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

12. Acreditar no formar parte de los registros de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, o similares entidades provinciales, por violación a los derechos humanos.

13. Acreditar con carácter de declaración jurada los antecedentes y la experiencia en la prestación del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario correspondiente.

14. Acompañar UN (1) ejemplar original de cada uno de los contratos de prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario suscriptos con personas o entidades públicas o privadas, con las firmas certificadas por escribano público, los que deberán contener la cláusula de validez y vigencia prevista en el Anexo A del presente.

15. Declarar el uniforme que utilizarán sus empleados para la prestación de los servicios cuya habilitación se solicite, con fotografías color en las que se aprecien claramente sus características y la totalidad de leyendas que se apliquen al mismo.

16. Abonar el arancel correspondiente por cada uno de los servicios enumerados en el artículo 2º del presente reglamento para el cual solicite la habilitación, el que será fijado anualmente por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

17. Cumplimentar las demás exigencias que establezca la presente reglamentación.

ARTICULO 22.- Las personas jurídicas que soliciten la habilitación para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscriptas en el organismo registral pertinente de acuerdo a la persona jurídica de que se trate (INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS u organismos registrales provinciales), agregando copia certificada del Acta Constitutiva de la sociedad, el Estatuto o contrato social y de la totalidad de sus modificaciones, si las hubiere, con su correspondiente constancia de inscripción.

2. Tener como objeto social, o parte de él, la prestación de los servicios de seguridad privada, con una antigüedad no menor a los DOS (2) años.

3. Adjuntar con carácter de declaración jurada la nómina de los socios o accionistas de la entidad, la que deberá contar con participación nacional, a menos que un régimen especial permita su funcionamiento como tal en condiciones distintas a las requeridas por el presente inciso, con especificación del porcentaje en el capital social de cada uno de ellos, indicando el nombre, apellido, número de documento, datos filiatorios y domicilio real.

4. Adjuntar con carácter de declaración jurada la nómina de los integrantes de los órganos de administración, representación y control, con especificación del nombre, apellido, número de documento, datos filiatorios y domicilio real.

5. Declarar el domicilio legal, en el que será válida toda notificación efectuada mientras su cambio no haya sido debidamente notificado a la Autoridad de Aplicación.

6. Adjuntar copia certificada por escribano público de los registros de los últimos DOS (2) años de los libros que debe llevar la entidad de acuerdo con el tipo societario de que se trate.

7. Presentar copia certificada de la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de orden nacional, provincial y/o municipal así como de todas las obligaciones previsionales y de la seguridad social.

8. Constituir y mantener en vigencia mientras dure la habilitación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA un seguro de responsabilidad civil, cuyo monto se fijará con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad a desarrollar, debiendo presentar al vencimiento de la póliza presentada con motivo de la solicitud de habilitación, las sucesivas que resultaren vigentes.

9. Acreditar un patrimonio lo suficientemente solvente para prestar los servicios cuya habilitación solicite, mediante copia certificada por escribano público de los últimos TRES (3) balances.

10. Contar con un director técnico que deberá poseer aptitud profesional como experto en seguridad aeroportuaria, lo que acreditará con la presentación de las constancias justificativas de haber aprobado los cursos que a tales fines le requiere el artículo 33 del presente reglamento, quien será el responsable de la dirección técnica, diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios de la empresa y responderá solidariamente con los prestadores de servicios de seguridad privada aeroportuaria en caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento.

11. Informar nombre, apellido, tipo y número de documento, datos filiatorios y domicilio real del director técnico.

12. Acompañar el listado de personal que cumplirá tareas inherentes al servicio cuya habilitación se solicita, con nombre, apellido, tipo y número de documento, datos filiatorios, y domicilio real. Los prestadores de servicios de seguridad privada aeroportuaria deberán comunicar a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA las altas y bajas de su personal declarándolas dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producidas. Junto con la comunicación de las bajas, deberá remitirse a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA el Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad correspondiente al personal dado de baja.

13. Acreditar que los miembros de los órganos de administración, representación y control, el director técnico y el personal que preste los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario carezcan de antecedentes penales, mediante el respectivo certificado expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA. Podrá considerarse cumplimentado tal requisito con la presentación de una copia certificada del respectivo Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad vigente de dicho personal o fotocopia certificada del original del certificado de antecedentes penales.

14. Adjuntar un listado detallando las empresas a las que preste servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, acompañando los respectivos contratos debidamente suscriptos con las mismas, certificados por escribano público. Las empresas que al momento de solicitar la habilitación no hayan formalizado contrataciones que incluyan la salvedad apuntada en el Anexo A del presente, deberán presentar los contratos respectivos antes de comenzar a prestar servicios, luego de resultar habilitadas.

15. Acompañar el listado de los vehículos y conductores afectados a la prestación de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario cuya habilitación se solicita, acompañando en todos los casos, copias certificadas de la Cédula de Identificación de los rodados y de las licencias habilitantes del personal que los conducirá.

16. Acompañar el listado detallado de equipos de comunicaciones a utilizar en la prestación del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario cuya habilitación se solicite, los que deberán encontrarse habilitados por la Comisión Nacional de Comunicaciones y cuyo uso se encuentre permitido y/o habilitado por la autoridad u organismo responsable de la prestación de servicios de tránsito aéreo y/o control del tráfico aéreo de la aviación civil, a los fines de evitar que éstos afecten los sistemas de navegación o las comunicaciones aeronáuticas.

17. Declarar el uniforme que utilizarán sus empleados para la prestación de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario cuya habilitación se solicite, con fotografías color en las que se aprecien claramente sus características y la totalidad de las leyendas que se apliquen al mismo.

18. Abonar el arancel correspondiente por cada uno de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario enumerados en el artículo 2º del presente reglamento para el cual solicite la habilitación, el que será fijado anualmente por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

19. Acreditar que los socios, directivos, director técnico y el personal dependiente o contratado por la entidad:

a) No se encuentren registrados o denunciados ante la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, o similares entidades provinciales, por presunta violación a los derechos humanos.

b) Posean antecedentes y experiencia en el ejercicio de la actividad cuya habilitación solicitan.

20. Cumplir con las demás exigencias que establezca el presente reglamento.

A pedido de parte, ante el cumplimiento parcial de alguno de los requisitos exigidos o su comprobación por otros medios asimilables a los establecidos, la Autoridad de Aplicación podrá determinar, fundadamente, su admisibilidad.

ARTICULO 23.- En caso que la prestación del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario requiera la portación de armas de fuego, deberá solicitarse a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA una autorización específica, indicando el tipo de arma a utilizar y el personal que la portará.

El prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria que solicite la autorización específica a que se refiere el párrafo anterior, deberá acreditar encontrarse inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS como legítimo usuario colectivo y contar con la debida registración de sus armas de fuego y demás materiales controlados. Asimismo, deberá acreditar el permiso de portación y la credencial de legítimo usuario para el personal que portará las armas según lo requerido por el solicitante.

CAPITULO IV

INHABILITACIONES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 24.- No podrán solicitar habilitación, ni ser socios o autoridades de personas jurídicas, ni desempeñarse como directores técnicos, ni desarrollar tareas o prestar servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, las personas físicas que:

1. Se desempeñen en relación de dependencia en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

2. Se desempeñen como personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, penitenciarias, u organismos de inteligencia.

3. Posean antecedentes por condenas o procesos judiciales en trámite por delitos dolosos, o culposos relacionados con el ejercicio de funciones de seguridad.

4. Hayan sido destituidas o exoneradas de las fuerzas armadas, policiales, de seguridad y organismos de inteligencia, excepto aquellas que lo hayan sido por causas religiosas, políticas, gremiales o discriminatorias.

5. Posean condenas en el país o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en el país, durante el tiempo que dure el registro de la condena.

6. Posean antecedentes por condenas por delitos que configuren violación a los derechos humanos.

7. Hayan sido inhabilitados por autoridad judicial competente.

8. Se encuentran inhabilitados comercialmente.

ARTICULO 25.- Se prohíbe:

1. La portación de armas de fuego en el ámbito aeroportuario para la prestación de cualquier servicio de seguridad privada, salvo autorización expresa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dada mediante disposición fundada emitida de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del presente reglamento.

2. El uso de uniformes en el ámbito aeroportuario que pudieran confundirse con los de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA o cualquier otra fuerza armada, de seguridad o policial nacional o provincial.

3. El uso de la palabra "seguridad" en cualquier idioma en los uniformes y vehículos utilizados por los operadores de las personas físicas y jurídicas habilitadas para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

4. La portación y/o utilización, en ejercicio de las funciones de seguridad privada, de equipos de comunicación no declarados ante la autoridad competente.

ARTICULO 26.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los artículos 19 y 22 del Decreto Nº 1002/99 queda prohibido a las personas físicas o jurídicas prestatarias de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, realizar acciones y procedimientos que no se ajusten estrictamente a la prestación de los servicios específicamente habilitados por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al ejercicio de las tareas inherentes a dicha prestación, en especial, la apertura de equipajes y bultos, la identificación y/o interrogatorio de personas, la retención de documentos de identidad, la confección de perfiles de pasajeros y la prestación de servicios de atención al pasajero.

CAPITULO V

OBLIGACIONES

ARTICULO 27.- Sin perjuicio de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, los prestadores de servicios de seguridad privada aeroportuaria, y sus empleados o dependientes, para poder desarrollar sus actividades, deberán observar las siguientes obligaciones:

1. Haber obtenido previamente la habilitación correspondiente.

2. Cumplir estrictamente lo establecido en el presente reglamento.

3. Desarrollar sus labores de seguridad y operar únicamente en las instalaciones aeroportuarias y aeronaves pertenecientes al explotador por el cual fuera contratado, en la jurisdicción de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

4. Prestar colaboración y asistencia a requerimiento de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, siendo ésta la responsable de coordinar y dirigir tal cooperación, determinando, según las circunstancias del caso, las obligaciones inherentes al deber de cooperación y asistencia.

5. Guardar el más estricto secreto respecto de la información y/o documentación relativa a la materia de su actividad, pudiendo tomar conocimiento de las mismas sólo los comitentes, la autoridad judicial o la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, según correspondiere, sin perjuicio de los derechos que acuerda la Ley Nº 25.326 a los titulares de los datos personales tratados.

6. Notificar fehacientemente a la Autoridad de Aplicación todo cambio del domicilio real y/o del constituido dentro de los TRES (3) días corridos de producido el mismo.

7. Informar a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA cuando se produzca el cambio o cesación de giro, rubro o actividad que afecte el objeto de la persona jurídica habilitada para prestar servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos de producido el mismo.

8. Denunciar toda venta, cesión, donación o sindicación de cuotas o acciones así como toda modificación en la integración de los órganos de gobierno, administración, representación y control, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos de producida la misma.

9. Declarar ante la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA el tipo de servicio que brindará, lugar, cantidad de personal, medios utilizados y horarios de actividad, comunicando con TRES (3) días hábiles de anticipación toda modificación del servicio brindado, lugar, personal y medios utilizados en la dependencia jurisdiccional.

10. Informar con TRES (3) días hábiles de anticipación a la prestación del servicio o su modificación, la cantidad de vehículos y sus características, así como también el material de comunicaciones a utilizarse con sus habilitaciones correspondientes.

11. Informar al área competente durante la primera semana hábil de cada mes la nómina de personal que presta servicios en el ámbito aeroportuario indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, datos filiatorios y domicilio real.

La POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en tanto Autoridad de Aplicación, reglamentará las modalidades y exigencias para el cumplimiento del presente inciso.

12. Comunicar a la Autoridad de Aplicación el empleo de sistemas de monitoreo de alarmas de seguridad electrónica, óptica y electroóptica así como también los sistemas de observación y registro de imagen y audio, la recepción, transmisión, vigilancia, verificación y registro de las señales.

13. Conservar durante el término de NOVENTA (90) días a partir del momento de su generación la información producida y almacenada en el banco de datos de un prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria que utilice monitoreo de alarmas, sistema de seguridad

electrónica, óptica y electroóptica así como también la producida y almacenada por los sistemas de observación y registro de imagen y audio, debiendo encontrarse a disposición de eventuales requerimientos de la Autoridad de Aplicación o de autoridad judicial, en tanto su intervención sea legitimada y no vulnere los derechos y garantías acordados por la Ley Nº 25.326.

14. Elaborar un Programa de Seguridad que deberá corresponderse con los lineamientos establecidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPUBLICA ARGENTINA, que estará sujeto a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, debiendo contemplar, además, planes de contingencia de acuerdo con el tipo de servicio habilitado que garanticen la permanente prestación de los servicios contratados, los que deberán ser presentados ante la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para su aprobación.

15. Acatar las directivas impartidas por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. El incumplimiento de las mismas será considerado falta grave.

ARTICULO 28.- Los prestadores de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario así como sus empleados deberán comunicar en forma inmediata a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA todo hecho delictivo o de alteración de la seguridad pública del que tomen conocimiento durante el ejercicio de sus labores.

El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave y será pasible de las sanciones que se determinan en el presente reglamento, sin perjuicio de las penas que correspondieren cuando la conducta constituyera un delito tipificado en el CODIGO PENAL DE LA NACION.

ARTICULO 29.- Durante la prestación del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, todos los empleados o dependientes de las empresas habilitadas a tal fin, cualquiera sea su tarea, sea que desarrolle sus actividades en el área pública o restringida, deberán llevar obligatoriamente a la vista, su Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad en las condiciones estipuladas por el reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias.

Los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad de los prestadores de servicios de seguridad privada aeroportuaria y de sus empleados deben ser devueltos a la Autoridad de Aplicación a su vencimiento, a los efectos de que ésta autorice su renovación cuando correspondiere.

En caso de cancelación de la habilitación de un prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria o en caso de cese por cualquier causa en la prestación del servicio, los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad deberán ser reintegrados a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el cese o la cancelación referida.

En caso de extravío o sustracción del Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad, su titular debe formular la correspondiente denuncia policial dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de acontecido el hecho, comunicando inmediatamente al prestador del servicio del que depende, quien deberá informar de ello a la Autoridad de Aplicación. El titular de la credencial no podrá continuar en sus funciones hasta tanto no regularice su situación.

Al solicitarse un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad, su renovación o su reposición, se debe abonar el arancel administrativo correspondiente, cuyo monto será determinado por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

El régimen sancionatorio aplicable ante la violación de cualquier falta cometida por personal de empresas de seguridad privada en el ámbito aeroportuario relacionada con el uso indebido del Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad es el establecido exclusivamente por el presente reglamento.

ARTICULO 30.- El servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario deberá ser prestado exclusivamente por el personal declarado por el prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria que se encuentre debidamente habilitado por la Autoridad de Aplicación, y sólo podrá hacerlo con el uniforme, medios técnicos y, en su caso, el armamento declarado.

ARTICULO 31.- Sin perjuicio de la documentación, libros o registros que los prestadores de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario deban llevar en cumplimiento de la legislación civil, comercial, laboral, impositiva y previsional, están obligadas a tener físicamente, en el ámbito de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva donde se encuentren prestando servicios, los siguientes libros rubricados y foliados por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA:

1. REGISTRO DE INSPECCIONES, en el que se dejará constancia de:

a) La fecha en que se realiza la inspección.

b) El tipo de fiscalización desarrollada, la cual podrá ser una inspección, parcial o integral, o una constatación.

c) El detalle de la documentación, libros, material y personal inspeccionados.

d) Las observaciones formuladas, si las hubiere.

e) La identificación de los funcionarios actuantes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y del personal del prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria que intervino en la misma.

2. REGISTRO DE PERSONAL, en el que figurará el legajo personal de cada operador, dependiente o contratado, y que deberá contener:

a) Una fotografía 4 x 4 color, con fondo blanco y una de cuerpo entero de frente.

b) El informe laboral que posibilitó su ingreso.

c) Los cursos de capacitación y actualización profesional realizados.

d) El informe psicofísico anual.

e) La planilla actualizada con los siguientes datos:

i. Los datos filiatorios completos.

ii. El domicilio real.

iii. El tipo y número de documento.

iv. Las funciones asignadas.

v. La fecha de ingreso.

vi. La fecha y causa de egreso, si correspondiere.

vii. La copia del Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad correspondiente.

viii. Las tareas que desempeña.

3. REGISTRO DE MISIONES, en el que se asentarán cronológicamente los servicios contratados, y que deberá contener:

a) Los datos completos del comitente.

b) El tipo de labor desarrollada.

c) El tiempo y lugar de ejecución.

d) El personal y medios afectados.

e) Los informes registrados y producidos, especificando las fuentes de información.

4. REGISTRO DE VEHICULOS, en el que se asentarán los vehículos automotores de propiedad del prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria que estuvieran afectados al servicio, acompañando en todos los casos la copia certificada de la cédula de identificación del rodado, así como también la desafectación de las unidades, indicando fecha y motivo.

5. REGISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS, en el que se asentarán los equipos de comunicaciones fijos, móviles o de radioestaciones; el armamento afectado al cumplimiento de los servicios de seguridad, agregando copia certificada de la documentación habilitante o registral emitida por el organismo competente en la materia; los equipos detectores de metales, aparatos de Rayos X y otros dispositivos de detección y/o localización de explosivos, artículos, sustancias, mercancías o cosas peligrosas, prohibidas o no permitidas.

La POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establecerá las características y modalidades del soporte informático de los libros mencionados en el presente artículo.

Tales libros deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años y deberán ser exhibidos a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA cuando ésta así lo requiera.

Los Libros de Registro indicados en los incisos 1 y 2 del presente artículo deberán cumplir con los principios de la Ley Nº 25.326 y estar debidamente inscriptos en el Registro Nacional de Base de Datos de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

La POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dictará las normas complementarias del presente artículo.

ARTICULO 32.- La sustracción o pérdida de alguno de los libros, registros o banco de datos y sus complementos informáticos, deberán ser denunciados a la autoridad policial competente en el término perentorio de VEINTICUATRO (24) horas de sucedido, debiendo informar en dicho plazo a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

La omisión de denuncia y notificación será considerada falta leve.

CAPITULO VI

FORMACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA AEROPORTUARIA

ARTICULO 33.- El personal de los prestadores de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario debe haber aprobado antes del inicio de sus funciones los cursos de capacitación requeridos para el ejercicio de las mismas.

La POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA determinará para cada categoría de personal los cursos requeridos, sus contenidos y las instituciones habilitadas o reconocidas para brindarlos.

ARTICULO 34.- La POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA diseñará y aprobará los planes de formación, capacitación y actualización profesional especializada, y habilitará y autorizará el o los centros para el dictado de los cursos de formación, capacitación y actualización profesional, pudiendo delegar esta función en entidades públicas o privadas con reconocimiento estatal.

Los planes de formación, capacitación y actualización en materia de seguridad de la aviación deberán ser formulados de acuerdo a los requerimientos de la ORGANIZACION DE LA AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), debiendo contemplar los conocimientos básicos de la actividad, y de actualización legal, jurisprudencial y de derechos humanos.

ARTICULO 35.- Sin perjuicio de los requisitos de capacitación y experiencia exigidos en el presente reglamento, en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPUBLICA ARGENTINA, y por la ORGANIZACION DE LA AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en materia de seguridad aeroportuaria, los prestadores de servicios de seguridad privada aeroportuaria deberán asegurar y facilitar la permanente formación, capacitación y actualización especializada de su personal, conforme a las distintas funciones que cumplan.

ARTICULO 36.- Sin perjuicio de la formación mínima requerida, los prestadores de servicios de seguridad privada aeroportuaria están obligados a establecer y arbitrar los medios administrativos y técnicos necesarios para capacitar y actualizar profesionalmente a sus dependientes en función de adecuar su desempeño laboral a los principios de legalidad, gradualidad y razonabilidad establecidos en el presente reglamento.

En su caso, los prestadores de servicios de seguridad privada aeroportuaria deberán presentar dentro de los primeros CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de otorgada la habilitación pertinente, ante la Autoridad de Aplicación, un programa anual de formación y capacitación para su aprobación.

CAPITULO VII

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 37.- La POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA como Autoridad de Aplicación del presente reglamento tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Otorgar la habilitación a las personas físicas o jurídicas para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

2. Verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el presente reglamento.

3. Aplicar el régimen de fiscalización y las sanciones establecidas en el presente reglamento y las que se determinen.

4. Llevar el Registro de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada Aeroportuaria, que estará sujeto a las previsiones de la Ley Nº 25.326, en el que deberán registrarse la totalidad de los prestadores de servicios de seguridad privada aeroportuaria.

5. Adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva la fiscalización respecto de cada prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria, en la forma y por los medios que estime procedentes.

6. Extender copia fiel de la disposición que otorga la habilitación de las personas prestadoras de servicios de seguridad privada aeroportuaria, sea de oficio, a pedido de parte o a requerimiento de autoridad judicial.

7. Determinar las características que deben reunir los medios materiales y técnicos que podrán utilizarse para el desarrollo de la actividad, incluyendo la obligatoriedad de la homologación de equipos y el establecimiento de previsiones, de manera que se garantice su eficacia y se evite la producción de cualquier tipo de daños o perjuicios a terceros o se ponga en peligro la seguridad pública.

8. Controlar, autorizar y prohibir la utilización de los uniformes, nombres, siglas, insignias, vehículos y demás material de las empresas.

9. Realizar inspecciones a las personas físicas y jurídicas prestadoras de servicios de seguridad privada aeroportuaria habilitadas.

10. Arbitrar los medios para impedir la conformación de monopolios zonales de las actividades de seguridad privada aeroportuaria.

11. Ejercer las demás funciones que este reglamento le asigna a la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO VIII

FISCALIZACION Y CONTROL

ARTICULO 38.- La POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA llevará adelante las tareas de fiscalización, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en el presente reglamento a los prestadores de servicios de seguridad privada aeroportuaria.

La fiscalización y control podrá ser efectuada a través de:

1. Inspecciones integrales del conjunto de la documentación y de las actividades llevadas a cabo por cada prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria habilitado.

2. Inspecciones parciales de determinados aspectos específicos de la documentación y/o de las actividades llevadas a cabo por cada prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria habilitado.

3. La constatación de cualquier infracción prevista en el presente reglamento, o violación de alguna prohibición establecida en el mismo, o incumplimiento de alguna obligación por parte de los prestadores de servicios de seguridad privada aeroportuaria o su personal.

La fiscalización y control a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en los incisos que anteceden se llevará a cabo con los procedimientos que se indican para cada uno de ellos.

ARTICULO 39.- Las inspecciones integrales o parciales indicadas en los incisos 1 y 2 del artículo 38 podrán ser ordenadas por:

1. El Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC), o por el Director de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria;

2. Los Jefes de las Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria, con conocimiento previo del Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC) y de la Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria;

3. Los Jefes de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva, con conocimiento previo del Director de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria y del Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC).

ARTICULO 40.- Las inspecciones integrales o parciales a las que se refieren los incisos 1 y 2 del artículo 38 se realizarán a través de equipos de inspección compuestos por TRES (3) miembros del personal policial o civil de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, designados a tal efecto por funcionarios competentes.

El personal policial que integre un equipo de inspección no podrá reiterarse en las inspecciones integrales o parciales que se realicen al mismo prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria en los DOS (2) años subsiguientes, salvo en el caso de las Unidades Operacionales en las que la cantidad de personal impida la referida rotación.

ARTICULO 41.- Las constataciones a las que se refiere el inciso 3 del artículo 38 podrán ser efectuadas por el personal civil o policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 42.- El acta prevista en el artículo 43, deberá hacerse por duplicado y entregarse en el acto una copia al prestador inspeccionado a través de su personal interviniente. La confección del acta deberá asentarse tanto en el libro “Registro de Inspecciones” de la empresa como en el libro “Registro de Inspecciones a los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada Aeroportuaria” de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente y el original deberá remitirse a la Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria a través del procedimiento que se determine.

En todos los casos en que el área competente detecte la comisión de una infracción o violación al presente reglamento, notificará al prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria a efectos de que tome vista de las actuaciones y realice el descargo que considere pertinente.

La Autoridad de Aplicación establecerá los formularios en los que se labrarán las actas de las inspecciones integrales y parciales y las constataciones.

ARTICULO 43.- Las tareas de fiscalización y control llevadas a cabo por cualquiera de las TRES (3) formas previstas en el artículo 38 dará lugar a la confección de un acta en la que, como mínimo, se dejará constancia de:

1. La fecha, lugar y hora de realización de la inspección.

2. El tipo de actividad desarrollada (inspección integral, parcial o constatación).

3. El detalle de la documentación, libros, material o personal inspeccionado.

4. La identificación del personal interviniente por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, del personal del prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria, y testigos requeridos, si fueran necesarios. Todos ellos deberán rubricar el acta aclarando su firma y consignando de puño y letra el nombre, apellido, tipo y número de documento y el cargo o función desempeñada.

5. Las infracciones, violaciones o incumplimientos al reglamento detectados.

6. La entrega de una copia del acta labrada al prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria inspeccionado a través del personal del mismo que interviene en el acto.

ARTICULO 44.- Las actas de las inspecciones y constataciones y la documentación anexa a la misma si la hubiere, deben ser presentadas inmediatamente después de su confección por el personal que intervino, al correspondiente Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva.

ARTICULO 45.- El plazo para que el prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria presente el descargo será de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día de la notificación por parte de la Autoridad de Aplicación de las infracciones o incumplimientos atribuidos. Si vencido dicho plazo no se hubiere presentado descargo alguno, se procederá conforme lo establecido en el artículo 48.

ARTICULO 46.- Junto con el descargo, el prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria podrá ofrecer prueba documental, testimonial o informativa.

ARTICULO 47.- La Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria evaluará la pertinencia de las pruebas ofrecidas, ordenando su inmediata producción si la misma no fuera dilatoria, improcedente o inconducente.

ARTICULO 48.- Producidas las pruebas que se hubieran considerado procedentes, la Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria emitirá un informe proponiendo, o no, la aplicación de la sanción correspondiente, el que será remitido a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para la emisión del dictamen correspondiente.

ARTICULO 49.- En caso que se hubiere propuesto la aplicación de una sanción y así hubiere dictaminado la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las actuaciones serán remitidas a la DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para la emisión del respectivo acto administrativo.

En caso que no correspondiere la aplicación de sanciones, las actuaciones serán remitidas a la Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria para su archivo.

ARTICULO 50.- Todas las sanciones impuestas en virtud del presente reglamento serán susceptibles de los recursos establecidos por el Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 51.- La Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias del presente Capítulo dentro de los QUINCE (15) días de aprobado el presente.

CAPITULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 52.- El incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento por parte de los prestadores de servicios de seguridad privada aeroportuaria podrá configurar infracciones leves, graves o gravísimas.

ARTICULO 53.- A los efectos del presente reglamento, son infracciones leves:

1. La omisión de denuncia y notificación en el plazo previsto a la Autoridad de Aplicación de la pérdida o extravío de los libros referidos en el artículo 31 del presente reglamento.

2. La demora en la notificación a la Autoridad de Aplicación de las altas y bajas del personal del prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria.

3. La falta de notificación fehaciente a la Autoridad de Aplicación de toda variación del domicilio real y/o del constituido dentro del plazo previsto en el presente reglamento.

4. No declarar ante la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en el plazo previsto en el presente reglamento, el tipo de servicio que brindará, lugar, cantidad de personal, medios utilizados y horarios de actividad.

5. No informar en el plazo previsto en el presente reglamento, las modificaciones a la prestación del servicio, lugar, personal o cantidad de vehículos y sus características, así como también el material de comunicaciones a utilizarse con sus habilitaciones correspondientes.

6. La prestación del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario por personal no declarado por el prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria.

7. La prestación del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario con un uniforme distinto al autorizado.

8. El uso de la palabra seguridad en cualquier idioma en uniformes, vehículos o medios técnicos empleados en el ejercicio de la actividad.

9. La falta de Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad a la vista, el uso de dicho Permiso vencido, en un sector aeroportuario no autorizado o expedido para un aeropuerto distinto al que se está prestando servicio.

10. El uso de vehículos no declarados ante la Autoridad de Aplicación.

11. No informar al área competente durante la primera semana hábil de cada mes la nómina de personal que presta servicios en el ámbito aeroportuario indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, datos filiatorios, domicilio real y toda otra información que la mencionada área requiera.

12. No presentar ante el área competente el contrato pertinente aun cuando se trate de la prestación de un servicio declarado.

13. No completar en debida forma de acuerdo con la reglamentación que la Autoridad de Aplicación realice, los libros a los que se refiere el artículo 31 del presente reglamento.

14. El incumplimiento de los trámites o formalidades establecidos en el presente reglamento, siempre que no constituyan una infracción grave o gravísima.

ARTICULO 54.- A los efectos del presente reglamento, son infracciones graves:

1. La demora en la prestación de auxilio o colaboración a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en el ejercicio de sus funciones, o en el cumplimiento de sus instrucciones en relación con las personas o bienes de cuya vigilancia estuvieren encargados, conforme lo dispuesto por el presente reglamento.

2. No establecer o no arbitrar los medios administrativos y técnicos necesarios para impedir que alguno de sus dependientes incurra en algún o algunos de los incumplimientos o infracciones calificadas como gravísimas.

3. La falta de presentación a la Autoridad de Aplicación de los informes que le sean requeridos, en la forma y plazos establecidos en el presente reglamento.

4. No desarrollar sus labores de seguridad en las instalaciones aeroportuarias y aeronaves pertenecientes al explotador por el cual fuera contratado, en la jurisdicción de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

5. No informar a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA cuando se produzca el cambio o cesación de giro, rubro o actividad que afecte el objeto de la persona jurídica habilitada para prestar servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario dentro del plazo previsto en el presente reglamento.

6. No denunciar toda venta, cesión, donación o sindicación de cuotas o acciones así como toda modificación en la integración de los órganos de gobierno, administración, representación y control, dentro del plazo previsto en el presente reglamento.

7. La prestación del servicio con personal que no tramitó el Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad, o que posee uno perteneciente a otra persona, o como personal dependiente de una empresa distinta de la que lo emplea efectivamente. No devolver el Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad con su correspondiente tarjeta Mifare cuando se produzca la baja de personal.

8. Prestar un servicio no declarado ante el área competente.

9. No contar físicamente con los libros a los que refiere el artículo 31 en el ámbito de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente.

10. Permitir el ingreso de personas, vehículos o cosas no autorizadas a zona restringida por el acceso cuyo control ejerce.

11. La utilización de equipos de comunicación no declarados ante la Autoridad de Aplicación, no habilitados por la Comisión Nacional de Comunicaciones o no permitidos y/o habilitados por la autoridad u organismo responsable de la prestación de servicios de tránsito aéreo y/o control del tráfico aéreo de la aviación civil.

ARTICULO 55.- A los efectos del presente reglamento, son infracciones gravísimas:

1. La prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario careciendo de la habilitación correspondiente.

2. La utilización de medios materiales y técnicos no autorizados ni homologados o prohibidos por la Autoridad de Aplicación.

3. La negativa a disponer o facilitar, cuando corresponda, u ocultar la información y documentación relativa a la prestación de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario requeridas en el presente reglamento.

4. La negativa a prestar auxilio o colaboración a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en el ejercicio de sus funciones, o a seguir sus instrucciones en relación con las personas o bienes de cuya vigilancia estuvieren encargados, conforme lo dispuesto en el presente reglamento.

5. El ocultamiento o la demora en comunicar en tiempo y forma a la autoridad judicial o policial que correspondiere todo hecho delictivo o alteración de la seguridad pública de los que tomen conocimiento los prestadores de servicios de seguridad privada aeroportuaria en el ejercicio de sus funciones.

6. La falsedad u ocultamiento de datos y antecedentes de los miembros de los órganos de gobierno, representación y control, del director técnico o del personal del prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria.

7. Permanecer o transitar en el área restringida antes o después de haber cumplido su labor autorizada.

8. La portación de armas en el ámbito aeroportuario sin que el prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria cuente con la debida habilitación por parte de la Autoridad de Aplicación.

9. La portación de armas no declaradas en el ámbito aeroportuario por parte de personal de empresas habilitadas para ello.

10. Abandonar el puesto de control de acceso a zona restringida de cuya vigilancia estuviera encargado.

11. No tomar los recaudos necesarios para que el equipaje bajo su custodia o control sea inspeccionado mediante equipos de Rayos X o medios técnicos análogos.

ARTICULO 56.- Tanto el incumplimiento como la deficiencia en la prestación del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario por parte de los prestadores o sus dependientes, los hará responsables ante la Autoridad de Aplicación, si pusiere en peligro la seguridad aeroportuaria, aun cuando fuere considerado en abstracto.

A los efectos de evaluarse el incumplimiento o el grado de eficiencia en la prestación del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, debe estarse a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPUBLICA ARGENTINA —Edición 2010—, en los planes de seguridad confeccionados por los concesionarios y explotadores de aeropuertos, en el Programa de Seguridad presentado por el prestador y aprobado por la Autoridad de Aplicación, y a lo estipulado entre el prestador y el tomador del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

Cuando el incumplimiento o deficiencia en la prestación del servicio de seguridad privada aeroportuaria diere lugar a la posible comisión de un delito, la falta se reputará grave o gravísima en consideración a la gravedad del peligro creado para la seguridad aeroportuaria.

Cuando el incumplimiento o deficiencia se relacionare con la prestación del citado servicio en áreas restringidas o en la inspección de pasajeros, equipajes, cargas o correos, o en la custodia de bienes y valores, la falta se reputará grave.

En el caso del párrafo precedente, la Autoridad de Aplicación podrá, por razones de oportunidad, conveniencia o insignificancia aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones leves.

ARTICULO 57.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder por la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos precedentes, la Autoridad de Aplicación podrá imponer las siguientes sanciones:

1. El apercibimiento formal.

2. La inhabilitación temporaria o permanente del personal, vehículos, armas, materiales, equipos o instrumentos empleados por el prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria, sin perjuicio de la intervención que corresponda a los organismos con facultades registrales respecto de los vehículos, armas, materiales, equipos o instrumentos de que se trate.

3. La suspensión temporaria de la habilitación por un plazo que, de acuerdo con las pautas del artículo siguiente del presente reglamento, podrá oscilar entre UNO (1) y SESENTA (60) días corridos.

4. La cancelación de la habilitación y la inhabilitación para solicitarla nuevamente por el plazo que se determine al aplicarse la sanción, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente del presente reglamento.

5. Las multas previstas en el artículo 23 del Decreto Nº 1002/99 o las que en el futuro se determinen.

A las infracciones leves podrán aplicárseles las sanciones previstas en los incisos 1 ó 2 del presente artículo.

A las infracciones graves podrán aplicárseles las sanciones previstas en los incisos 2 ó 3 del presente artículo.

A las infracciones gravísimas podrán aplicárseles las sanciones previstas en los incisos 3 ó 4 del presente artículo.

La sanción prevista en el inciso 5 podrá ser aplicada en forma autónoma cualquiera sea el tipo de infracción —leve, grave, gravísima—, o en forma conjunta con las sanciones previstas en los incisos 1, 2, 3 ó 4 del presente artículo.

ARTICULO 58.- Para la determinación de las sanciones a aplicar, la Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta la gravedad y consecuencias de la infracción, el perjuicio para la seguridad aeroportuaria y el interés público, la situación de riesgo creada o mantenida para las personas o bienes y el volumen de actividad del prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria en el ámbito aeroportuario en que se le aplique la misma.

ARTICULO 59.- En el caso de concurrencia de DOS (2) o más infracciones, el límite máximo de los importes de las multas y el término de suspensión del inciso 3 del artículo 57 del presente, se elevarán al doble. Ante la concurrencia de faltas de una misma especie la Autoridad de Aplicación podrá aplicar una sanción correspondiente a la clasificación inmediata superior.

ARTICULO 60.- Habrá reincidencia cuando se cometiere una nueva infracción dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la última sanción aplicada. El apercibimiento formal no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia. A partir de la segunda reincidencia, además de las sanciones que correspondan, se podrá aplicar el inciso 3 ó 4 del artículo 57 del presente.

ARTICULO 61.- La acción para sancionar las infracciones prescribe a los DOS (2) años de consumada la falta a contar desde el día en que se cometió o en que cesó de cometerse si fuera continua. La instrucción de actuaciones dirigidas a la comprobación de la falta o la comisión de una nueva infracción, tiene efectos interruptivos. Las sanciones prescriben al año a contar de la disposición firme que las impuso.

ARTICULO 62.- Toda persona podrá denunciar ante la Autoridad de Aplicación, de acuerdo al mecanismo que se establezca, cualquier irregularidad que se advierta en la prestación de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

La Autoridad de Aplicación realizará las investigaciones necesarias para determinar la veracidad y exactitud de los hechos denunciados y si los mismos constituyeran infracciones al presente reglamento, contravenciones o delitos, efectuando, en su caso, las denuncias pertinentes.

La desestimación de la denuncia formulada contra un prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria por parte de la Autoridad de Aplicación sólo podrá ser por causa fundada y deberá ser notificada al denunciante.

ARTICULO 63.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1113 del CODIGO CIVIL DE LA NACION ARGENTINA, se presume la responsabilidad del prestador de servicios de seguridad privada aeroportuaria en la actuación ilegal o irregular de sus empleados, salvo que en el caso concreto se demuestre la responsabilidad exclusiva de éstos en la referida actuación.

CAPITULO X

RENOVACION DE LA HABILITACION

ARTICULO 64.- La habilitación para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario podrá ser renovada en forma indefinida por períodos de hasta CINCO (5) años calendario cada uno.

ARTICULO 65.- La solicitud de renovación de una habilitación para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario debe efectuarse con una anticipación no menor a los TRES (3) meses anteriores a la fecha de vencimiento de la habilitación ya concedida.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá intimar al prestador a manifestar si solicitará la renovación, considerando a la falta de respuesta expresa por parte del prestador dentro de los DIEZ (10) días hábiles de intimado, como manifestación de voluntad de no renovar la habilitación al vencimiento de la misma.

ARTICULO 66.- La renovación de la habilitación para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario se rige de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo II del presente reglamento.

ARTICULO 67.- Al solicitarse la renovación de la habilitación para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario debe darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el Capítulo III del presente reglamento que no se encuentren actualizados respecto de la o las presentaciones anteriores realizadas a fines de obtener o bien su habilitación o una renovación de la misma.

La declaración de que la documentación que no se presenta se encuentra actualizada debe ser realizada mediante declaración jurada. La Autoridad de Aplicación será la encargada de evaluar la pertinencia o no de la documentación adjuntada al expediente, pudiendo solicitar se amplíe la presentación efectuada hasta considerar que la misma cumplimenta acabadamente los requisitos ordenados por el presente reglamento.

CAPITULO XI

REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA AEROPORTUARIA

ARTICULO 68.- Créase el REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA AEROPORTUARIA que será llevado por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el que se deberá registrar la habilitación específica, tareas de fiscalización y funcionamiento de las personas físicas o jurídicas habilitadas a prestar servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

El Registro deberá consignar en sus asientos, que deberán estar numerados correlativamente, el nombre de la empresa, su domicilio, el nombre del director técnico, la fecha de habilitación, el número de la disposición que así lo establece y del expediente en que la misma fue emitida, las observaciones que pudiesen caber al trámite y la firma del responsable de la Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria.

La inscripción en el Registro será ordenada en el acto administrativo que disponga otorgar la habilitación, extendiéndose a pedido del interesado el certificado pertinente.

El REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA AEROPORTUARIA será inscripto en el Registro Nacional de Bases de Datos de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

CAPITULO XII

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 69.- El Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPUBLICA ARGENTINA - Edición 2010, aprobado por la Disposición Nº 74 del 25 de enero de 2010 de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o el que rija en el futuro, es complementario del presente reglamento y aplicable a la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

En tanto no se opongan a las disposiciones del presente reglamento, también lo son los planes de seguridad aeroportuaria confeccionados por los concesionarios y explotadores de aeropuertos, y los de las empresas y entidades que prestan servicios en el ámbito aeroportuario que contraten con las personas físicas o jurídicas habilitadas por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a brindar servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

ANEXO A

REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO

Cláusula condicionante de la validez y vigencia de los contratos de prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, prevista en el inciso 14 del artículo 21 y en el inciso 14 del artículo 22 del REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO:

“El presente contrato se encuentra condicionado en cuanto a su validez y vigencia a que (nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica) sea habilitada por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario en que la misma ejerce su jurisdicción.

(Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica) no podrá ejercer actividad alguna de seguridad privada en el ámbito aeroportuario hasta tanto sea formalmente notificada por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del otorgamiento de la habilitación respectiva.

El presente contrato quedará perfeccionado con la habilitación por parte de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de (nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica) como Prestador de Servicios de Seguridad Privada Aeroportuaria.

Hasta tanto ello ocurra, este contrato no genera derechos ni obligaciones para las partes, lo que así expresan y ratifican.”

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 539/2010

Dase por aprobada una contratación en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 03981/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Dn. Franco Belisario TOFFANO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Organismo.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2010, por lo que procede aprobar la prórroga de su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente aprobación de contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de febrero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Franco Belisario TOFFANO (D.N.I. Nº 26.938.047) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, fijándose los honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($ 71.500.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo esta-

blecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 540/2010

Dase por aprobada una contratación y su prórroga, efectuadas en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 4096/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato y prórroga de contratación suscriptos con fecha 30 de abril de 2009 y 30 de diciembre de 2009 respectivamente, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María de las Mercedes OVIEDO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación y prórroga solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación y prórroga.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y prórroga que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. María de las Mercedes OVIEDO (D.N.I. Nº 27.975.074), para desempeñar funciones de Analista Administrativa en la COORDINACION DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. María de las Mercedes OVIEDO (D.N.I. Nº 27.975.074), para desempeñar funciones de Analista Administrativa en la COORDINACION DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízanse la contratación y la prórroga de contratación que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 541/2010

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0046919/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario hacer frente a los mayores gastos en personal derivados de: a) las designaciones en cargos con función ejecutiva que son necesarias para la gestión del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, b) los corrimientos de grado en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) de los agentes pertenecientes a la repartición, c) las nuevas contrataciones bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, requeridas por la máxima autoridad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y d) la previsión por eventuales incrementos salariales que en virtud de la política salarial pudieran autorizarse.

Que la referida modificación no implica un incremento de la necesidad de financiamiento por cuanto se efectuará por compensación de créditos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Organismo Descentralizado 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julián A. Domínguez.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 538/2010

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000531/2010 del Registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, a los efectos de atender diversos compromisos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente de la JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que para financiar dichos gastos resulta pertinente hacer uso de la mayor recaudación que el mencionado Organismo proyecta, proveniente del incremento en la recaudación en el rubro venta de bienes y servicios.

Que el incremento en la recaudación se destinará a financiar erogaciones originadas por la prestación del servicio de Policía Adicional y la atención de urgentes necesidades del servicio.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, la mayor recaudación procedente de dicho recurso se halla exenta de realizar el Aporte al Tesoro Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

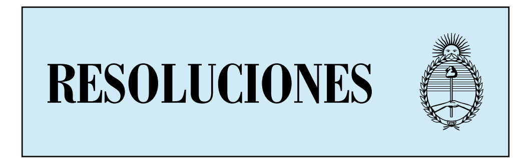
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio C. Alak.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 275/2010

Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica. Apruébanse valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO: El Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su Anexo I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el Artículo 14 del Anexo I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/3/2010 y el 9/4/2010, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que “EDESUR S.A.”, mediante Notas de ENTRADA Nº 168.713 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/3/2010 y el 9/4/2010 ascendieron a CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (55.067.229) kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL (1000) kWh ascendió a OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (883.065.878) kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DOCE CON 46/100 ($ 4.717.612,46) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 89/100 ($ 223.475,89); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE (19.949.069) kWh en tanto el consumo en exceso fue de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS (21.297.316) kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 2/100 ($ 2.721.830,02) y ajustes por PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 8/100 ($ 4.82,3.930,08); los usuarios T3 BT ahorraron TRECE MILLONES OCHOCIENTIOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (13.843.272) kWh, consumieron en exceso VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (29.819.369) kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 86/100 ($ 2.739.528,86) y ajustes por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 59/100 ($ 1.886.546,59); los T3 MT ahorraron TRECE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (13.069.519) kWh, consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (27.986.376) kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO CON 61/100 ($ 3.093.078,61) como así también ajustes por valor de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 49/100 ($ 176.165,49); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA (394.760) kWh, los consumos en exceso fueron de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (685.592) kWh, los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VENTICUATRO CON 72/100 ($ 73.624,72), mientras los ajustes ascendieron a PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 36/100 ($ 22.672,36); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN (3.626.471) kWh, los consumos en exceso de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (9.051.462) kWh, los cargos abonados de PESOS UN MILLON DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 70/100 ($ 1.019.734,70) y los ajustes de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 77/100 ($ 10.619,77).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 168.666 “EDELAP S.A.” informó los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/3/2010 y el 9/4/2010 ascendieron a SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (7.045.962) kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL (1000) kWh ascendió a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (11.402.735) kWh lo que implicó la aplicación, de cargos por excesos por PESOS QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 14/100 ($ 507.646,14); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 24/100 ($ 69.295,24); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.287.598) kWh, los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (2.135.638) kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE CON 55/100 ($ 288.313,55) mientras los ajustes fueron de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 65/100 ($ 531.294,65); los usuarios T3 BT ahorraron NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTO CINCUENTA Y CINCO (958.255) kWh, consumieron en exceso DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA (2.067.160) kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 19/100 ($ 204.559,19), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 90/100 ($ 400.345,90); los T3 MT ahorraron CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (489.199) kWh, consumieron en exceso TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHENTA Y TRES (3.201.083) kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 27/100 ($ 362.412,27) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 91/100 ($ 735.394,91); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de TRECE MIL CIENTO DIECIOCHO (13.118) kWh, los consumos en exceso CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (135.576) kWh y los cargos afrontados de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 85/100 ($ 15.549,85); en MT los ahorros fueron de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE (164.059) kWh, los consumos en exceso UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (1.119.736) kWh, los cargos afrontados de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 65/100 ($ 128.769,65) y ajustes de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UNO CON 78/100 ($ 33.301,78).

Que a su vez, “EDENOR S.A.” por medio de Nota de ENTRADA Nº 168.622 informó los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/3/2010 y el 9/4/2010 ascendieron a SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y TRES (60.813.043) kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL (1000) kWh ascendió a NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (97.840.568) kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 98/100 ($ 4.359.761,98), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 89/100 ($ 3.645,89); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO (17.099.018) kWh, los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (24.227.940) kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 20/100 ($ 3.149.632,20), y los ajustes fueron de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 95/100 ($ 4.866,95); los usuarios T3 BT ahorraron ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (11.458.866) kWh, consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN (27.989.691) kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 68/100 ($ 2.509.576,68) y ajustes equivalentes a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 249.774,78); los T3 MT ahorraron OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (8.868.388) kWh consumieron en exceso TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (31.481.878) kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 76/100 ($ 3.445.865,76) y ajustes por PESOS DOS MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS TRECE CON 7/100 ($ 2.102.313,07); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (171.537) kWh, el consumo en exceso fue de UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE (1.038.315) kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL DOS CON 22/100 ($ 106.002,22), mientras que los usuarios en MT ahorraron CUATRO MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (4.060.429) kWh, consumieron en exceso VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (26.925.147) kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 3.036.444).

Que mediante MEMORANDUM AAREE Nº 371/2010 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/3/2010 y el 9/4/2010.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/5/2010 y 9/6/2010, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.”, “EDELAP S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener. — Mario H. de Casas.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 275/2010

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/05/2010	09/06/2010	R	0,072	0,082	0,062
10/05/2010	09/06/2010	T2	0,184	0,378	0,637
10/05/2010	09/06/2010	T3BT	0,241	0,334	0,631
10/05/2010	09/06/2010	T3MT	0,626	0,250	2,244
10/05/2010	09/06/2010	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/05/2010	09/06/2010	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/05/2010	09/06/2010	PEAJE BT	0,618	0,244	1,185
10/05/2010	09/06/2010	PEAJE MT	0,748	0,284	0,988
10/05/2010	09/06/2010	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE N° 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kwh/bimestre. En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2° de la Resolución SE N° 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 275/2010

ENERGÍA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/03/10 Y EL 9/04/10
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	**2.037.058**	**266.464**	**592.695**	**-326.231**	**631.220**	**1.404.456**
Edenor S.A.	949.904	124.192	301.011	-176.819	252.800	664.433
Edesur S.A.	974.752	129.399	260.894	-131.495	335.756	659.014
Edelap S.A.	112.402	12.873	30.790	-17.917	42.664	81.009

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**949.904**	**124.192**	**301.011**	**-176.819**
Residencial	515.137	60.813	159.485	-98.672
Generales G1	26.597	17.822	10.124	7.698
Generales G2	28.142	3.307	11.086	-7.779
Generales G3	19.131	591	8.653	-8.061
T2	84.849	17.099	24.228	-7.129
T3B	89.928	11.459	27.990	-16.531
T3M	103.339	8.868	31.482	-22.613
PB	4.490	172	1.038	-867
PM	78.290	4.060	26.925	-22.865

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**974.752**	**129.399**	**260.894**	**-131.495**
Residencial	442.348	55.067	133.240	-78.173
Generales G1	37.359	17.327	9.166	8.162
Generales G2	43.407	4.538	13.234	-8.696
Generales G3	40.915	1.584	16.414	-14.830
T2	108.798	19.949	21.297	-1.348
T3B	133.428	13.843	29.819	-15.976
T3M	122.261	13.070	27.986	-14.917
T3A	0	0	0	
PB	4.193	395	686	-291
PM	42.044	3.626	9.051	-5.425
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**112.402**	**12.873**	**30.790**	**-17.917**
Residencial	62.052	7.046	17.297	-10.251
Generales G1	6.615	2.323	1.727	596
Generales G2	5.744	484	1.906	-1.422
Generales G3	2.992	108	1.201	-1.093
T2	8.768	1.288	2.136	-848
T3B	9.523	958	2.067	-1.109
T3M	12.402	489	3.201	-2.712
PB	641	13	136	-122
PM	3.666	164	1.120	-956
PA	0	0	0	0

Referencia:
(*) : neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 380/2010

Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica. Apruébanse valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que previo al tratamiento de la documentación presentada por las Empresas Distribuidoras para los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/05/2010 y 9/06/2010, cabe destacar que, en oportunidad del dictado de la Resolución ENRE Nº 275/2010, cuya copia obra a fojas 5718/5725, en la cual se dio tratamiento al ciclo de facturación con fecha de cierre entre los días 10/03/2010 y 9/04/2010, se ha advertido la existencia de un error material en el Considerando SEIS (6) de dicha Resolución, que hace referencia a la presentación correspondiente al ahorro de los T3 MT, en el ámbito de Concesión de la Distribuidora “EDENOR S.A.”. Ello, por cuanto donde dice “OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO” debería decir, en concordancia con el número que se cita a continuación en esa Resolución, “OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO”.

Que en consecuencia, corresponde corregir el error material incurrido en la Resolución ENRE Nº 275/2010, de acuerdo a lo expresado precedentemente.

Que ahora bien, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria, la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kilovatios hora —kWh—) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/05/2010 y el 9/06/2010, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que “EDESUR S.A.”, mediante Nota de Entrada Nº 170.736 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/05/2010 y el 9/06/2010 ascendieron a SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE KILOVATIOS HORA (63.146.420 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a

MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a OCHENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO KILOVATIOS HORA (84.036.804 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO CON 43/100 ($ 3.787.705,43) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 74/100 ($ 89.670,74); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (15.721.786 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (18.203.177 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 89/100 ($ 2.614.930,89) y ajustes por PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 87/100 ($ 4.891.870,87); los usuarios T3 BT ahorraron ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (11.528.788 kWh), consumieron en exceso VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (26.219.934) kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 79/100 ($ 2.363.235,79) y ajustes por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 37/100 ($ 1.981.687,37); los T3 MT ahorraron DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (12.499.377 kWh), consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO KILOVATIOS HORA (27.040.405 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 8/100 ($ 2.944.366,08) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 11/100 ($ 580.458,11); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS KILOVATIOS HORA (384.302 kWh), los consumos en exceso SETECIENTOS OCHO MIL VEINTITRES KILOVATIOS HORA (708.023 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 60/100 ($ 74.349,60), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 57/100 ($ 31.642,57); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS KILOVATIOS HORA (3.218.806 kWh), los consumos en exceso OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE KILOVATIOS HORA (8.196.315 kWh), los cargos abonados de PESOS UN MILLON TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 57/100 ($ 1.003.232,57) y los ajustes de PESOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 59/100 ($ 80.848,59).

Que por su parte, mediante Nota de Entrada Nº 170.820 "EDELAP S.A." informó los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/05/2010 y el 9/06/2010 que ascendieron a SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (7.165.692 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (9.497.925 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 94/100 ($ 421.453,94); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TREINTA Y DOS MIL DIECINUEVE CON 11/100 ($ 32.019,11); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE KILOVATIOS HORA (962.612 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA KILOVATIOS HORA (1.962.660 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 53/100 ($ 264.962,53) mientras los ajustes fueron de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 22/100 ($ 488.232,22); los usuarios T3 BT ahorraron NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE KILOVATIOS HORA (985.227 kWh), consumieron en exceso UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA KILOVATIOS HORA (1.749.290 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 15/100 ($ 172.480,15), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 79/100 ($ 443.464,79); los T3 MT ahorraron CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (428.798 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (2.409.300 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 47/100 ($ 271.297,47) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 48/100 ($ 702.644,48); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA KILOVATIOS HORA (24.870 kWh), los consumos en exceso CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA KILOVATIOS HORA (157.060 kWh) y los cargos afrontados de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 23/100 ($ 15.675,23), mientras que los ajustes ascendieron PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 78/100 ($ 27.129,78); en MT los ahorros fueron de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (38.677 kWh), los consumos en exceso QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE KILOVATIOS HORA (591.309 kWh), los cargos afrontados de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CON 53/100 ($ 68.000,53) y ajustes de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 34/100 ($ 181.728,34).

Que a su vez, "EDENOR S.A." por medio de Nota de Entrada Nº 170.700 informó los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/05/2010 y el 9/06/2010 los que ascendieron a SETENTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (77.015.141 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (95.158.283 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 27/100 ($ 4.214.186,27), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 43/100 ($ 20.471,43); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE KILOVATIOS HORA (15.668.612 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (22.462.897 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 61/100 ($ 2.920.176,61) y los ajustes fueron de PESOS DOS MIL CINCUENTA Y TRES CON 22/100 ($ 2.053,22); los usuarios T3 BT ahorraron ONCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TRECE KILOVATIOS HORA (11.215.513 kWh), consumieron en exceso VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (26.953.452 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 41/100 ($ 2.401.432,41) y ajustes equivalentes a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 10/100 ($ 252.316,10); los T3 MT ahorraron OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (8.858.168 kWh) consumieron en exceso VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (29.501.086 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 23/100 ($ 3.216.439,23) y ajustes por PESOS DOS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 85/100 ($ 2.090.805,85); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (196.859 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (1.037.737 kWh) y la penalizacion alcanzó la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 25/100 ($ 108.372,25), mientras que los usuarios en MT ahorraron CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (5.778.582 kWh), consumieron en exceso VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL KILOVATIOS HORA (23.912.000 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 73/100 ($ 2.694.806,73).

Que mediante Memorándum AAREE Nº 567/2010 de fojas 5802/5805, se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/05/2010 y el 9/06/2010.
Que la Asesoría Jurídica del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/07/2010 y 9/08/2010, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3º — Corregir el error material incurrido en el Considerando SEIS (6) de la Resolución ENRE Nº 275/2010, que hace referencia a la presentación correspondiente al ahorro de los T3 MT, en el ámbito de Concesión de la Distribuidora "EDENOR S.A." y, donde dice "OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO", corresponde "OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO" en concordancia con el número que se cita a continuación en dicha Resolución.

Art. 4º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 380/2010

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/07/2010	09/08/2010	R	0,055	0,061	0,054
10/07/2010	09/08/2010	T2	0,186	0,477	0,782
10/07/2010	09/08/2010	T3BT	0,237	0,377	0,625
10/07/2010	09/08/2010	T3MT	0,599	0,282	2,271
10/07/2010	09/08/2010	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/07/2010	09/08/2010	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/07/2010	09/08/2010	PEAJE BT	0,551	0,276	1,721
10/07/2010	09/08/2010	PEAJE MT	0,466	0,337	6,457
10/07/2010	09/08/2010	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE N° 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kwh/bimestre. En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2° de la Resolución SE N° 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 380/2010

ENERGÍA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/05/10 Y EL 9/06/10
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	1.970.776	286.479	537.505	-251.026	785.634	1.443.780
Edenor S.A.	936.027	142.349	278.133	-135.784	325.558	670.679
Edesur S.A.	935.358	131.854	235.066	-103.212	416.201	701.427
Edelap S.A.	99.392	12.275	24.306	-12.030	43.875	71.674

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**936.027**	**142.349**	**278.133**	**-135.784**
Residencial	526.319	77.015	145.514	-68.499
Generales G1	29.279	20.009	10.628	9.380
Generales G2	28.078	3.166	10.813	-7.647
Generales G3	15.071	442	7.311	-6.869
T2	78.546	15.669	22.463	-6.794
T3B	84.882	11.216	26.953	-15.738
T3M	94.843	8.858	29.501	-20.643
PB	3.939	197	1.038	-841
PM	75.070	5.779	23.912	-18.133

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**935.358**	**131.854**	**235.066**	**-103.212**
Residencial	451.192	63.146	118.714	-55.568
Generales G1	44.604	19.111	9.967	9.144
Generales G2	44.415	4.843	12.611	-7.768
Generales G3	33.421	1.401	13.407	-12.006
T2	90.380	15.722	18.203	-2.481
T3B	112.063	11.529	26.220	-14.691
T3M	115.823	12.499	27.040	-14.541
T3A	0	0	0	
PB	3.902	384	708	-324
PM	39.558	3.219	8.196	-4.978
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**99.392**	**12.275**	**24.306**	**-12.030**
Residencial	54.018	7.166	13.629	-6.464
Generales G1	6.442	2.249	1.533	716
Generales G2	4.732	373	1.495	-1.122
Generales G3	1.859	47	779	-731
T2	7.806	963	1.963	-1.000
T3B	8.957	985	1.749	-764
T3M	11.959	429	2.409	-1.981
PB	720	25	157	-132
PM	2.898	39	591	-553
PA	0	0	0	0

Referencia:
(*) : neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 33/2010

Apruébase la realización del Operativo Actualización del Registro Nacional de Viñedos.

Mendoza, 2/8/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0002451/2010, y

CONSIDERANDO:

Que el relevamiento del encepado nacional, con el estudio "in situ" de las variedades y sus correspondientes superficies, es requisito básico para el conocimiento de la materia prima de la Industria Vitivinícola.

Que es fundamental contar con la información actualizada, dado el dinamismo propio del sistema vitícola.

Que dadas las nuevas tecnologías de posicionamiento satelital es imperioso realizar la georreferenciación de cada viñedo.

Que existe la factibilidad técnica de utilizar la información de los sistemas de Legajo Electrónico como base para el relevamiento a realizarse.

Que el contar con datos reales, es fundamental para la planificación de inversiones, la toma de decisiones y demás requerimientos de diferentes Organismos de Investigación, Control, así como de Entidades Vitivinícolas en general.

Que para proceder a la actualización del Registro de Viñedos resulta necesario la realización de un operativo a nivel nacional.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébase la realización del Operativo Actualización del Registro Nacional de Viñedos en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, el que se llevará a cabo durante el ciclo vegetativo 2010/2011.

2º — Para dar cumplimiento a lo establecido en el punto 1º de la presente Resolución se procederá a verificar "in situ" la totalidad de los viñedos existentes en todo el territorio nacional con su correspondiente georreferenciación.

3º — Desígnase Director Ejecutivo del precitado Operativo al señor Subgerente de Investigación para la Fiscalización dependiente de Gerencia de Fiscalización, Licenciado en Enología D. Raúl Horacio GUIÑAZÚ y como Secretaria Ejecutiva del mismo a la señora Jefa del Departamento Estudios Vitícolas, Ingeniera Agrónoma Da. Mónica BARRERA ORO, de la citada Subgerencia.

4º — Las diversas áreas del Organismo deberán prestar toda la colaboración que se les requiera relacionadas al Operativo de Actualización del Registro Nacional de Viñedos.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 34/2010

Rectificación de la Resolución Nº C. 26/10 en relación con el "Acta de Verificación de Viñedos".

Mendoza, 2/8/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0001753/2009, la Resolución Nº C.26 de fecha 18 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la modificación de los Formularios Nros. 1787 de "Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos" y 1788 "Acta de Verificación de Viñedos".

Que mediante la Resolución Nº C.26 de fecha 18 de junio de 2010 se aprobó el rediseño de dichos Formularios, los cuales obran como Anexo I y II de la mencionada resolución.

Que posterior a ello, se detectó la necesidad de incorporar modificaciones en el rubro VIÑEDOS CONSOCIADOS CON OTROS CULTIVOS del Formulario Nº 1788 "Acta de Verificación de Viñedos" referidos a la superficie equivalente.

Que en virtud de ello resulta procedente rectificar el precitado Formulario Nº 1788, previo a su impresión.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Rectifícase el Anexo II de la Resolución Nº C.26 del 18 de junio de 2010, Formulario Nº 1788 "Acta de Verificación de Verificación de Viñedos", el que quedará estructurado en un todo de acuerdo al modelo que como Anexo forma parte de la presente resolución.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.34/10



ORIGINAL

ACTA DE VERIFICACIÓN DE VIÑEDOS
RESOLUCIÓN Nº C. /10

Nº..............

A los ....días del mes de .... de ...., quien suscribe, agente del INV, se constituye en el viñedo Nº.......................propiedad de...ubicado en calle ....Localidad..Distrito.. Departamento...Provincia..(Latitud......................Longitud.................... ...Altitud................) con el objeto de constatar los datos consignados en el Formulario Nº 1787 de Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos, presentado en fecha......../......./........,siendo atendido por... en su calidad de.. Doc. de Ident. Nº...........................con quien se procede a la verificación correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO	a) Variedad	Reservado INV	b) Sistema de Conducción	C°	c) Año de Plant. / Injert./ Sust.	d) Dist. Plant. e/cepas m/cm	d) Dist. Plant. e/hilera m/cm	e) Superficie ha	e) Superficie m²

Rubro. II)Variedad Mezclada al Azar ; III) Variedad Mezclada entre Hileras; IV)Variedad Pura

Cº de Plantación : Año de Plantación (1); Injertación(2); Sustitución (3)

Form.1.788 - O. y M Resol. Nº C. /10

RUBRO	a) Variedad	Reservado INV	b) Sistema de Conducción	C°	c) Año de Plant./Injert./ Sust.	d) Dist. Plant. e/cepas m/cm	d) Dist. Plant. e/hilera m/cm	e) Superficie ha	e) Superficie m²

VIÑEDOS CONSOCIADOS CON OTROS CULTIVOS

RUBRO V	a) Variedad	Reservado INV	b) Sistema de Conducción	C°	c) Año de Plant. / Injert./ Sust.	d) Cantidad de cepas	e) Superficie Equivalente ha	e) Superficie Equivalente m²
TOTAL								

RESUMEN GENERAL

SUPERFICIE VITÍCOLA		ha	m²
1	En Producción		
2	Nueva, sin Producción		
3	Viñedo Total		

OBSERVACIONES*: *(El Código penal contempla sanciones, que son de aplicación para el caso de DDJJ. Falsas)

Por la presente se le comunica que de acuerdo al detalle técnico precedente, **debe/no debe** presentar rectificativa de su Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos (Formulario Nº 1787).-

Alta ☐ División ☐ Variación Superficie ☐ I.G./D.O.C. ☐

Baja ☐ Unificación ☐ Sustitución Varietal ☐ Otros ☐

.... Firma del propietario y/o encargado

.... Firma y sello del Profesional

En fecha........../............/..................se presentó al INV rectificativa del Formulario Nº 1787 de Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos, de acuerdo al detalle precedente, quedando habilitado para ingresar uva a bodega o para la comercialización de su producción.-

.... Firma y sello del Agente del INV

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución 460/2010

Apruébase el texto ordenado y actualizado del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos.

Bs. As., 30/6/2010

VISTO:

El Expediente Nº 649/06, caratulado "Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos y otros (Propuesta Asesoría Jurídica)", y

CONSIDERANDO:

Que el 14 de septiembre de 1998, mediante la Resolución Nº 153/98, se resolvió aprobar el actual texto ordenado del Reglamento Interno, incorporando las modificaciones efectuadas al mismo,

Que desde la entrada en vigencia de la Resolución citada hasta la actualidad la norma ha sido objeto de modificaciones;

Que mediante las Resoluciones del Plenario de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos: Nº 79, La Rioja, Acta del 21/08/02, B.O. 29/08/02; Nº 83, Ciudad de Buenos Aires, Acta del 30/10/03, B.O. 19/11/03; Nº 101, Ciudad de Buenos Aires, Acta del 28/7/05, B.O. 11/08/05; Nº 106, Ciudad de Buenos Aires, Acta del 15/12/05, B.O. 19/04/05 y Nº 109. El Calafate, Acta del 20/04/06, B.O. 09/06/06, se han dispuesto diversas modificaciones al texto ordenado precedentemente;

Que el día 30 de junio del corriente, a propuesta de la Asesoría Jurídica, el Comité Ejecutivo, aprobó la publicación de un nuevo texto ordenado del Reglamento Interno, incorporando las modificaciones citadas en el párrafo anterior;

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el texto ordenado y actualizado del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos, según consta en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Notificar a todos las jurisdicciones adheridas al Régimen de Coparticipación Federal y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, y en el sitio web de esta Comisión. Cumplido, archívese. — Diego E. Valiero. — Debora M. V. Bataglini.

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO

Capítulo I

De los Representantes

Artículo 1º.- La designación de Representantes —titular y suplente— ante la Comisión Federal de Impuestos, tendrá efectos a partir de la fecha de presentación del instrumento dictado por autoridad competente.

Las designaciones serán válidas a todos los efectos legales y reglamentarios mientras no se comunique a la Comisión su revocación o modificación.

Las jurisdicciones podrán, cuando lo estimen necesario, designar un representante alterno para intervenir —en sustitución del titular y suplente y con sus mismas atribuciones— en el análisis de todos los asuntos que figuren en el Orden del Día. No tendrá derecho a percibir retribución ni compensación alguna en concepto de gastos de representación. (Modificado por Resolución de Plenario Nº 106. Buenos Aires, Acta del 15/12/05. B.O. 19/04/2005. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial) - Ver Texto.

Artículo 2º.- Los Representantes tendrán los siguiente deberes y atribuciones:

1. Asistir a las reuniones de la Comisión Federal, así como también a las del Comité Ejecutivo —en los casos en que el fisco que represente integre este organismo— participando en la discusión y emitiendo su voto.

2. Gestionar, ante las autoridades y organismos de la jurisdicción que representan, el suministro en tiempo y forma de las informaciones, elementos y asesoramientos que la Comisión Federal o el Comité Ejecutivo requieran a la misma.

3. Solicitar las informaciones y elementos que consideren indispensables para el cometido de sus funciones. En los casos en que no se cuente con lo requerido y su consecución implique una tarea o estudio especial no factible de realizar por los medios habituales del organismo, el Comité Ejecutivo, o en su caso la Comisión Federal, decidirán si se realiza o no la elaboración.

4. Integrar los equipos de trabajo que se designen y realizar los estudios e investigaciones que se les encomienden.

5. Suscribir las actas de las reuniones.

6. Registrar sus domicilios en la Secretaria de la Comisión Federal, los que se reputan válidos a todos los efectos, mientras no se comunique su modificación.

Las jurisdicciones no integrantes del Comité podrán asistir a las reuniones de éste y expresar sus opiniones sin derecho a voto.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 43. Buenos Aires, Acta del 8/7/94) - Ver Texto.

Capítulo II

De la Comisión Federal de Impuestos

Artículo 3º.- La Comisión Federal sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos trece (13) de las representaciones de las jurisdicciones contratantes, salvo en los casos previstos en el tercer párrafo del art. 10 y en el art. 12 de la Ley Nº 23.548, en que será necesaria la presencia de por lo menos diecisiete (17) de ellas.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 62. Buenos Aires, Acta del 7/5/98, su continuación el 4/6/98) - Ver Texto.

Artículo 4º.- Deberán ser sometidos a sesión de la Comisión Federal los siguientes asuntos:

1. Aprobación del cálculo de los porcentajes de distribución, cuando así correspondiere (art. 11, inc. a y 16 de la Ley 23.548).

2. Revisión, de oficio o a pedido de parte, de las decisiones del Comité Ejecutivo (arts. 10, 11 inc. d y 12 de la Ley 23.548).

3. Revisión, de oficio o a pedido de parte, de las normas generales interpretativas dictadas por el Comité Ejecutivo (artículos 10, 11 inc. e y 12 de la Ley 23.548; y 25, 26 y 27 del presente Reglamento Interno).

4. Intervención con carácter consultivo en la elaboración de todo proyecto de legislación tributaria nacional (art. 11 inc. i de la Ley 23.548).

5. Emisión de dictámenes, estudios o proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes (art. 11 inc. g de la Ley 23.548).

6. Asesoramiento a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de parte, en las materias de su especialidad y, en general, en los problemas que crea la aplicación del derecho tributario interjurisdiccional cuyo juzgamiento no haya sido reservado expresamente a otra autoridad (art. 11 inc. f de la Ley 23.548).

7. Los relativos a las leyes de adhesión.

8. Análisis del presupuesto, que se tratará antes del 31 de diciembre, previo a la iniciación del ejercicio financiero, y de la cuenta de inversión del ejercicio anterior que lo será en la primera reunión de cada año, posterior al ejercicio que se analice.

9. Análisis de modificación del presente reglamento, de la Ordenanza Procesal y del Reglamento de Ejecución del Presupuesto.

10. Designación y remoción del Secretario, de los Prosecretarios y del personal técnico del organismo, a propuesta del Comité Ejecutivo.

11. Los que el Comité Ejecutivo estime conveniente elevar, en razón de su importancia, o en su defecto aquellos cuya consideración por la Comisión Federal sea solicitada por no menos de siete (7) jurisdicciones contratantes.

Capítulo III

El Comité Ejecutivo

Artículo 5º.- A los fines de la integración del Comité Ejecutivo, a que se refiere el segundo párrafo del art. 10 de la Ley Nº 23.548, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo cuarto, las representaciones rotativas se ejercerán de la siguiente manera:

a. Un representante por cada una de las cuatro zonas que se detallan a continuación:

Zona “A”: Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Jujuy y Salta.

Zona “B”: Neuquén, Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Zona “C”: San Luis, La Rioja, Mendoza, La Pampa y San Juan.

Zona “D”: Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Formosa y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El orden de integración, tal cual se expresa precedentemente, tendrá carácter rotativo, operando éste en forma automática y anual.

b. El quinto representante será elegido por el Plenario de entre los miembros no permanentes a los que no corresponda integrar automáticamente el Comité Ejecutivo en el período de que se trate y en la oportunidad a que alude el art. 8º de este Reglamento Interno.

Los cinco (5) representantes de los fiscos no permanentes durarán un año en sus funciones, y el elegido conforme el procedimiento indicado en el apartado b) precedente podrá ser reelecto por igual procedimiento.

Asumirán sus funciones el 1º de marzo de cada año.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 62. Buenos Aires, Acta del 7/5/98, su continuación el 4/6/98) - Ver Texto.

Artículo 6º.- Serán funciones del Comité Ejecutivo:

1. Proponer a la Comisión Federal los porcentajes de distribución cuando correspondiere.

2. Controlar la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde en virtud de la aplicación de la ley. Trimestralmente dará cuenta de esta gestión a la Comisión Federal y a las jurisdicciones adheridas, sin perjuicio del derecho de éstas a solicitar esa información con anterioridad.

3. Controlar el cumplimiento, por parte de los respectivos fiscos, de las obligaciones contraídas al adherir al Régimen de Coparticipación, adoptando las medidas que correspondan.

4. Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Economía de la Nación, de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de las Municipalidades, si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no, y en su caso en qué medida, a las disposiciones del Régimen de Coparticipación. En igual sentido intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas, sin perjuicio de la obligación de aquellos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes.

5. Elevar a la Comisión Federal los pedidos de revisión que se presenten contra sus propias decisiones, cuando así corresponda, aportando todos los antecedentes relativos al caso.

6. Preparar estudios y proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes, los que serán sometidos a decisión de la Comisión Federal.

7. Recabar del Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Consejo Federal de Inversiones, y de los Organismos Nacionales, Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Municipales pertinentes, las informaciones que interesan a su cometido.

8. Dictar normas generales interpretativas de la Ley 23.548, sus prórrogas o modificatorias, con el voto afirmativo de cuanto menos seis de sus miembros, las que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Nación por un (1) día.

9. Proponer a la Comisión Federal, acompañando los antecedentes correspondientes, la designación y remoción del Secretario Administrativo y del personal Técnico. Para el personal Técnico, los antecedentes se obtendrán mediante llamado a concurso.”.

(Inciso 9º Modificado por Resolución de Plenario Nº 83. Buenos Aires, Acta del 30/10/03) - Ver Texto.

10. Dar cuenta en cada reunión de la Comisión Federal de la gestión realizada, en relación a los incisos 2, 3 y 7, en el lapso transcurrido desde la última reunión de aquella.

11. Proponer a la Comisión Federal de Impuestos, las reliquidaciones derivadas de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 23.548.

12. Las demás funciones que le asigne la Comisión Federal.

(Artículo 6º Modificado por Resolución de Plenario Nº 62. Buenos Aires, Acta del 7/5/98, su continuación el 4/6/98) - Ver Texto.

Artículo 7º.- El Comité Ejecutivo sesionará con la presencia de no menos de cinco (5) de sus miembros.

Capítulo IV

De la Presidencia

Artículo 8º.- La Comisión Federal elegirá un Presidente y un Vice-Presidente, que durarán un año en el ejercicio de su mandato. Serán, a su vez y por el mismo período, autoridades del Comité Ejecutivo. Se elegirán en el último bimestre de cada año al reunirse el Plenario de Representantes, quien elegirá, asimismo, al quinto miembro no permanente del Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º. El 1º de marzo de cada año se harán cargo las autoridades electas y los miembros no permanentes del Comité Ejecutivo a quienes les toque ocupar tales funciones, en consonancia con lo ya prescripto. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o impedimento transitorios, con iguales deberes y atribuciones. Si el Vice-Presidente se hallare también ausente, los miembros presentes elegirán un Presidente “ad-hoc” con los mismos deberes y atribuciones del titular. Las designaciones previstas en este artículo tienen carácter personal y no jurisdiccional. En caso de que el Presidente y el Vice-Presidente dejaren de ser miembros de la Comisión, el Secretario deberá convocar en un plazo perentorio al Plenario de Representantes a fin de cubrir las vacantes.

Si cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo dejare de ser miembro de la Comisión, será reemplazado por el respectivo Representante Suplente de su jurisdicción, en el carácter de tal y hasta tanto se realice la designación pertinente.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 62. Buenos Aires, Acta del 7/5/98, su continuación el 4/6/98) - Ver Texto.

Artículo 9º.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Presidir las reuniones.

2. Citar a las reuniones, comunicando el Orden del Día correspondiente.

3. Dar cuenta de los Asuntos Entrados, pudiendo delegar esta función en la Secretaría.

4. Dirigir la discusión e intervenir en ella de conformidad con este Reglamento.

5. Proponer las votaciones proclamando su resultado.

6. Emitir el voto de su jurisdicción.

7. Hacer confeccionar el Orden del Día.

8. Autorizar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Comisión Federal, pudiendo disponer que dichos actos sean también firmados por Secretaría.

9. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Organismo y darles el giro que corresponda para su diligenciamiento, pudiendo delegar estas funciones en el Secretario quien deberá en todo caso mantener informado al Presidente.

10. Hacer cumplir los Reglamentos y la Ordenanza Procesal ejerciendo las demás funciones que le fueran encomendadas por la Comisión, pudiendo adoptar por razones de urgente necesidad las medidas que requieran una decisión impostergable, de lo que dará cuenta en la primera reunión posterior que se realice.

11. Hacer comunicar a los representantes de los fiscos contratantes las resoluciones que se adopten, así como también disponer la remisión a los mismos de las actas de las reuniones respectivas.

12. Continuar en el ejercicio de su cargo, vencido su mandato, hasta la asunción de su sucesor.

13. Proveer lo relativo al funcionamiento de la Secretaría y Asesorías y disponer, con arreglo al presupuesto del Organismo y sus normas de ejecución, de los fondos que se le asignen.

14. Nombrar y remover al personal administrativo auxiliar.

15. Ejercer la representación legal de la Comisión Federal de Impuestos, y otorgar mandatos para asuntos judiciales y/o administrativos, a fin de comparecer en todos los juicios y/o causas de cualquier naturaleza donde el organismo se hubiese constituido y/o debiere hacerlo en condición de parte (actora; peticionante; querellante y/o demandada; requirente y/o requerida; denunciante y/o denunciada) o tercero interesado y/o en cualquier otro carácter, cuando su intervención resultare necesaria, ante los Tribunales, Administrativos, de Arbitraje y de Justicia, Inferiores y Superiores de cualquier fuero y jurisdicción de la República Argentina, con facultad para poner y absolver posiciones con arreglo a las normas procesales vigentes. (Incorporado por Resolución de Plenario Nº 109. Santa Cruz, Acta del 20/04/06) - Ver Texto.

Capítulo V

De las Reuniones

Artículo 10.- La Comisión Federal realizará no menos de dos (2) reuniones anuales y el Comité Ejecutivo lo hará periódicamente y por lo menos diez (10) veces al año.

Las reuniones —tanto de la Comisión Federal como del Comité Ejecutivo— podrán realizarse en cualquier lugar del país. Cuando se resuelva realizar una reunión fuera del domicilio legal de la Comisión, deberá ser explicitado en la respectiva convocatoria.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 43. Buenos Aires, Acta del 8/7/94) - Ver Texto.

Artículo 11.- Las reuniones deben ser convocadas con no menos de quince días de anticipación, debiéndose enviar diez días antes a la convocatoria copia de la parte pertinente de la documentación relativa a los asuntos a tratar y todos los antecedentes que se consideren necesarios para una mayor ilustración. Podrán tratarse asuntos sobre tablas cuando así se decida por unanimidad de los miembros.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 79. La Rioja, Acta del 21/08/02) - Ver Texto.

Artículo 12.- Las citaciones y el envío de la documentación respectiva se efectuarán a los representantes titulares, quienes serán responsables de mantener informadas a las autoridades de sus respectivos fiscos, y de procurar la asistencia de su suplente cuando se hallaren impedidos de concurrir a las reuniones.

Artículo 13.- Si a la hora fijada en la convocatoria no se hallare presente la totalidad de los miembros, se acordará una espera de hasta media hora, pasada la cual se iniciarán las deliberaciones si existiera quórum o, en caso contrario, se levantará la sesión.

Artículo 14.- Los asuntos se discutirán en la secuencia en que figuren en el Orden del Día, salvo resolución en contrario. El tratamiento se hará en general y en particular.

La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto. La discusión en particular atenderá a cada uno de los distintos aspectos parciales de la decisión a adoptarse.

Artículo 15.- Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo cada representación derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente emitirá un voto suplementario.

Las votaciones se efectuarán en general y en particular, salvo que se resuelva su unificación. Serán nominales y verbales.

Artículo 16.- El orden de emisión del voto será el que surja de ordenar alfabéticamente a las jurisdicciones contratantes.

Artículo 17.- Las mociones de orden se considerarán como previas a cualquier otro asunto, aún el que esté en discusión, y se votarán, inmediatamente después de formuladas.

Artículo 18.- Se considerará moción de orden toda proposición que tenga por objeto alguno de los siguientes:

1. Que se levante la reunión.

2. Que se pase a cuarto intermedio.

3. Que se cierre el debate.

4. Que se pase a otro punto del Orden del Día.

5. Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o no.

6. Que se autorice a retirar un asunto en tratamiento.

7. Que para la consideración de un asunto especial o de urgencia, la Comisión o el Comité Ejecutivo, según se trate, se aparten del Reglamento.

Artículo 19.- Cualquier representante podrá abstenerse de intervenir en la discusión y/o en la votación. Si fundara su posición, la misma se consignará en el acta.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 43. Buenos Aires, Acta del 8/7/94) - Ver Texto.

Artículo 20.- La falta de concurrencia de la representación a la convocatoria a reuniones se pondrá en conocimiento de la autoridad designante de la respectiva jurisdicción.

Capítulo VI

De las Resoluciones Generales Interpretativas

Artículo 21.- Las Resoluciones Generales Interpretativas dictadas por el Comité Ejecutivo entrarán en vigor a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, si dentro de ese plazo no fuesen recurridas ante la Comisión Federal por los fiscos contratantes, o por las municipalidades, contribuyentes o asociaciones reconocidas que resulten afectados.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 43. Buenos Aires, Acta del 8/7/94) - Ver Texto.

Artículo 22.- Si se interpusiera recurso fundado en término contra la norma general interpretativa dictada por el Comité Ejecutivo, ésta quedará en suspenso hasta que la Comisión Federal resuelva tal recurso, teniendo su pronunciamiento efecto retroactivo a la fecha de vigencia primitiva según lo dispuesto en el artículo precedente. La admisión de tal recurso deberá comunicarse mediante publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 23.- La Comisión Federal podrá revisar, de oficio, las normas generales interpretativas dictadas por el Comité Ejecutivo o reconsiderar sus propias decisiones en la materia, decisiones que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Nación y tendrán vigencia a partir de la fecha de dicha publicación.

Artículo 24.- Las normas generales interpretativas firmes serán publicadas, con expresa mención del carácter de tales, en el Boletín Oficial de la Nación y difundidas a través de los medios de difusión habituales de las jurisdicciones contratantes —quedando esto último a cargo de las mismas—, a cuyo efecto se remitirá nota y copia a las respectivas autoridades y representantes en la Comisión Federal.

Capítulo VII

Disposiciones Varias

Artículo 25.- Los términos en días fijados en el presente Reglamento se computan corridos, salvo expresa disposición en contrario.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 43. Buenos Aires, Acta del 8/7/94) - Ver Texto.

Artículo 26.- La Comisión Federal contará con un Secretario Administrativo, que lo será igualmente del Comité Ejecutivo y del Plenario de Representantes, y desempeñará sus tareas con una razonable coordinación funcional y en las condiciones previstas en este Reglamento, en la Ordenanza Procesal, en el Reglamento de Ejecución de Presupuesto, o según se determine.”

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 83. Buenos Aires, Acta del 30/10/03) - Ver Texto

Artículo 27.- Las actas de la Comisión Federal y del Comité Ejecutivo deberán expresar:

1. El día y hora de apertura de la reunión.

2. El nombre y representación de los miembros presentes.

3. La nómina de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

4. El orden y la forma de la discusión de cada asunto, con una breve reseña de las exposiciones que se hubiesen registrado.

5. El resultado de cada votación con la constancia del sentido de cada voto si así se hubiere solicitado o resuelto, y la resolución que se adopte en cada caso.

6. La hora en que se levantó la reunión o se pasó a cuarto intermedio.

7. Las actas serán confeccionadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la reunión y firmadas por el Presidente, el Secretario Administrativo y dos (2) representantes designados al efecto. Se encuadernarán anualmente y se conservarán en la sede la Comisión. (Modificado por Resolución de Plenario Nº 101. Buenos Aires, Acta del 28/7/05) - Ver Texto

Artículo 28.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Acta de la reunión de la fecha y cúrsese nota y copia a las jurisdicciones para su publicación por los medios habituales de difusión de cada una de ellas.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 299.053,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 299.053,03),

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0246611/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	74920244924	MOLINO BOMBAL S.R.L.	30-70859813-1	191037035503700038753-2	299.053,03	BOMBAL	SANTA FE
TOTAL					299.053,03		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2418/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0246611/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO BOMBAL S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70859813-1), que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 38.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 25.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 39, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los importes verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2430/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0257550/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma INVERSORA JURAMENTO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64028543-1), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 35.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 36, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.686.993,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.686.993,26).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611- ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0257550/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010	Establecimiento	
					febrero	Localidad	Provincia
1	76669452488	INVERSORA JURAMENTO S.A.	30-64028543-1	2850106830000006010098-3	1.686.993,26	ANTA	SALTA
TOTAL					1.686.993,26		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2431/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216681/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma ESTABLECIMIENTO SAN MARCOS S.A. AGROPECUARIA (C.U.I.T. Nº 30-51183084-9), por los períodos abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 83/84.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 84, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de un establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ESTABLECIMIENTO SAN MARCOS S.A. AGROPECUARIA (C.U.I.T. Nº 30-51183084-9), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.067.851,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.067.851,58).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0216681/2010											
PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009					LOCALIDAD	PROVINCIA
					abril	mayo	junio	julio	agosto		
1	33047144769	ESTABLECIMIENTO SAN MARCOS S.A. AGROPECUARIA	30-51183084-9	1500000800000013203317-8	438.043,00	664.532,05	702.520,36	659.392,49	603.363,68	AMEGHINO	BS. AS.
TOTAL					3.067.851,58						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2419/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216670/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MARIA OCHOA DE AIZPURUA E HIJOS S.A., fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Área de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Área de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 41.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 283.937,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 283.937,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0216670/2010

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				LOCALIDAD	PROVINCIA
					mayo	junio	julio	agosto		
1	42850722191	MARIA OCHOA DE AIZPURUA E HIJOS S.A.	30-50847655-4	0140334101620501400702	68.605,93	74.840,31	68.951,22	71.539,93	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES
TOTAL					283.937,39					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2420/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252421/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma HORMIMAC S.A. fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 23.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitadas por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 258.187,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 258.187,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0252421/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009	Establecimiento	
					diciembre	Localidad	Provincia
1	22952323753	HORMIMAC SA	30-70801798-8	0110285920028500274921	258.187,48	BUENA ESPERANZA	MENDOZA
TOTAL					258.187,48		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2421/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0248808/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador AGRO COVET DE ENRIQUE RENE DELTOUR GUILLERMO DELTOUR Y RAUL FEITO (C.U.I.T. Nº 30-64376581-7) que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 26/27.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON UN CENTAVO ($ 66.182,01) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON UN CENTAVO ($ 66.182,01) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0248808/2010							
PAGO COMPENSACION A ENGORDA DORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	LOCALIDAD	PROVINCIA
					diciembre		
1	70859978534	AGRO COVET DE ENRIQUE RENE DELTOUR GUILLERMO DELTOUR Y RAUL FEITO	30-64376581-7	01403563-01670402093774	66.182,01	TRENQUE LAUQUEN	BUENOS AIRES
TOTAL					66.182,01		

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma INVERSORA JURAMENTO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64028543-1), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 .

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 32.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 33, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y UNO CON UN CENTAVO ($ 2.129.051,01), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y UNO CON UN CENTAVO ($ 2.129.051,01).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0257552/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010	Establecimiento	
					enero	Localidad	Provincia
1	71254095478	INVERSORA JURAMENTO S.A.	30-64028543-1	2850106-830000060100983	2.129.051.01	SALTA	SALTA
TOTAL					2.129.051.01		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2422/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0257552/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2426/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216644/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 46, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 891.362,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 891.362,90).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

<table>
<tr><td colspan="12">ANEXO EXPTE. Nº S01:0216644/2010</td></tr>
<tr><td colspan="12">PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Nº</td><td rowspan="2">EXPEDIENTE</td><td rowspan="2">RAZON SOCIAL</td><td rowspan="2">C.U.I.T.</td><td rowspan="2">C.B.U.</td><td colspan="5">PERIODO 2009</td><td rowspan="2">LOCALIDAD</td><td rowspan="2">PROVINCIA</td></tr>
<tr><td>mayo</td><td>junio</td><td>julio</td><td>agosto</td><td>septiembre</td></tr>
<tr><td>1</td><td>3054745320-0</td><td>ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S.A.</td><td>30-54745320-0</td><td>0070999020000003838242-0</td><td>375.896,40</td><td>177.729,10</td><td>58.676,70</td><td>79.855,60</td><td>199.205,10</td><td>GENERAL VILLEGAS</td><td>BS. AS.</td></tr>
<tr><td colspan="5">TOTAL</td><td colspan="5">891.362,90</td><td></td><td></td></tr>
</table>

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2427/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0233654/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma DISNA S.A., fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.243.460,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.243.460,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0233654/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	18009922196	DISNA SA	30-65398502-5	1910055155005501747850	713.396,73	530.063,57	EXALTACION DE LA CRUZ	BUENOS AIRES
TOTAL					1.243.460,30			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2428/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216697/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma DON JORGE S.H., fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 28/31 y 70/72.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 103.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($625.867,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 625.867,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0216697/2010																									
PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)																									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2008							PERIODO 2009												LOCALIDAD	PROVINCIA
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	6138PZ7G	DON JORGE S.H.	30-71029343-7	0200346501000030003429	29.278,55	39.745,01	39.652,58	40.837,54	23.670,62	14.195,80	7.722,71	15.229,01	16.373,35	16.002,02	28.646,96	57.889,24	58.157,06	41.216,51	37.680,69	30.973,90	46.228,19	49.552,05	32.815,58	JUAREZ CELMAN	CORDOBA
TOTAL					625.867,37																				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2429/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0244545/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentadas por la firma AGRO COVET DE ENRIQUE RENE DELTOUR GUILLERMO DELTOUR Y RAUL FEITO fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 66.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 770.849,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 770.849,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0244545/2010

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009								LOCALIDAD	PROVINCIA
					abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre		
1	24564722795	AGRO COVET DE ENRIQUE RENE DELTOUR GUILLERMO DEL TOUR Y RAUL FEITO	30-64376581-7	01403563016704020937 7-4	99297,13	133279,65	159687,03	98781,05	78401,11	65644,49	68.478,86	67.280,57	TRENQUE LAUQUEN	BUENOS AIRES
TOTAL					770.849,89									



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Disposición 4/2010

Establécese la identificación individual obligatoria para todos los equinos machos enteros que sean serológicamente positivos a Arteritis Viral Equina y para todos los machos enteros vacunados contra Arteritis Viral Equina.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0276985/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y las Resoluciones 434 del 2 de octubre de 2001, 265 del 6 de mayo de 2010 y 446 del 8 de julio de 2010, todas ellas del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SENASA Nº 434/2001 establece las pautas para caracterizar la situación sanitaria individual de equinos machos enteros destinados a reproducción, en cuanto a su condición de potenciales eliminadores del virus de Arteritis Viral Equina.

Que en dicha Resolución, para aquellos casos en que un padrillo dador del material seminal resultara positivo a la prueba de seroneutralización y, a efectos de comprobar que no elimina el virus de la Arteritis Viral Equina por semen, se realizará bajo supervisión oficial una prueba biológica consistente en el servicio (natural o artificial) de DOS (2) yeguas con resultado negativo a la prueba de seroneutralización, en las que se deberá observar igual título serológico en los resultados de las pruebas efectuadas a los VEINTIOCHO (28) días de servidas o inseminadas.

Que en su caso se establece que los padrillos que resulten positivos a la prueba de eliminación de virus por semen, serán retirados de la actividad reproductiva, pudiendo el propietario optar por el sacrificio o castración.

Que es necesario establecer un régimen de identificación apropiado para optimizar los sistemas de seguimiento y control epidemiológico.

Que el SENASA ha dictado la Resolución SENASA Nº 446/2010, la cual establece las condiciones para autorizar, con carácter de excepción hasta el 31 de diciembre de 2010, la importación y uso de QUINIENTAS (500) dosis de vacuna atenuada contra la Arteritis Viral Equina.

Que en tal sentido es inminente el inicio de las acciones de vacunación contra la Arteritis Viral Equina sobre las razas de equinos autorizadas en dicha norma para tal fin, sin perjuicio de la factibilidad de extenderse a otras razas en el caso de que sea eventualmente solicitado y el SENASA lo disponga.

Que los animales vacunados contra Arteritis Viral Equina, poseen una condición serológica positiva que no implica riesgo sanitario y que en su caso es necesario diferenciarla documentalmente de aquellos animales que son eliminadores de virus.

Que de la misma manera es necesario constituir y conformar un registro de equinos machos enteros que sean vacunados contra Arteritis Viral Equina, adecuadamente identificados para optimizar los sistemas de seguimiento y control epidemiológico.

Que existen en la actualidad herramientas tecnológicas y documentales que aseguran las condiciones de identificación y trazabilidad animal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Servicio Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º de la Resolución Nº 265 de fecha 6 de mayo de 2010 del Registro de este Servicio Nacional.

Por ello,

El DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer la identificación individual obligatoria para todos los equinos machos enteros que sean serológicamente positivos a Arteritis Viral Equina y para todos los machos enteros vacunados contra Arteritis Viral Equina, en arreglo con las especificaciones técnicas establecidas por el SENASA.

Art. 2º — A los fines del cumplimiento del Artículo 1º, apruébanse los ANEXOS I y II que forman parte de la presente Disposición.

Art. 3º — Los propietarios o responsables de los animales deberán tramitar obligatoriamente la apertura de la LIBRETA SANITARIA EQUINA o en su defecto PASAPORTE EQUINO para los casos que correspondan, documentos en los cuales se asentará la identificación numérica del microchip/transpondedor aplicado en cada caso.

Art. 4º — Los propietarios o responsables de los animales deben presentar en la Oficina del SENASA con jurisdicción en la localidad de radicación del/los equinos, toda la documentación correspondiente para el registro de datos de acuerdo se detalla en los ANEXOS I y II.

Art. 5º — Notifíquese a la Comisión Nacional Asesora de Sanidad Equina y por su intermedio a sus representados.

Art. 6º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Dillon.

ANEXO I

IDENTIFICACION INDIVIDUAL DE LOS EQUINOS VACUNADOS CONTRA ARTERITIS VIRAL EQUINA - A.V.E.

A. - CONDICIONES GENERALES:

1. A todos los equinos vacunados contra Arteritis Viral Equina se les aplicará un microchip (transpondedor) que responda a las normas ISO 11784 - 11785.

2. Será aplicado por Veterinario Acreditado, en el cuello del lado izquierdo del animal bajo el ligamento nucal, aproximadamente en la mitad de su extensión.

3. Con posterioridad a su aplicación se debe constatar su correcta lectura.

4. El Nº de microchip se debe incorporar en la LSE o Pasaporte y en la Solicitud de diagnóstico y vacunación para Arteritis Viral Equina (preferentemente la oblea con el número impreso).

5. Luego, el Veterinario Acreditado, debe incorporar los siguientes datos en la LSE o Pasaporte en la sección destinada a “otras pruebas de laboratorio”, que se encuentran como constancia documental en la Solicitud de diagnóstico y vacunación para Arteritis Viral Equina.

- Fecha de toma de muestra
- Tipo de prueba
- Teléfono
- Firma y sello

• Laboratorio

• Resultado

6. Posteriormente, el Veterinario Acreditado, debe incorporar los siguientes datos en la LSE o Pasaporte en la sección destinada a "otras vacunaciones preventivas", que se encuentra como constancia documental en la Solicitud de diagnóstico y vacunación para Arteritis Viral Equina.

• Fecha de vacunación

• Vacuna contra

• Marca y serie

• Firma y sello

B. - DOCUMENTACION RESPALDATORIA PARA REGISTRAR LA VACUNACION EN SENASA

Los propietarios o responsables de los animales deben dirigirse a la Oficina Local de SENASA de la jurisdicción donde se encuentra el padrillo vacunado, a los efectos de registrar la vacunación contra A.V.E. e identificación del animal.

El registro mencionado en el punto anterior debe realizarse antes de la finalización del período de aislamiento posterior a la vacunación (plazo mínimo tres semanas).

La documentación a presentar en la oficina local es la siguiente:

1. Original y copia del conjunto de documentación recibida al momento del retiro de la vacuna (la copia se entrega y quedará en poder del SENASA).

2. El comprobante de la aplicación de la vacuna, que consta en la Solicitud de diagnóstico y vacunación para Arteritis Viral Equina.

3. La Libreta Sanitaria Equina correctamente confeccionada, incluyendo la incorporación de los datos solicitados en el Punto A del presente Anexo en los siguientes apartados:

• "otras pruebas de laboratorio"

• "otras vacunaciones preventivas"

4. La certificación de la aplicación del microchip mediante la oblea con el número impreso pegada en la Libreta Sanitaria Equina y en la Solicitud de diagnóstico y vacunación para Arteritis Viral Equina, generando la asociación entre ambos documentos.

ANEXO II

IDENTIFICACION INDIVIDUAL DE LOS EQUINOS MACHOS ENTEROS

SEROLOGICAMENTE POSITIVOS A ARTERITIS VIRAL EQUINA - A.V.E.

A.- CONDICIONES GENERALES:

1. A todos los equinos machos enteros serológicamente positivos a Arteritis Viral Equina se les aplicará un microchip (transpondedor) que responda a las normas ISO 11784 - 11785.

2. Será aplicado por Veterinario Acreditado, en el cuello del lado izquierdo del animal bajo el ligamento nucal, aproximadamente en la mitad de su extensión.

3. Con posterioridad a su aplicación se debe constatar su correcta lectura.

4. El Nº de microchip se debe incorporar en la LSE o Pasaporte y en la Solicitud de diagnóstico y vacunación para Arteritis Viral Equina (preferentemente la oblea con el número impreso).

5. Luego, el Veterinario Acreditado debe incorporar los siguientes datos en la LSE o Pasaporte en la sección destinada a "otras pruebas de laboratorio", de la que se debe tener constancia documental fehaciente.

• Fecha de toma de muestra

• Tipo de prueba

• Teléfono

• Firma y sello

• Laboratorio

• Resultado

B.- DOCUMENTACION RESPALDATORIA PARA REGISTRAR LOS MACHOS ENTEROS SEROLOGICAMENTE POSITIVOS A A.V.E.

Los propietarios o responsables de los animales deben dirigirse a la Oficina Local de SENASA de la jurisdicción donde se encuentra el padrillo, a los efectos de registrar su condición sanitaria como serológicamente positivo a A.V.E. e identificación del animal.

El registro mencionado en el punto anterior debe realizarse en un plazo no mayor a los 15 días de aplicado el microchip.

La documentación a presentar en la oficina local es la siguiente:

1. Original y copia de la documentación respaldatoria que avale el diagnóstico serológico positivo a AVE del equino (la copia quedará en SENASA).

2. La Libreta Sanitaria Equina correctamente confeccionada, incluyendo la incorporación de los datos solicitados en el Punto A del presente Anexo en el siguiente apartado:

• "otras pruebas de laboratorio"

3. La certificación de la aplicación del microchip mediante la oblea con el número impreso pegada en la Libreta Sanitaria Equina y en la documentación respaldatoria (solicitud de diagnóstico de AVE debidamente cumplimentada) que avale el diagnóstico serológico positivo a AVE del equino, generando la asociación entre ambos documentos.

Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE DE CARGAS

Disposición 120/2010

Establécese el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0160360/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.028 estableció en todo el territorio de la Nación un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gas oil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica, entre otros destinos, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que a fin de extender el plazo señalado en el considerando anterior, próximo a vencer, la Ley Nº 26.422 prorrogó el plazo en cuestión hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que el Artículo 12 de la mencionada Ley estableció que el CIENTO POR CIENTO (100%) de la alícuota fijada por la misma sería afectado en forma exclusiva y específica al FIDEICOMISO constituido por los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil y las tasas viales creadas por el Artículo 7º del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, de acuerdo a lo establecido por el Título II del Decreto Nº 976 del 31 de julio de 2001 con las reformas introducidas por los decretos Nros 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 del 1º de noviembre de 2001, previéndose que serían aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la Ley mencionada y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 564/2005 fue sustituido sucesivamente por el Decreto Nº 118 del 3 de febrero de 2006, el Decreto Nº 678 del 30 de mayo de 2006, el Decreto Nº 98 del 6 de febrero de 2007 y el Decreto Nº 449 del 18 de marzo de 2008 prorrogándose la fecha fijada hasta la vigencia de la Ley 25.561 y sus modificatorias.

Que por su parte, el Artículo 10 del Decreto Nº 564/2005 dispuso la continuidad de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y en ese orden facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a determinar los Beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) con posterioridad al plazo dispuesto por el mencionado Decreto, las acreencias que los mismos percibirán, las condiciones para acceder y mantener las referidas acreencias, y el procedimiento para el pago, disposición de fondos y su fiscalización.

Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores se ha dispuesto la continuidad de la vigencia del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) por el plazo de vigencia de la Ley Nº 26.028, con los criterios de distribución dispuestos por el Decreto Nº 98 del 6 de febrero de 2007 modificado por el Decreto Nº 449 del 18 de marzo de 2008.

Que con fecha 24 de junio de 2005 fue dictada la Resolución Nº 435 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE mediante la cual se determinaron los beneficiarios, las acreencias, las condiciones de acceso y mantenimiento de las mismas.

Que el Artículo 6º de la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE instruyó a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a fijar el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de los períodos mensuales comprendidos en la Resolución mencionada, iniciando con aquellos de mayor antigüedad.

Que así, fueron dictadas sucesivamente las disposiciones Nros. 3 de fecha 20 de julio de 2005, 6 del 14 de octubre de 2005, 9 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 4 del 29 de junio de 2006, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a través de las cuales se fijó el cronograma desde el 1º de julio de 2004 hasta el día 31 de mayo de 2006 y se adecuaron los modelos de nota así como los formularios de inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP).

Que, a su vez, mediante la Disposición Nº 6 del 24 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se estableció el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro con respecto a los meses devengados desde el 1º de junio de 2006 hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Que, al mismo tiempo, la Disposición mencionada en el considerando anterior aprobó nuevos modelos de Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP), de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro así como el procedimiento de confección y presentación.

Que, posteriormente las disposiciones Nros 3 del 9 de abril de 2007 y 5 del 26 de abril de 2007, ambas de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR establecieron el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro con respecto a los meses devengados desde el 1º de diciembre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que, luego, la Disposición Nº 6 del 12 de mayo de 2008 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR estableció el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro con respecto a los meses devengados desde el 1º de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y aprobó nuevos modelos de Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro, así como el procedimiento de confección y presentación.

Que por su parte, la Disposición Nº 10 de fecha 11 de mayo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR fijó el cronograma en cuestión con relación a los meses devengados desde el 1º de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 y aprobó los nuevos modelos de nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) y de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro así como el procedimiento de confección y presentación.

Que a fin de continuar con el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) y con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, cabe fijar el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro de los períodos mensuales devengados o a devengarse en el presente año calendario.

Que al respecto, resulta necesario recalcular el Coeficiente de Participación y demás datos al 31 de diciembre de 2009, para determinar el Porcentaje de Acreencia de los beneficiarios según los datos más actuales disponibles, por lo que corresponde disponer la actualización de los datos pertinentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por el Decreto Nº 564/2005 y la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) respecto de los períodos mensuales comprendidos desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2010, de conformidad con las condiciones fijadas por la presente disposición.

Art. 2º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 serán de presentación cuatrimestral dentro del cronograma que se fija a continuación.

Art. 3º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2010 deberán presentarse —en forma conjunta— a partir del día 1 de septiembre hasta el 24 de septiembre de 2010 inclusive.

Art. 4º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2010 deberán ser presentadas —conjuntamente— entre el día 22 de noviembre y 17 de diciembre de 2010 inclusive.

Art. 5º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010 deberán presentarse —conjuntamente— a partir del día 1 de marzo hasta el 25 de marzo de 2011 inclusive.

Art. 6º — Apruébese el modelo de “Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)”, que como ANEXO I forma parte de la presente disposición.

Art. 7º — Apruébense el modelo de “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios” y el modelo de “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación”, que como ANEXO II, Apéndices A y B respectivamente, forma parte de la presente disposición.

La actualización de datos de beneficiarios que se dispone en la presente norma se efectuará en los términos y condiciones detallados en artículos 1º y 2º del ANEXO IV de la presente disposición.

Art. 8º — Apruébese el modelo de “Formulario de Solicitud de Reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)” que como ANEXO III forma parte de la presente disposición.

Art. 9º — Apruébese el “Procedimiento de Confección y Presentación” de los formularios mencionados en los artículos precedentes, que como ANEXO IV forma parte de la presente disposición.

Art. 10. — Las notas y formularios confeccionados por los interesados de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior, deberán presentarse de manera perfectamente legible en todo su contenido —dentro de los plazos establecidos por la presente disposición— ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12, Oficina Nº 1240, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas.

Art. 11. — Los interesados que por primera vez se presenten para la inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) deberán acreditar la personería que invoquen acompañando en dicha oportunidad los instrumentos respectivos.

Art. 12. — Derógase la Disposición Nº 10 de fecha 11 de mayo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 13. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 14. — Publíquese la presente junto con los Anexos que forman parte integrante de la misma en el sitio Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

ANEXO I

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)

Lugar y Fecha:………………………………………….

SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a Usted a fin de solicitarle la inclusión en el RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 435/2005 de fecha 24 de junio de 2005 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Artículo 10 Decreto Nº 564/2005 de fecha 1º de junio de 2005, Artículo 1º Ley 26028 y sus decretos reglamentarios.
A tal efecto, acompaño la documentación requerida de conformidad con el "Formulario para inscripción en el R.E.F.O.P" y con el "Formulario de solicitud de reintegro al R.E.F.O.P".

Asimismo declaro que acepto voluntariamente el régimen jurídico instituido por la Resolución Nº 435 de fecha 24 de junio de 2005, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 7º de la citada norma.
Atentamente.

Nombre o razón social: ………………………………………………………

CUIT:...

Representante: ……………………………………………………………

Firma: ……………………………………………………………

Carácter invocado:……………………………………………….
(titular, socio, presidente, apoderado, etc.)

AL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSPORTE

S / D

ANEXO II - Apéndice A

FORMULARIO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL R.E.F.O.P - ALTAS Y MODIFICACIONES DE BENEFICIARIOS

SECCIÓN 1 - Datos de identificación

Razón social:	CUIT:
Domicilio:	Localidad:
Código postal:	Provincia:
Responsable para contacto:	Teléfono de contacto:
Correo electrónico de contacto:	Actividad que desarrolla:

SECCIÓN 2 - Requisitos para acreditar la condición de beneficiario

Tipo de operación: **alta / modificación** — CBU:

SECCIÓN 3 - Coeficiente de participación:

a) Número de empleados en nómina según formulario Nº 931 de la AFIP al 31 de diciembre de 2009.	personas
b) Número de personas empleadas por la empresa en forma directa en la actividad comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 y sus modificatorias.	personas
c) Número de personas empleadas en forma directa por la empresa en otras actividades.	personas
d) Número de personas empleadas en la empresa en forma indirecta a las actividades incluidas en b y c (ver Nota Nº1 en el ANEXO IV, Art. 2º Punto d) de la presente Disposición).	personas
e) Total de empleados computables a la actividad comprendida en el Convenio Colectivo 40/89 [b + d (b/(b + c))]	personas
f) Coeficiente de participación [e/a]	%
g) Porcentaje de acreencia (ver Nota Nº 2 en el ANEXO IV, Art. 2º Punto d) de la presente Disposición)	%

En carácter de declaración jurada deberá acompañarse listado del personal en relación de dependencia detallando CUIL, APELLIDO, NOMBRE y CATEGORÍA (Para nóminas mayores a CIEN (100) empleados se deberá presentar únicamente en soporte magnético debidamente identificado).

LUGAR Y FECHA — FIRMA Y ACLARACIÓN (titular, socio, presidente, apoderado, etc)

No escribir dentro del recuadro



ANEXO II - Apéndice B

FORMULARIO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL R.E.F.O.P - ALTAS Y MODIFICACIONES DE BENEFICIARIOS

SECCIÓN 1 - Datos de identificación

Razón social:	CUIT:
Domicilio:	Localidad:
Código postal:	Provincia:
Responsable para contacto:	Telefono de contacto:
Correo electrónico de contacto:	Actividad que desarrolla:

SECCIÓN 2 - Requisitos para acreditar la condición de beneficiario

No aplicable al presente formulario

SECCIÓN 3 - Coeficiente de participación:

a) Número de empleados en nómina según formulario Nº 931 de la AFIP al 31 de diciembre de 2009.	personas
b) Número de personas empleadas por la empresa en forma directa en la actividad comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 y sus modificatorias.	personas
c) Número de personas empleadas en forma directa por la empresa en otras actividades.	personas
d) Número de personas empleadas en la empresa en forma indirecta a las actividades incluidas en b y c (ver Nota Nº1 en el ANEXO IV , Art. 2º Punto d) de la presente Disposición).	personas
e) Total de empleados computables a la actividad comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 [b + d (b/(b + c))]	personas
f) Coeficiente de participación [e/a]	%
g) Porcentaje de acreencia (ver Nota Nº 2 en el ANEXO IV, Art. 2º Punto d) de la presente Disposición)	%

En carácter de declaración jurada deberá acompañarse listado del personal en relación de dependencia detallando CUIL, APELLIDO, NOMBRE y CATEGORÍA (Para nóminas mayores a CIEN (100) empleados se deberá presentar únicamente en soporte magnético debidamente identificado).

LUGAR Y FECHA — FIRMA Y ACLARACIÓN (titular, socio, presidente, apoderado, etc)

No escribir dentro del recuadro



ANEXO III

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REINTEGRO (por cada período de reclamo)

Razón social: — CUIT:

Sección 1 - Período de reclamo — MES/AÑO

Sección 2 - Documentación de origen: Deberán presentar, la información especificada en el Artículo 3, ANEXO IV, de la presente disposición correspondiente al período de reclamo.

Seccion 3 - Importe reclamado

A	SIJP	B	INSSJP
C	Asig. Fliares.	D	FNE
E	**SUB-TOTAL**		
F	Dto. 814		
G	**SUB-TOTAL 2**		
H	% de Reintegro	%	
I	**TOTAL**		

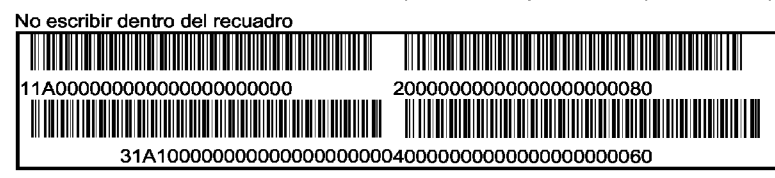
En carácter de declaración jurada se informa que el importe correspondiente al TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL DEL PERÍODO detallado en el formulario F.731 es de $.... , y que el mismo coincide con el importe revelado en el correspondiente papel de trabajo en donde se detalla que el importe computado como CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL (Decreto 814/2001) es de $...

Los valores mencionados en la sección 3 deberán ser acompañados de certificación firmada por contador público y legalizado por el CONSEJO PROFESIONAL correspondiente.

----------------------------- ----------------------------

LUGAR Y FECHA — FIRMA Y ACLARACIÓN (titular, socio, presidente, apoderado, etc)

No escribir dentro del recuadro



Cada una de las copias que sea presentada como documentación respaldatoria del ANEXO III para solicitar reintegro de contribuciones patronales deberá llevar firma y aclaración.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO DE CONFECCION Y PRESENTACION DE LOS FORMULARIOS

ARTICULO 1º.- SOLICITUD DE INCLUSION. Todos los beneficiarios deberán presentar la “Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)” según el modelo que consta en el ANEXO I de la presente disposición en las siguientes situaciones:

a) Beneficiarios que se presenten por primera vez: junto con la primera presentación que realicen.

b) Beneficiarios ya inscriptos en el Régimen: junto con la primera presentación del año. En caso que por cualquier motivo dicho período no fuera presentado, deben incluir el ANEXO I en la primera presentación que realicen correspondiente a los siguientes períodos del calendario 2010.

ARTICULO 2º.- INSCRIPCION DE BENEFICIARIOS. La inscripción de los beneficiarios se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Beneficiarios que se presenten por primera vez: junto con la primera presentación que realicen en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) y por única vez, deberán completar el “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios”, según el modelo que consta en el ANEXO II - APENDICE A de la presente disposición, y conforme la metodología dispuesta en el artículo 4º del presente Anexo, ello a fin de proceder al cálculo de coeficiente de participación según la nómina de personal al 31/12/09 El porcentaje de acreencia de las solicitudes de reintegro correspondientes al cronograma fijado en la presente disposición se determinarán de acuerdo a este cálculo. El presente formulario deberá llevar firma y aclaración del titular de la empresa beneficiaria, detallando el carácter invocado (titular, representante legal, apoderado de la empresa, o administrador judicial) y encontrarse acompañando de la siguiente documentación:

I. Fotocopia de Resumen de Cuenta del BANCO de la NACION ARGENTINA, Constancia de Apertura de Cuenta o impresión desde Internet donde conste: Titular, Tipo de Cuenta, Número, Clave Bancaria Uniforme (CBU). De no contar con este dato se procederá a la inscripción de la firma, pero no serán liberados los fondos hasta que se cumpla con este requisito.

II. La documentación complementaria mencionada en el punto c) del presente Artículo.

b) Beneficiarios ya inscriptos en el régimen - Actualización del Coeficiente de Participación:

Junto con la primera presentación del año, aquellos beneficiarios que alguna vez se hubieran inscripto en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), deberán presentar el “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación”, según el modelo que consta en el ANEXO II - APENDICE B de la presente disposición, y conforme la metodología dispuesta en el artículo 4º del presente Anexo, ello a fin de proceder a la actualización del cálculo de coeficiente de participación según la nómina de personal al 31 de diciembre de 2009. El porcentaje de acreencia de las solicitudes de reintegro correspondientes al cronograma fijado en la presente disposición se determinarán de acuerdo a este cálculo. El presente formulario deberá llevar firma y aclaración del titular de la empresa beneficiaria, detallando el carácter invocado (titular, representante legal, apoderado de la empresa, o administrador judicial).

En caso que por cualquier motivo dicho período no fuera presentado deberá incluir el citado ANEXO II - APENDICE B en la primera presentación que realice correspondiente a los siguientes períodos del calendario 2010.

El formulario ANEXO II - APENDICE B deberá ser acompañado de la documentación complementaria mencionada en el inciso c) del presente artículo.

c) Documentación complementaria del “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios - (ANEXO II - APENDICE A)” y del “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación (ANEXO II - APENDICE B)”, en ambos casos deberán presentar:

I. En carácter de declaración jurada el listado del personal en relación de dependencia al 31 de diciembre de 2009 detallando: Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), Nombre, Apellido y Categoría (Para nóminas mayores a CIEN (100) empleados se deberá presentar únicamente en soporte magnético debidamente identificado).

II. Fotocopia de la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA).

III. Constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) obtenida del sitio web del mencionado organismo donde conste claramente el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de la empresa, razón social, código de actividad principal y secundaria y fecha de inicio de las mismas.

IV. Documentación que acredite la personería invocada, según se detalla a continuación:

1. Personas físicas: deberán presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2. Sociedades de hecho: deberán presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad de todos los socios que la componen.

3. Sociedades comerciales: deberán presentar copia del contrato constitutivo y constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social.

Además, deberán presentar copia de la última Acta de designación de autoridades certificada por Escribano Público y constancia de inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio del domicilio social.

Si la inscripción de la última Acta de designación de autoridades se encontrara en trámite, deberá presentarse la constancia que acredite la tramitación de dicha inscripción y copia de la publicación del edicto pertinente donde deberá estar resaltada la designación de autoridades.

4. Sucesiones: la personería deberá acreditarse mediante fotocopia certificada por Escribano Público del testimonio judicial de la designación —en su caso— del administrador de la sucesión indivisa, junto con la constancia de inscripción de la misma en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

5. En el supuesto de firmar un apoderado, deberá presentarse el poder pertinente.

Si hubiera ocurrido un cambio en el titular, representante legal, apoderado de la empresa o administrador judicial en los pedidos de reintegro posteriores a la presentación de primera vez o reempadronamiento, los interesados deberán acreditar la nueva personería invocada, debiendo acompañar los instrumentos respectivos juntamente con la documentación del ANEXO II - APENDICE B, todo ello certificado por Escribano Público y debidamente inscriptos.

d) Notas aclaratorias al “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios (ANEXO II - APENDICE A)” y al “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación (ANEXO II - APENDICE B)”.

Nota Nº 1: A los fines del cálculo del Punto d) de la Sección 3 se considerará personal indirecto a aquellas personas que realicen tareas para más de uno de los tipos de actividad de la empresa, como por ejemplo personal de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección.

Nota Nº 2: Para determinar el porcentaje de la acreencia se incluirá el coeficiente determinado en el Punto f) de la Sección 3, la escala que corresponda de acuerdo con el esquema normado en el artículo 2º de la Resolución Nº 435 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 24 de junio de 2005 que se transcribe a continuación:

a) Para un coeficiente inferior al VEINTE POR CIENTO (20%), no se percibirá acreencia alguna.

b) Para un coeficiente comprendido entre el VEINTE POR CIENTO (20%) y el CUARENTA POR CIENTO (40%), el CUARENTA POR CIENTO (40%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente Artículo.

c) Para un coeficiente superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) e inferior al SETENTA POR CIENTO (70%), el SETENTA POR CIENTO (70%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente artículo.

d) Para un coeficiente igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%), el CIEN POR CIENTO (100%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 3º.- SOLICITUD DE REINTEGRO. Todos los beneficiarios deberán presentar las solicitudes de reintegro de las acreencias mensuales mediante el “Formulario de Solicitud de Reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)” —UN (1) formulario por cada mes reclamado—, según el modelo que consta en el ANEXO III de la presente disposición. El mismo deberá llevar firma y aclaración del titular, representante legal apoderado de la empresa o administrador judicial acompañando la siguiente información de respaldo, en el orden que se detalla, correspondiente al período reclamado:

a) Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada (papel de trabajo del Formulario Nº 931 de la AFIP).

b) Fotocopia del Formulario 931 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración jurada).

c) Fotocopia del ticket de pago de la Contribución a la Seguridad Social.

d) Fotocopia del ticket de pago de la Obra Social.

e) Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) (papel de trabajo Formulario Nº 731 de la AFIP).

f) Fotocopia del Formulario 731 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración Jurada).

Cómputo del Decreto 814/2001: El descuento computable en el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por el Decreto 814/2001 deberá realizarse considerando el método de lo percibido, descontando en el formulario aprobado por el ANEXO III de la presente disposición, el importe que figura en el papel de trabajo del Formulario F-731 del mismo período.

Los valores mencionados en la Sección 3 del formulario aprobado en el ANEXO III de la presente disposición, deberán ser acompañados de Certificación de Contador Público, legalizada por el CONSEJO PROFESIONAL correspondiente, donde conste la identificación de la empresa sobre la cual se emite la certificación, el período presentado, y la información tomada como base para la emisión de la misma.

ARTICULO 4º.- MODO DE CONFECCION DE LOS FORMULARIOS APROBADOS EN LOS ANEXOS II —APENDICES A Y B— Y III DE LA PRESENTE DISPOSICION. Los mismos deberán ser confeccionados vía Internet, a través del sitio web institucional de la SECRETARIA DE TRANSPORTE (www.transporte.gov.ar/html/refop.htm), donde se encuentran disponibles.

ARTICULO 5º.- VALIDEZ DE LOS FORMULARIOS. Los formularios referidos en el artículo anterior, constituyen el único medio autorizado a los fines previstos por la presente disposición.

ARTICULO 6º.- LEGIBILIDAD DE LOS FORMULARIOS. Los beneficiarios deberán arbitrar los medios necesarios para asegurar la correcta impresión de los formularios aprobados en los ANEXOS II —apéndices A y B— y III, que asegure la legibilidad en todo su cuerpo y en especial en la zona del código de barras donde deberá evitarse todo tipo de manchas, escritura manual o perforación.

ARTICULO 7º.- Cada una de las copias que sea presentada como documentación respaldatoria de los formularios aprobados por el ANEXO II apéndice A y apéndice B y ANEXO III de la presente disposición, deberán llevar firma y aclaración del titular, representante o apoderado de la empresa (acreditado oportunamente). El conjunto de la presentación, ANEXO I, ANEXO II Apéndice A o B según corresponda, ANEXO III y la correspondiente documentación respaldatoria deberá estar identificado con número de folio, comenzando con el UNO (1), continuando en forma correlativa hasta la última hoja de la presentación y debidamente sujetada o abrochada en el margen superior izquierdo de manera tal que no altere o dañe el código de barras.

ARTICULO 8º.- LUGAR DE PRESENTACION. Los formularios confeccionados de conformidad con el presente procedimiento deberán presentarse en el plazo establecido por la presente disposición ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en Hipólito Irigoyen Nº 250, Piso 12, Oficina Nº 1240, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas.

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

EDIFICIO de 10 PISOS

AZCUENAGA 278/280

Ciudad de Buenos Aires

Sup. Cubierta 2400 m² **BASE: $ 5.500.000.-**

SUBASTA: el próximo 26 de agosto a las **11**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 10% de seña, el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% a la firma del boleto de compraventa y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

EXHIBICION: a partir del 9 de agosto, de lunes a viernes de 10 a 17.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600, int. 3669/3694, FAX 4322-6817.

E mail: subastas@bancociudad.com.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Precio de este catálogo $ 3,00 (IVA incluido) **Inmes: 2689**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 09/08/2010 Nº 87472/10 v. 09/08/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O EN CONDICION DE REZAGO

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana de Bariloche, sita en calle Vicealmirante O' Connor 930 Piso 3º de la ciudad homónima, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que se detalla que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, dentro del plazo de treinta (30) días corridos de publicado el presente solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, s.s. y c.c. Código Aduanero, Ley 22.415 y lo normado por la Ley Nº 25.603/02. Fdo: Sr. MARIO MANUEL MOLINA, Administrador Aduana de S. C. de Bariloche.

		DESCRIPCION MERCADERIA			
ACTUACION	IMPUTADO	CANTIDAD	TIPO	MARCA	ORIGEN
12383-120-2007	CANAHUIRE TICONA, DERLIZ	10	BUFANDAS DE LANA / ALPACA	S/M	PERU
		12	GORROS DE LANA ARTESANAL	S/M	S/O
14760-86-2008	DIAZ AGUILAR, JONATHAN	3	ESTEREO AUTO	LG LAC3700	S/D
		3	JUEGOS DE DOS ALTAVOCES	LG 200 W	S/D
		4	REJILLAS TAPA PARLANTES	LG	S/D
		1	AVISADOR ELECTRICO DE PROTECCION	AUTO TESTING - RACING TYPE	S/D
		1	VOLANTE CON PEDALES PARA JUEGOS	DILONG GT4	S/D
		1	LAMPARA ADORNO LUMINICO	HOME LIGHT MOTION	S/D
14760-97-2007	VERA NIETO, VICTOR H.	44	JUEGOS DE ALICATE Y CORTAPLUMA	STAINLESS STEEL	CHINA

e. 09/08/2010 Nº 89846/10 v. 09/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
AUMECON S.A.	AL - 30 - 1791	Nº 2506	27/07/10	5460/10
CONTROL PARA LA INDUSTRIA S.A.	AL - 30 - 1792	Nº 2516	27/07/10	6149/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2010 Nº 89115/10 v. 09/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, asi como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20055133787	ULLMANN JULIO CESAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/04/2010
20064957040	BRUNO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/05/2010
20086183251	RUFFINO ALDO ESTEBAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/07/2010
20102274556	NICOLIELLO CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/06/2010
20105530715	SUCESION DE POMA GRANEROS LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	30/06/2010
20112327178	IVORRA RUBEN RICARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/04/2010
20116107067	ARYENTO EMILIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	24/07/2009
20135485315	LOVERA GUSTAVO VICTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/07/2010
20169436496	MORETTO DANIEL CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/07/2010
23137697599	ETCHETO FERNANDO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
23259033349	ALLES MARCOS ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
30708321865	GONZALEZ EDGARDO Y GONZALEZ JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
30709022209	OSCAR A RODRIGUEZ E HIJOS SOC DE HECHO DE RODRIGUEZ OSCAR, R	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/07/2010
30709170178	AGROINDUSTRIAS SANTA MONICA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	01/10/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708178809	ISMAEL RODRIGUEZ S.A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 3.	15/07/2010
33709538409	AGROCEREALES DEL SUR S.A.	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	03/06/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/08/2010 Nº 89831/10 v. 09/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20055160490	BELLEGGIA JOSE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
20055182702	WALTER ALBERTO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
20071214126	MARCHIARO ROBERTO OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/07/2010
20073715165	GARCIA PEDRO MODESTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	31/07/2010
20076766038	AFFOLTER ALFREDO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/07/2010
20142321344	TAPELLA JAVIER PABLO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
20164471013	CONCI MAURICIO HERMINIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/07/2010
20173344512	LUCIO AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	30/07/2010
20248062291	ROJO CESAR AUGUSTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/08/2010
20254537587	POZZO SAN MARTIN AGUSTIN IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
20925184498	GAU JEAN PIERRE LOUIS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
23166064589	ELMAN GUSTAVO ABEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
30508521185	SUCESORES R DE OLASO Y OLASO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/06/2010
30616131776	BRESSAY S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/07/2010
30626115833	ALBICA S R L	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
30682514600	AGROCAR NORTE S A	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/05/2010
30688423720	SER BEEF SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/08/2010
30690151282	ANCALO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/07/2010
30696368356	AGRONAT SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/07/2010
30697623384	LAIRD LAGOMARSINO CAROLINE VERONA Y LAGOMARSINO TWYFORD SUSA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/08/2010
30707964908	LA DORA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/07/2010
30709065234	PETRA COTES S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	27/07/2010
30710676964	AGROCORRAL SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
30710716621	BAYBA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	02/07/2009
30710748019	BARNE AGROPECUARIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 14., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 8.	28/07/2010
30711019665	ACTIS GUSTAVO Y MAYER SERGIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
33582635019	ESTANCIA SAN VICENTE SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/07/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20116476577	LOPEZ NESTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3.	26/07/2010
20135349225	SBAISSERO OSCAR REYES	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	11/03/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/08/2010 Nº 89832/10 v. 09/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTOR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-08496454-9	GONZALO, Héctor Abel	0930307010100003148828

La presente publicación se realiza en virtud de la SENTENCIA de la SALA I de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA de fecha 13/04/2010 que REVOCO la MEDIDA CAUTELAR que había dispuesto el LEVANTAMIENTO de la SUSPENSION TRANSITORIA, ya publicada en el BOLETIN OFICIAL con fecha 10/08/07, continuando el trámite de SUSPENSION TRANSITORIA dispuesta y publicada —que podría concluir con la eventual EXCLUSION del contribuyente de referencia en los términos de la RESOLUCION GENERAL AFIP Nº 2266/2007—, en cuyas previsiones —inciso b) de su artículo 38 y su ANEXO VI— se fundó la SUSPENSION TRANSITORIA que inició el procedimiento previsto en el artículo 38, subsiguientes y concordantes y ANEXO VI de la RESOLUCION GENERAL AFIP Nº 2266/2007. — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/08/2010 Nº 89833/10 v. 09/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 35.261 DEL 3 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº 54201 "UNIVERSIDAD DE LA MARINA MERCANTE S/LICENCIADOS EN SEGUROS, SE EXIMAN DE EXAMEN DE COMPETENCIA, ART. 4º) LEY 22.400".

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan exentos de rendir el examen de competencia previsto por el articulo 4º inciso c) de la Ley 22.400, las personas egresadas con el titulo de Técnico Universitario en Seguros y Licenciado en Seguros que dicta la Facultad de Administración y Economía dependiente de la UNIVERSIDAD DE LA MARINA MERCANTE.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la UNIVERSIDAD DE LA MARINA MERCANTE con domicilio en Av. Rivadavia 2258 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1034) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/08/2010 Nº 89257/10 v. 09/08/2010

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 446/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0062731/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYNGENTA SEEDS INC. d/b/a AGRIPRO (AgriPro) representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa BUCK SEMILLAS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan BUCK 55 CL, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2008, según Acta Nº 355, ha tomado la intervención de su competencia.

Que en respuesta a la intervención efectuada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS la solicitante ha propuesto para la creación fitogenética de trigo pan BUCK 55 CL, la nueva denominación 55 CL.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan 55 CL, solicitada por la empresa SYNGENTA SEEDS INC. d/b/a AGRIPRO (AgriPro) representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa BUCK SEMILLAS S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/08/2010 Nº 88880/10 v. 09/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS

GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

La División Determinaciones de Oficio "B" del Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Naciones dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en su artículo 100 —último párrafo— notifica por cinco (5) días al contribuyente Norberto Eduardo PRIU, inscripto en este Organismo con la C.U.I.T. Nº 20-04305656-6, lo siguiente: Buenos Aires, 5 de agosto de 2010. VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente Norberto Priu —C.U.I.T. Nº 20-00124626-8— (O.I. 139294) frente al Impuesto sobre los Bienes Personales período fiscal 2003 y habiéndose dictado la declaratoria de herederos del causante, corresponde imputarle a su hijo el Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU inscripto ante este Organismo bajo la CUIT Nº 20-04305656-6 con domicilio fiscal en la Avenida del Libertador Nº 3540 Piso 12º Depto. 26, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de heredero, el cumplimiento de la deuda tributaria de su padre conforme el artículo 5º de la Ley de Procedimiento Tributario y, CONSIDERANDO: Que la presente orden de intervención (O.I. 473656) tiene como antecedente la fiscalización realizada al padre del contribuyente Ing. Norberto Priu (O.I. Nº 139294) en el curso de la cual se produjo el deceso del mismo (1/08/2007) continuando la verificación con la Sucesión Indivisa hasta la declaratoria de herederos (22/10/2009) —fojas 744 y 824 del Cpo. Principal Suc. Priu—. Que corresponde reseñar conforme lo expuesto supra que la verificación fue iniciada por personal del área fiscalizadora de esta AFIP-DGI en uso de las facultades que le son propias al Ing. Norberto Priu, padre del contribuyente, detectándose un abultado monto consumido en su declaración jurada de impuesto a las ganancias del período fiscal 2003, el cual tendría su principal origen en un significativo incremento en su cuenta particular en la firma Normatil S.C.A. constituida en la República Oriental de Uruguay, según análisis efectuados por la fiscalización actuante. Que surge del instrumento constitutivo de la sociedad Normatil S.C.A. (fojas 53/66 del Cpo. Principal Suc. Priu) que el Ing. Norberto Priu (padre) era socio comanditario y poseía el 99% del capital accionario de la citada firma. Que tal como se mencionó anteriormente, la fiscalización analizó que la disminución en la valuación de la participación del causante en la firma Normatil S.C.A. obedecía al movimiento operado en su cuenta particular que pasó de un saldo acreedor de U$S 1.400.892 al 31/12/2002 a un saldo deudor de U$S 31.013.185 al 31/12/2003, lo que implica una diferencia que en principio estaría originada en retiros efectuados por el Ing. Priu (padre) durante el año 2003. Que a efectos de agotar todos los medios para conocer el motivo del significativo incremento en la cuenta particular del Ing. Norberto Priu (padre) en la firma citada, mediante requerimientos de fechas 26/9/2007 (F.8600/I 002 Nº 0069391) y 09/04/2008 (F.8600/I 002 Nº 0070243/4), se consultó al Sr. Jorge Ricardo Priu, en su carácter de representante de la sucesión indivisa, sobre los movimientos realizados en la cuenta particular de su padre en la firma Normatil S.C.A. durante el período fiscal 2003, solicitándole indique importes, fechas, conceptos y en el caso de retiros directos e indirectos, forma de pago de los mismos, personas que lo recibieron, cuentas y bancos que se acreditaron, etc. (fojas 129, 169/70 del Cpo. Principal Suc. Priu). Asimismo se le requirió informara posteriores movimientos de la citada cuenta particular en los años 2004 a 2007. Que el Sr. Jorge Ricardo Priu mediante Multinota Impositivo F.206/I presentada el 29/5/2008 (fojas 174 del Cpo. Principal Suc. Priu) manifestó en relación con la cuenta particular que tenía su padre en la citada firma que: "...Los movimientos habidos entre ambos períodos que dieron lugar a la diferencia de saldo producida entre el 31-12-2002 y la misma fecha de 2003, corresponden a retiros realizados por mi difunto padre. Los destinos de dichos retiros fueron por un lado, transferencias a las cuentas bancarias que mi padre poseía en el Bank Boston de Argentina. El resto han sido, en su gran mayoría, transferencias a cuentas bancarias del exterior... U$S 1.000.000 a favor de la Fundación Friedick Von Hayek Irrevocable Trust y... U$S 4.000.000 a favor de Classic Liberalism Irrevocable Trust; todos estos Trusts están radicados en el exterior.". Que asimismo el Sr. Jorge Ricardo Priu, en su carácter de representante de la sucesión indivisa, aclaró en otra Multinota Impositivo F.206/I presentada el 27/10/2008 (fojas 228 del Cpo. Principal Suc. Priu) que: "...mi padre me había manifestado en su momento la intención de instrumentar estos... trusts como irrevocables... Los importes girados por mi padre a los Trusts lo fueron en carácter de entrega a título gratuito...". Que se deja constancia que los citados Trusts son administrados por JPMorgan Chase Bank N.A. de New York y además que los mismos se encuentran constituidos bajo las leyes del Estado de Delaware, U.S.A. (fojas 181 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que en su carácter de representante de la sucesión indivisa, el Sr. Jorge Ricardo Priu aportó a solicitud de este Organismo, con fecha 27/10/2008, copia del instrumento constitutivo de la Fundación Friedrick Von Hayek Trust, certificada por la escribana María Ofelia Romero Frigerio de la República Argentina, en idioma inglés y con fecha 20/5/2009 copia de la misma traducida al español, las cuales obran a fojas 229/247, 403/415 del Cpo. Principal Suc. Priu. Que conforme surge del Padrón General de Contribuyentes, obrante a fojas 220/1 del Cpo. Principal Suc. Priu, el actual presidente de la Fundación Friedrick A. Von Hayek es el Sr. Norberto Eduardo Priu, hijo del fallecido. Asimismo cabe destacar que dicha entidad tiene certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias otorgado por este Organismo, vigente hasta el 31/12/2010. (F.709 Nuevo Modelo obrante a fojas 223 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que de la lectura del contrato de Fideicomiso (Trust) la fiscalización observó, conforme surge de su informe de fecha 21/8/2009, que el Sr. Norberto Priu (padre) reviste el carácter de donante y fiduciario del mismo, "...este último conjuntamente con los señores Alberto Miguel Benegas Lynch, Ricardo Manuel Rojas y Julio César Cueto Rúa, cuya constitución se efectúa estableciéndose como disposición básica que: "...el fiduciario administrará, invertirá y reinvertirá los bienes fideicomitido, percibirá la renta de los mismos, pagará o aplicará la parte que corresponda, incluso la totalidad de los ingresos netos y el capital del Fondo fiduciario a o para uso de la fundación Friedrich A. Von Hayek..." "(fojas 597/9 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que en atención a ello la misma área consideró que la documentación aportada relacionada con la Fundación antes citada, no resultaba apta para acreditar que el Trust realmente haya sido registrado en el Estado de Delaware —U.S.A. — y que por lo tanto esté sujeto a las normas de aquella jurisdicción. A mayor abundamiento, aclaró que: "...la notaria que intervino certificó haber visto una copia del original, sin que ello valide ni la identidad de los signatarios ni la jurisdicción aplicable al contrato... se recalca que el mismo fue fechado en la Ciudad de Buenos Aires y que los fiduciarios serían también residentes argentinos" (fojas 340/1 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que consultada que fuera la citada Fundación, mediante requerimiento de fecha 22/6/2009 —F.8600/I 002 Nº 0075803— respecto de los ingresos recibidos del mencionado Trust, así como de la existencia de contratos o acuerdos entre ambas partes, ésta negó la existencia de contrato alguno, aportó sus estados contables desde 31/12/2002 al 31/12/2008 (fojas 454/545 del Cpo. Principal Suc. Priu) y detalló donaciones recibidas por parte de Ing. Norberto Priu en el año 2003 por U$S 91.000. Que compulsados los correspondientes registros contables y la documentación respaldatoria de la Fundación, la fiscalización ratificó que dichos fondos fueron recibidos del Ingeniero Norberto Priu, sin hacer mención alguna al trust en cuestión (foja 595/6 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que con fecha 25/9/2009 mediante la presentación de Multinota Impositivo F.206/I la Fundación ratificó que conforme surge de sus registros, las únicas donaciones recibidas de Ing. Norberto Priu y su sucesión eran los U$S 91.000 detalladas a fojas 452 del Cpo. Principal Suc. Priu. Que en relación con el instrumento constitutivo del Trust "Classic Liberalism Irrevocable Trust", el autorizado del Sr. Jorge Ricardo Priu, actuando este último en su carácter de representante de la sucesión, manifestó en Multinota Impositivo F. 206/1 presentada el 27/11/08 (fojas 291 del Cpo. Principal Suc. Priu) que: "...hasta el momento no ha encontrado el instrumento de constitución del trust denominado Classic Liberalism Irrevocable Trust...", reiterando dichos términos en Multinota Impositivo F.206/I de fecha 26/1/09, (fojas 344 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que a tenor de todo lo expuesto, se consideró que no se ha aportado la documentación respaldatoria fehaciente para validar los aportes realizados por el Ing. Norberto Priu (padre) a los citados Trusts, por lo tanto al no estar probado el real desapoderamiento de dichos fondos por parte del mismo, corresponde gravar en el Impuesto sobre los Bienes Personales los montos que el Ing. Norberto Priu (padre) informó como transferidos a éstos (U$S 4.000.000 para el trust denominado "The Classic Liberalism Irrevocable Trust" y U$S 909.000 (U$S 1.000.000 - U$S 91.000) para solventar la Fundación Friedrick Von Hayek convertidos a pesos al tipo de cambio comprador del BNA al 31/12/2003), por entender que estos fondos seguían en poder del Sr. Norberto Priu (padre) incrementando así la base imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2003 en dicha proporción. Que ello por cuanto, se consideró procedente detraer de la base imponible las donaciones (U$S 91.000) que ingresaran a la Fundación provenientes del Ing. Norberto Priu dado su doble carácter de fiduciario/fiduciante en el citado fideicomiso. Que planteada la cuestión de fondo corresponde en esta instancia traer a colación la normativa legal aplicable al presente caso, esto es la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales (t.o. en 1997 y sus modificaciones). Que el artículo 17 de la Ley del tributo dispone: "Son sujetos pasivos del impuesto: a) Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior...". Que además el artículo 20 del mismo plexo legal, se refiere a los bienes situados en el exterior entendiendo como tales en su inciso i): "...Los créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero excepto que deban ser considerados como radicados en el país por aplicación del inciso b) de este artículo. Cuando los créditos respondan a saldos de precio por la transferencia a título oneroso de bienes situados en el país al momento de la enajenación o sean consecuencia de actividades desarrolladas en el país, se entenderá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí más de seis (6) meses computados desde la fecha en que se hubieran hecho exigibles hasta el 31 de diciembre de cada año.". Que resulta conducente destacar que en cuanto a la valuación de dichos bienes, la normativa legal citada en el artículo 23 dispone: "...Para la conversión a moneda nacional de los importes en moneda extranjera de los bienes que aluden los incisos anteriores se aplicará el valor de cotización, tipo comprador, del Banco de la Nación Argentina de la moneda extranjera de que se trate al último día hábil anterior al 31 de diciembre de cada año.". Que consultada la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, ésta se expidió en Nota Nº 16/2010 (SD-DV JUGN) —fojas 828/30 del Cpo. Principal Suc. Priu—, arguyendo: "...fallecido el rubrado... y sucediéndolo como herederos sus hijos, conforme surgiría de la declaratoria de herederos pronunciada por el magistrado judicial actuante, resultarían éstos obligados a pagar el tributo al Fisco, como responsable del cumplimiento de su deuda tributaria (cfr. artículo 5º de la Ley de Procedimiento Tributario).". Que el área antes citada agregó: "De esa manera, de determinarse —por corresponder— la materia imponible generada por el causante, sucedido por sus hijos Norberto Eduardo... resultaría atribuible la responsabilidad tributaria por aquélla a estos últimos en carácter de responsables por deuda propia según el artículo 5º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.).". Que continuó diciendo: "Quien reviste la calidad de heredero del contribuyente quedaría —por conducto de la norma citada— equiparado a éste, al atribuírsele legalmente la condición de sujeto pasivo directo del tributo, en virtud de que por la muerte del causante, tanto herederos como legatarios quedan obligados al pago de las deudas del contribuyente (cfr. Díaz Sieiro, Veljanovich & Bergroth, "Procedimiento Tributario" Ediciones Macchi, 1994).". Que sobre este supuesto, el mismo servicio jurídico afirmó: "...el hecho imponible no es realizado por los herederos o legatarios, sino que fue perfeccionado por el causante, transmitiéndoseles la deuda en su carácter de continuadores de la persona del causante...", en función a la parte proporcional de cada uno en el haber sucesorio. Que con fecha 19/7/2010 en respuesta a una nueva consulta realizada a la misma área jurídica citada, ésta expresó: "...con relación al punto sometido a consideración de este servicio jurídico relativo a meritar la procedencia del inicio de un procedimiento determinativo de oficio a cada uno de los herederos en base a la misma declaración jurada del causante, tomando en cuenta el desarrollo de las tareas de fiscalización y verificación emprendidas hasta el presente y que dieran lugar a la formación de expedientes separados en virtud de la existencia de distintos responsables en su condición de continuadores de la persona del causante por las deudas tributarias de éste, atendiendo a una cuestión de buen orden administrativo de los trámites que se siguen, esta instancia es de opinión que la alternativa aludida que implica correr vista a cada uno de ellos de los ajustes practicados a partir de lo declarado en su oportunidad por el causante respecto del gravamen y período fiscal en trato, es la que mejor preserva aquel interés; debiendo dejar constancia en la resolución de inicio del procedimiento de determinación de oficio a dictarse de que paralelamente se procede del mismo modo con los restantes herederos, y sin perjuicio de la aplicación en su oportunidad de las normas del Código Civil relativas a la proporción de concurrencia del rubrado a la masa hereditaria.". Que con motivo de la impugnación y/o cargo que se le formula por su carácter de heredero del Sr. Norberto Priu corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 del contribuyente Norberto Priu (padre), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de que en caso de no merecerle objeción se sirva conformar la liquidación practicada (conforme las previsiones del artículo 5º de la Ley de Procedimiento Tributario ya aludido) o bien formular por escrito su descargo y ofrecer o presentar las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo que se detalla en la presente y cuya liquidación se adjunta en UN (1) Form. 762/A y UN (1) papel de trabajo, que se acompañan por separado formando parte integrante de la misma. Que se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada. Que

consecuentemente y frente al ajuste que se impulsa, el causante declaró en el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 bienes en el exterior en defecto, no habiendo declarado el impuesto correspondiente en su justa medida, generando saldos a su favor en exceso, siendo atribuible a su hijo Norberto Eduardo Priu la proporción correspondiente del ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de rito. Que la División Penal del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales se manifestó sobre el tema diciendo: "...el hecho imponible verificado al contribuyente Norberto Priu en el ejercicio fiscal 2003, responsabiliza ante el Fisco a sus herederos por la deuda del causante en la proporción que le corresponde a cada uno en el acervo sucesorio, no pudiendo tal conducta, desde la óptica penal, ser atribuible objetiva ni subjetivamente a la sucesión indivisa como tampoco a sus herederos en la proporción que le corresponda, en razón del principio de personalidad de la pena... sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible le pueda ser atribuida objetiva y subjetivamente...". Que llamada a intervenir, la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales se expidió diciendo: "...se estima que con respecto al Impuesto sobre los Bienes Personales por el período fiscal 2003 no corresponde aplicar sanción alguna de las tipificadas dentro de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), atento al deceso del Sr. Norberto Priu (padre del contribuyente del epígrafe) que es quien habría protagonizado la conducta que en la eventualidad cabría imputar en el marco del sumario infraccional a instruirse, resultando en consecuencia limitada la responsabilidad del rubrado ante este Organismo, en su carácter de heredero, por la deuda tributaria del causante en la proporción que le corresponda del acervo hereditario... con sustento en la parte final del artículo 54 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.)...". Que son de aplicación al presente caso las siguientes normas legales: Ley de Procedimientos Tributarios Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales Nº 23.966 (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y sus respectivos Decretos Reglamentarios. Que por último se advierte, que en el caso bajo análisis, sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que de merecer esta vista la conformidad del contribuyente, la misma será considerada para el Fisco como una determinación de oficio parcial limitada a los aspectos fiscalizados, conforme lo establece el artículo 19 de la norma procedimental vigente, y como una declaración jurada para el responsable. Que cabe dejar constancia que en el día de la fecha se dicta resolución confiriendo vista de las actuaciones administrativas por el cargo formulado en relación con el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 a los otros herederos del fallecido Ing. Norberto Priu: Martha María Matilde Priu y Jorge Ricardo Priu en carácter de herederos del causante. Que mediante Nota Nº 2513/10 (DG IMPO) del 7/7/2010 la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración de Ingresos Públicos, aprobó la delegación de competencia jurisdiccional a la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y a las unidades de estructura que dependen de la misma, para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el presente procedimiento de determinación de oficio, de donde resulta la competencia de la suscripta para el dictado de la presente. Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97 y sus modificaciones, artículos 5º, 16, 17 y 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "B" DEL DEPARTAMENTO TECNICO GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista al Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU (C.U.I.T. Nº 20-04305656-6) de las actuaciones administrativas y del cargo formulado en relación con el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su padre (Ing. Norberto Priu —C.U.I.T. Nº 20-00124626-8—) para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, de acuerdo a las previsiones del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). ARTICULO 2º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 3º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser únicamente presentada en la División Grandes Contribuyentes Individuales sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370 P.B. e informada simultáneamente dicha presentación en la dependencia de esta AFIP-DGI División Determinaciones de Oficio "B", sita en Hipólito Yrigoyen Nº 370 Entre Piso "D", ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado. ARTICULO 4º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, debiendo comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio ante esta AFIP-DGI, y/o modificación que se produzca relacionada con las actuaciones que se tramitan ante esta área, mientras dure el procedimiento que se inicia con la presente. ARTICULO 5º: Dejar constancia que las actuaciones se encuentran radicadas en esta sede administrativa, quedando a plena disposición del contribuyente en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 6º: Notifíquese al responsable y resérvese. RESOLUCION Nº 52/2010 (DV DEOB). Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado: Contadora Pública ROXANA M. PERONI - Jefa (Int.) División Determinaciones de Oficio "B" - Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales - Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales - DGI-AFIP.

Anexos: UN (1) Form. 762/A y UN (1) papel de trabajo, citados quedan a disposición en sede administrativa de la División Determinaciones de Oficio "B".

e. 09/08/2010 Nº 89834/10 v. 13/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se transcribe a continuación, lo Resuelto por el Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Ctes.), por Resolución Nº: 366/2010 (AD PASO):

ARTICULO 1º: RECHAZAR el procedimiento de Impugnación impetrados por la firma CHOCOLATES LACASA ARGENTINA S.A. mediante actuación SIGEA 12315-688-2007/2. ARTICULO 2º: CONFIRMAR el Cargo Nº: 166/07 —en concepto de tributos adeudados por la Destinación Suspensiva de tránsito de Importación DEL REGISTRO DE ESTA ADMINISTRACION Nº: 07042MANI021620R— con 07042TRAS015763D en los términos de los Arts. 310, 311, 312, 315, 780 y 794 de la Ley 22.415. — JAVIER BACH, Administrador, División Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

DOCUMENTO	INTERESADO	TRIBUTO	RESOLUCION
12315-688-2007/2	CHOCOLATES LACASA ARG. SA	$ 188.547,35	366/2010-(AD PASO)

JAVIER BACH, Administrador, Aduana de Paso de los Libres.

e. 09/08/2010 Nº 89251/10 v. 09/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

8/7/2010

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán. — ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

DN76-2279/08, 2371/08, 3280/10, 3273/10, 3272/10, 3285/10, 3283/10, 3265/10, 3274/10, 3271/10, 3270/10, 3269/10, 3268/10, 3267/10, 3284/10, 3288/10, 3287/10, 3371/10, 3381/10, 3327/10, 3329/10, 3331/10, 3332/10, 2330/08, 2869/10, 2005/08, 2001/08, 2058/08, 1999/08, 2000/08, 1996/08, 2008/08, 2041/08, 2063/08, 3041/08, 2102/08, 1660/08, 1662/08, 1525/08, 1144/08, 2508/08, 2573/08, 2427/08, 1511/08, 3266/10, 3275/10, 3276/10, 3277/10, 3282/10, 1188/08, 1253/08, 3346/10, 3366/10, 3379/10, 3374/10, 3375/10, 3376/10, 3377/10, 3378/10, 3380/10, 3328/10, 3333/10, 3334/10, 3335/10, 2306/08, 2255/08, 1520/08, 1677/08, 1610/08, 2035/08, 1651/08, 1565/08, 1254/08, 1903/08, 1262/08, 2323/08, 3369/10, 2890/10, 2444/08, 3281/10, 1761/08, 1560/08, 2335/08, 2567/08, 1533/08, 2343/08, 2047/08, 2009/08, 1997/08, 2078/08

e. 09/08/2010 Nº 89254/10 v. 09/08/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0215488/2008

EMPRESA: LA CABAÑA S.A. —LINEA N° 172—.

DOMICILIO: BERNARDO DE IRIGOYEN 330 - 3º PISO - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en CINCO (5) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CINCUENTA (50) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios PAGINA 12, CLARIN, LA NACION de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente. — Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.

e. 09/08/2010 Nº 89158/10 v. 09/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic	Fecha	Expte.
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor portatil	iROBOT	ROOMBA Lighthouse	C- 8447	N° 2495	27/07/10	5231/10
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor	iROBOT	4123659	C- 8445	N° 2496	27/07/10	5230/10
ZTE CORPORATION (SUC ARG)	Modem	ZTE	MF190	17- 8440	N° 2497	27/07/10	5719/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	E5-00.2	25- 8441	N° 2498	27/07/10	5601/10
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	EDGE23-111M	C- 8436	N° 2499	27/07/10	5473/10
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor portatil	iROBOT	ROOMBA ROBOTIC VACUUM	C- 8448	N° 2500	27/07/10	5232/10
TECNICAS AVANZADAS EN INFORMÁTICA S.A.	Router inalambrico	ALLIED TELESYS	AT-WR2304N	C- 8442	N° 2501	27/07/10	3949/10
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC ARG	Telefono inalambrico	PANASONIC	KX-TG4012AG	C- 8425	N° 2502	27/07/10	5395/10
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	UBIQUITI NETWORKS	EXTREMERange5	C- 8432	N° 2503	27/07/10	5056/10
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	EDGE18-111M	C- 8434	N° 2504	27/07/10	5474/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor	SAMSUNG	SWA-5000	C- 8431	N° 2505	27/07/10	3397/10
ORTISI, CARLOS ABEL – ORTISI, HERNÁN CARLOS	Transceptor	BLUM	21P5020	09- 8426	N° 2507	27/07/10	5363/10
ORTISI, CARLOS ABEL – ORTISI, HERNÁN CARLOS	Transceptor	BLUM	21 A00L33	09- 8427	N° 2508	27/07/10	5364/10
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Conversor de frecuencia de bajada	JRC	NJR2744H	C- 8438	N° 2509	27/07/10	5436/10
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Conversor de frecuencia de bajada	NORSAT	KU-BAND 4206C	C- 8437	N° 2510	27/07/10	5435/10
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC ARG	Telefono inalambrico	PANASONIC	KX-TG7511AG	C- 8446	N° 2511	27/07/10	5384/10
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC ARG	Telefono inalambrico	PANASONIC	KX-TG4013AG	C- 8428	N° 2512	27/07/10	5394/10
GARBARINO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA	Acceso Inalambrico de Red	REALTEK	RTL8191SE	C- 8422	N° 2513	27/07/10	5236/10
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC ARG	Telefono inalambrico	PANASONIC	KX-TG6512AG	C- 8424	N° 2514	27/07/10	5388/10
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC ARG	Transceptor portatil	PANASONIC	KX-TGA654AG	C- 8423	N° 2515	27/07/10	5385/10
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC ARG	Telefono inalambrico	PANASONIC	KX-TG6511AG	C- 8435	N° 2517	27/07/10	5389/10
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC ARG	Telefono inalambrico	PANASONIC	KX-TG4021AG	C- 8429	N° 2518	27/07/10	5392/10
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC ARG	Telefono inalambrico	PANASONIC	KX-TG4011AG	C- 8430	N° 2519	27/07/10	5391/10
INTEMA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	SEPURA	SRM 3500XB	22- 8443	N° 2520	27/07/10	4931/10
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor Portatil	iROBOT	Roomba Remote	C- 8444	N° 2521	27/07/10	5229/10
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Telefono inalambrico	PANASONIC	KX-TG6521AG	C- 8449	N° 2522	27/07/10	5387/10
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Telefono inalambrico	PANASONIC	KX-TG7521AG	C- 8433	N° 2523	27/07/10	5416/10
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Telefono inalambrico	PANASONIC	KX-TG402AG	C- 8439	N° 2524	27/07/10	5390/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2010 Nº 89109/10 v. 09/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	ROHDE & SCHWARZ	DIB-500/2 800Mhz	22- 5630	Nº 2525	27/07/10	4698/07
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	ROHDE & SCHWARZ	DIB-500/4 800Mhz	22- 5621	Nº 2526	27/07/10	4697/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	I876 H92XAH6RR4AN	22- 5631	Nº 2527	27/07/10	4928/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2010 Nº 89112/10 v. 09/08/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 23-06-2010

Registro Nro.

4851870	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑA QUE PUEDES Y PODRAS	Autor: JUAN PAREIRA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4851871	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑA QUE PUEDES Y PODRAS	Autor: JUAN PEREIRA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4851872	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OJITOS DE METAL	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: RICARDO F ESCALANTE Autor: RAMON D GOMEZ Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4851873	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR LOS NIÑOS	Autor: DANIEL ALBERTO CORIA Autor: PLANARIA Editor: HOMENAJE EDITORIAL
4851874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AQUI	Autor: HORACIO PALMEIRO Autor: PLANARIA Editor: HOMENAJE EDITORIAL
4851875	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AQUI	Autor: HORACIO PALMEIRO Autor: PLANARIA Editor: HOMENAJE EDITORIAL
4852037	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: DIARIO REGISTRADO	Director: ARTEMIO RUBEN LOPEZ Propietario: REAL TIME SOLUTIONS SA
4852038	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME ABA	Director: RUBEN HORACIO MATTONE Propietario: ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA
4852039	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: MEMO INFORMATIVO DIARIO DE COMERCIO EXTERIOR	Director: RICARDO ALFREDO BONANNO Propietario: ESTUDIO BONANNO SRL
4852040	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MEMORIA ANUAL	Director: MARIO VICENS Propietario: ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA
4852041	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PALABRA UCRANIA	Director: EMILIO FELIX PIESCIOROWSKY Propietario: ASOCIACION UCRANIA DE CULTURA PROSVITA
4852042	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MURAL	Director: CARLOS ARNOLDO REIMANN Propietario: CARLOS ARNOLDO REIMANN
4852043	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA VICENTE LOPEZ	Director: GUIDO GAGLIARDI Propietario: CAMARA EMPRESARIA DE VICENTE LOPEZ
4852044	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SEMANARIO LOCAL DE SILVIO VARELA	Director: SILVIO RICARDO VARELA Propietario: SILVIO RICARDO VARELA
4852045	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SINTESIS COMUNA 3	Director: GERARDO ARIEL CODINA Propietario: ANA MARIA GARCIA Propietario: GERARDO ARIEL CODINA
4852046	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO ISRAELITA	Director: CORINA SCHUARTZAPEL Propietario: MUNDO ISRAELITA SA EDITORIAL
4852047	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: HACIENDO BARRIO	Director: EDUARDO RAFAEL GRANDIN Propietario: ASOCIACION CIVIL MADRE TIERRA
4852048	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORMACION MUNICIPAL BASICA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN AÑO 2008	Director: MARIA INES ILUNDAIN Propietario: DIRECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA Y CENSOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQU
4852049	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ANUARIO ESTADISTICO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN AÑO 2008	Director: MARIA INES ILUNDAIN Propietario: DIRECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA Y CENSOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQU
4852082	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HERMANOS DE SANGRE	Autor: NICOLA GRATTERI Traductor: TERESA CLAVEL LLEDO Traductor: FRANCISCO J RAMOS MENA Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852083	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CACAO DEL MAR	Autor: VICENTE MULEIRO Autor: MONICA PIRONIO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4852084	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VENIA UN BARQUITO	Autor: CECILIA PISOS Autor: JUAN PABLO MARTINEZ RABAL Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4852085	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MEMORIA VERDAD Y JUSTICIA EN DEMOCRACIA DE LA IMPUNIDAD POLITICA A LA IMPUMIDAD TECNICA	Autor: JUAN CARLOS WLASIC Editor: EUDEM DE EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
4852087	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN VOZ ALTA	Autor: HECTOR YUDCHAK Autor: DIEGO MANO Editor: HECTOR DANIEL YUDCHAK

4852088	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PENSAMIENTO DEL SOCIALISMO Y LA IZQUIERDA	Autor: RICARDO DE TITTO
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4852089	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICAS DEL SUEÑO DE LAS CALLES	Autor: PABLO ANDRES SCHAMRAY
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852090	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: METAMORFOSIS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: BEATRIZ ISOLDI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852091	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO TOMO 229	Autor: ANONIMO
				Editor: UNIVERSITAS SRL
4852092	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COURSE BOOK 2 TRAILS	Autor: PAULA GELEMUR
				Autor: CRISTINA TOTI
				Autor: CONSTANZA CLOCCHIATTI
				Autor: ELBA RODRIGUEZ
				Autor: EZEQUIEL OJEDA
				Director: SILVIA OTERMIN
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4852093	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO VIVIDO CIEN VECES	Autor: CRISTINA BAJO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4852094	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEYENDA DEL CEIBO	Autor: AIDA E MARCUSE
				Autor: MARTA PRADA
				Autor: SAUL OSCAR ROJAS
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4852095	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NOCHE DE LOS RUIDOS	Autor: ESTELA SMANIA
				Autor: CARLOS NINE
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4852096	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN TIEMPOS DE LAURA OSORIO	Autor: CRISTINA BAJO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4852097	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEMOS UNA AVENTURA EN MAG 105	Autor: SANDRA ZULEMA LIONE
				Autor: ANA FLORINDA DIAZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852099	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: REVOLUCION DE MAYO 1810	Autor: VICENTE MASSOT
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4852100	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS PICHICIEGOS	Autor: FOGWILL
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4852101	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMAE	Autor: MARIANA MERANI
				Autor: PAULA MERANI
				Autor: ALEXANDER DI METRIS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852102	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN TIEMPO DE LAGRIMAS	Autor: NAIM CASARES
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852103	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL DON DE PROFECIA	Autor: GERHARD PFANDL
				Director: PABLO D OSTUNI
				Traductor: ROLANDO A ITIN
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4852107	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: RECUESTATE EN EL CORAZON DE DIOS	Autor: CAROLYN SUTTON (ORIGINAL)
				Traductor: CLAUDIA BLATH
				Director: PABLO D OSTUNI
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4852108	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FAHRENHEIT 451	Autor: RAY BRADBURY
				Traductor: ALFREDO CRESPO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852109	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA FORMACION DEL PENSAMIENTO SOCIOLOGICO TOMO I	Autor: ROBERT NISBET (ORIGINAL)
				Traductor: ENRIQUE MOLINA DE VEDIA
				Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4852110	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION	Autor: ANONIMO
				Editor: LA LEY SAE E I
4852111	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: NORMAS QUE RIGEN LA ACTUACION DEL CONTADOR PUBLICO CABA	Autor: LIDIA ROXANA MARTIN
				Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4852112	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONVIERTETE EN UN GENIO	Autor: ANONIMO
				Director: SARA DOMENECH
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4852113	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ROCKET TO THE EARTH 1 TEACHER S GUIDE	Autor: SUSAN HOUSE (ORIGINAL)
				Autor: KATHARINE SCOTT (ORIGINAL)
				Autor: PAULA GIORGI
				Autor: AGUSTINA GIRARDI
				Autor: CONRADO GIUSTI
				Autor: VIVIANA FIASCHE
				Director: SILVIA OTERMIN
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
				Autor: GARY DAVIS
				Autor: SASCHA LIPSCOMB
				Autor: ANDY PARKER
				Autor: JORGE SALAS
				Autor: LORRAINE WHITE
				Autor: MAYLEE YABAR DAVILA
				Autor: VIVIANA FIASCHE
4852114	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ROCKET TO THE EARTH 2 TEACHER S GUIDE	Autor: VIVIANA FIASCHE
				Autor: PAULA GIORGI

				Autor: AGUSTINA GIRARDI
				Autor: CONRADO GIUSTI
				Autor: GARY DAVIS
				Autor: SASCHA LIPSCOMB
				Autor: ANDY PARKER
				Autor: JORGE SALAS
				Autor: LORRAINE WHITE
				Autor: MAYLEE YABAR DAVILA
				Director: SILVIA OTERMIN
				Autor: SUSAN HOUSE
				Autor: KATHARINE SCOTT
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4852115	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIAS DE IRA	Autor: JORGE EDUARDO BOSCH
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852116	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES CIENTOCINCUENTA AÑOS DE VIDA	Autor: ANONIMO
				Director: JUAN CARLOS TOER
				Director: JORGE LANDABURU
				Editor: J C TOER & ASOCIADOS DE JAUN CARLOS TOER
4852117	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INTOXICADOS POR LA FE	Autor: BERNARDO STAMATEAS
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852118	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESNUDOS EN QUARENTLY	Autor: SERGIO GUERRIERI
				Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4852119	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HUMO DE LA CHIMENEA	Autor: ALEJANDRO CESARIO
				Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4852120	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELLA SALTA LA ESPUMA DE LAS OLAS	Autor: VERONICA YATTAH
				Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4852121	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BAJO LA SOMBRA	Autor: MARY HUI TZE WONG
				Traductor: CLAUDIA BLATH
				Director: PABLO D OSTUNI
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4852122	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COSTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES	Autor: MARCELO M MERCADE
				Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4852124	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HERMANDAD DE LA SABANA SANTA	Autor: JULIA NAVARRO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852125	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESA HISTORIA QUE NUNCA PUDE CONTARTE	Autor: BROCCHA
				Director: ISTVAN SCHRITTER
				Editor: DEL ECLIPCE SRL EDICIONES
4852126	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UNA ROSA Y MIL SOLDADOS REPASO DE UNA ROSA OTOÑAL	Autor: JULIA OZORIO GAMECHO
				Editor: JULIA OZORIO GAMECHO
4852127	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA BUENOS AIRES 1950 1960 ANTOLOGIA INTIMA	Autor: RODOLFO ALONSO
				Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4852128	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ACTIVIDAD DOCENTE	Autor/Editor: LILIAN SAMIZ
4852129	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INTERMEDIARIOS	Autor: COLECTIVA (ORIGINAL)
				Traductor: SERGIO V COLLINS
				Autor: MARCOS G BLANCO
				Autor: COLECTIVA (ILUISTRACION)
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: CARLOS A STEGER
4852130	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACARICIAR LA AUSENCIA	Autor: HORACIO MAUGERI
				Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4852183	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE ASIGNACION DE TURNOS	Autor/Titular: LUIS SANTIAGO LONGUEIRA
				Autor/Titular: SANTIAGO MANUEL LONGUEIRA
				Titular: OBRAS SOCIALES COM SA
4852184	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE MESA DE ENTRADAS	Autor/Titular: LUIS SANTIAGO LONGUEIRAS
				Autor/Titular: SANTIAGO MANUEL LONGUEIRA
				Titular: OBRAS SOCIALES COM SA
4852185	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS	Autor/Titular: LUIS SANTIAGO LONGUEIRA
				Autor/Titular: SANTIAGO MANUEL LONGUEIRA
				Titular: OBRAS SOCIALES COM SA
4852186	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ADAGRO ALIMENTACION	Autor/Titular: DANIEL CERNOTTO
				Autor/Titular: CARLOS ALBERTO SOLA
				Autor/Titular: MARCELO ALEJANDRO WEBER
4852187	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INTEGRAL DE SOCIOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: SERVICIOS INTEGRALES DE COMPUTACION SRL
4852188	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: JUNGLE WILD	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: WMS GAMING INC
4852193	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ALL THAT GLITTERS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: WMS GAMING INC
4852194	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ZEUS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: WMS GAMING INC
4852195	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CRYSTAL FOREST	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: WMS GAMING INC
4852196	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TREASURE DIVER	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: WMS GAMING INC
4852197	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NEPTUNES KINGDOM	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: WMS GAMING INC
4852198	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BRAZILIAN BEAUTY	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: WMS GAMING INC
4852199	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GLITZ	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: WMS GAMING INC
4852200	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INVADERS FROM THE PLANET MOOLAH	Autor: OBRA COLECTIVA

				Titular: WMS GAMING INC
4852201	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LUAU LOOT	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: WMS GAMING INC
4852202	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PALACE OF RICHES II	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: WMS GAMING INC
4852203	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PYRAMID OF THE KINGS	Autor: COLECTIVA
				Titular: WMS GAMING INC
4852204	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: JADE ELEPHANT	Autor: COLECTIVA
				Titular: WMS GAMING INC
4852205	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PLATAFORMA ONLINE INFOXEL COM	Autor: PABLO VERDENELLI
				Titular: INFOXEL DE ARGENTINA SA
4852207	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EFECTIN BETA	Autor/Titular: MIGUEL ANGEL SALVATIERRA
				Autor/Titular: JUAN VICENTE BARBEITO
4852215	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WLECOMEARGENTINA	Autor: ROLANDO ALBERTO FERNANDEZ CLIMENT
				Titular: INTERPATAGONIA SA
4852216	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INTERPATAGONIA	Autor: ROLANDO ALBERTO FERNANDEZ CLIMENT
				Titular: INTERPATAGONIA SA
4852217	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WELCOMECHILE	Autor: ROLANDO ALBERTO FERNANDEZ CLIMENT
				Titular: INTERPATAGONIA SA
4852218	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WELCOMEURUGUAY	Autor: ROLANDO ALBERTO FERNANDEZ CLIMENT
				Titular: INTERPATAGONIA SA
4852221	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MARIPOSA O SERPIENTE	Productor: FABIAN SERGIO ROMAN

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 09/08/2010 Nº 89230/10 v. 09/08/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Humberto Daniel CUSUMANO (DNI Nº 13.130.414), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 —Piso 3º— CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-9477/06-5, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 21 de la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía”.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/08/2010 Nº 89623/10 v. 11/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Expediente Nº: E-N - CONAF - 28256 - 2007

La SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, cita y emplaza a los legítimos interesados en oponerse a la consulta pública de algunos de los legajos de menores asistidos en la época de la Sociedad de Beneficencia de La Capital, Patronato del menor, Defensorías de la Capital, correspondientes al período 1825 - 1947, los que serán trasladados en el cumplimentado de lo dispuesto por la Ley Nº 15.930 al Archivo General de la Nación.

Presentarse al Dto. Registro de la SENNAF, en Perón 524, P.B. Cap. Fed., los días hábiles del 16/08/2010 al 03/09/2010 en el horario de 11 a 14 hs.

Arq. GUSTAVO PIERGIACOMI, Coordinador de Infraestructura Edilicia, Patrimonio y Medio Ambiente.

e. 09/08/2010 Nº 88473/10 v. 13/08/2010

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO





MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 04/09

CIX REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 2 al 4 de setiembre de 2009, la CIX Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

1.1. CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”

La PPTU informó sobre los resultados de la LIX Reunión Ordinaria del CT Nº 2, celebrada en Montevideo, entre los días 17 al 21 de agosto de 2009.

La CCM tomó nota de la realización de la Reunión Extraordinaria del SCT Valoración Aduanera, en el mes de setiembre, para continuar las tareas de redacción del Manual de Valoración Aduanera.

1.2. CT Nº 7 “Defensa del Consumidor”

La PPTU informó sobre los resultados de la LIX Reunión Ordinaria del CT Nº 7, celebrada en Asunción, entre los días 9 y 10 de junio de 2009.

La CCM tomó nota del proyecto de Resolución “Protección de la Salud y la Seguridad - Aspectos Operativos”, presentado por el CT Nº 7 que consta como Anexo VII. Las delegaciones analizarán el proyecto y se manifestarán oportunamente.

2. CONSULTAS

2.1. Nuevas Consultas

Consulta de Uruguay a Brasil

Nº	Tema
06/09	Descalificación del Origen MERCOSUR de concentrados TU2101 y TU2102 producidos por la empresa Pinturas Inca S.A.

2.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
05/07	Tratamiento discriminatorio en el cobro de aranceles para el registro sanitario de especialidades medicinales y para la inspección de laboratorios.	Par	Arg	Pendiente
08/07	Modificaciones al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre seguridad de juguetes (Res. GMC Nº 23/04).	Arg	Bra	Pendiente
11/07	Tasa Consular y BROU.	Arg	Uru	Pendiente.
05/08	Resolución Nº 330/08 que incorpora al Artículo 1º de la Resolución Nº 343/07 del Ministerio de Economía y Producción, mercaderías comprendidas en determinadas partidas arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.	Par	Arg	Pendiente.
01/09	Negativa de Brasil a reconocer la validez de un Certificado de Origen amparado en una Declaración de Necesidad emitida por Uruguay.	Uru	Bra	Pendiente.
02/09	Memo 80/2009 Departamento de Sanidad Vegetal (DSV) sobre prohibición de importación de cítricos de Argentina y de Paraguay	Arg	Bra	Pendiente.
03/09	Resolución Nº 1339/2009 de la Secretaría del Ambiente de la República de Paraguay referida a la prohibición de uso de Tripolifosfato de sodio en detergentes en polvo	Arg Bra	Par	Paraguay presentó Nota Técnica. Pendiente

Nº	Tema	De	A	Situación
04/09	Norma MERCOSUR que habilita a otorgar los beneficios arancelarios a las mercancías importadas al territorio aduanero procedentes de las zonas francas.	Uy	Py	Pendiente
05/09	Resolución Nº 134/09 de la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña Empresa (NCM 4821.10.00) etiquetas impresas de papel o cartón)	Br	Ar	Argentina presentó Respuesta Pendiente

3. ORIGEN

3.1 Decisión CMC Nº 16/07 Régimen de Origen MERCOSUR

Atendiendo a los requerimientos solicitados en reuniones anteriores, la Delegación de Uruguay presentó una nueva versión del listado de ítems donde considera que el Requisito Específico de Origen (REO) acordado con terceros países es más flexible que el existente intra-MERCOSUR, en cumplimiento de la Dec. CMC Nº 16/07 (Anexo XIX - MERCOSUR/CIX CCM/DT Nº 17/09 (formato digital). Las Delegaciones intercambiaron opiniones sobre la materia.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay remarcaron la importancia de este tema para sus países.

El tema continúa en Agenda.

3.2 Certificación Digital

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay concordaron en una propuesta de certificación digital que se adjunta como Anexo XXI (MERCOSUR/CVIII CCM/DT Nº 11/09-Rev. 1).

La Delegación de Uruguay señaló que se manifestará en la próxima reunión.

El tema continúa en Agenda.

3.3 Proyecto de Directiva "Suspensión de Requisitos Específicos de Origen a Paraguay y Uruguay"

La CCM analizó el proyecto de Directiva presentado por Paraguay en la X Reunión Extraordinaria.

Al respecto, la Delegación de Brasil indicó su disposición a analizar el tema, resaltando las dificultades de su pronta implementación, teniendo en cuenta el carácter excepcional y temporal de las medidas y la Declaración de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR sobre medidas de apoyo y solidaridad con Bolivia.

La Delegación Delegación de Argentina adelantó que, a su entender, el principio general de la Dec CMC Nº 16/07 no es aplicable a las concesiones oportunamente otorgadas por Argentina y Brasil a Bolivia.

Por su parte, las Delegaciones de Paraguay y Uruguay recordaron que el Art. 4 de la Dec CMC Nº 16/07 no admite un mejor tratamiento en materia de origen a las exportaciones de terceros Estados que a los países del MERCOSUR.

El tema continúa en agenda de la CCM.

4. DECISION CMC Nº 54/04 ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

4.1. Implementación del artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04

La PPTU informó sobre los resultados de la reunión del Grupo Técnico para la implementación del sistema de validación de información aduanera de comercio intrazona, celebrada en Montevideo, el 18 de agosto de 2009 (Anexo VIII -RESERVADO (MERCOSUR/CIX CCM/DI Nº 20/09).

La CCM acordó que la próxima reunión se realice entre los días 21 y 25 de setiembre de 2009, asegurando la participación de los técnicos en informática y técnicos aduaneros de los Estados Parte.

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre el Art. 12 de la Dec. CMC Nº 37/05 y evaluaron la posibilidad de la derogación del mismo. Al respecto, las delegaciones se comprometieron a analizar en la próxima reunión un proyecto de Decisión conteniendo las propuestas de modificación.

Asimismo, la CCM recibió el Informe del Grupo Técnico de Distribución de la Renta Aduanera que consta como Anexo XIII - RESERVADO (MERCOSUR/CIX CCM/DI Nº 22/09).

5. RESOLUCION GMC Nº 69/00 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO"

Teniendo en cuenta la instrucción impartida en la CVIII CCM, la SM entregó un listado conteniendo Resumen de Reducciones Arancelarias aprobadas por país, vigencia e ítem arancelario, complementario del cuadro actualizado elaborado por la SM sobre "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento en el marco de la Res. GMC Nº 69/00 (bianual)" (Anexo IX RESERVADO - MERCOSUR/CVI CCM/DT Nº 09/09 Rev. 1 - formato digital).

5.1. Pedido de reducción arancelaria al 2% para "Arpillera de yute" clasificado en la NCM 5310.10.10, para una cuota de 1500 toneladas por 12 meses de plazo.

La CCM aprobó la Directiva Nº 14/09 para 750 toneladas por un plazo de 6 meses (Anexo IV).

5.2 Pedido de reducción arancelaria al 2% para el producto "Acetato de vinilo", clasificada en la NCM 2915.32.00. (Brasil)

La CCM aprobó la Directiva Nº 15/09 (Anexo IV).

5.3 Pedido de reducción arancelaria al 2% para el producto "Acetato de vinilo", clasificada en la NCM 2915.32.00. (Argentina)

La CCM aprobó la Directiva Nº 16/09 (Anexo IV).

5.4 Pedido de reducción arancelaria para 40 unidades para "Aparato para el revelado automático de planchas de fotopolímeros, de ancho superior o igual a 200 mm, pero inferior o igual a 850 mm, y longitud superior o igual a 290 mm, mediante la conducción de las planchas a través de una secuencia continua de operaciones y baños en cubetas, preestablecida" (NCM 9010.50.90).

La CCM aprobó la Directiva Nº 17/09 (Anexo IV).

5.5 Pedido de reducción arancelaria temporal al 2% para "Papel Couche", clasificado en la NCM 4810.13.90, para una cuota de 10 mil toneladas, con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina señaló que está en condiciones de acompañar la solicitud de reducción arancelaria para una cuota de 5 mil toneladas y un plazo de 6 meses.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay manifestaron que continúan en consulta interna.

5.6 Pedido de reducción arancelaria al 2% para sulfato de sodio (NCM 2833.11.10), con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay señalaron que están en condiciones de acompañar la solicitud de reducción arancelaria.

La Delegación de Paraguay manifestó que continúa en consulta interna.

5.7 Pedido de reducción arancelaria al 2% para tripolifosfato de sodio (NCM 2835.31.90), con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones Uruguay y de Argentina, señalaron que están en condiciones de acompañar la solicitud de reducción arancelaria, por un cupo de 75.000 toneladas.

La Delegación de Paraguay manifestó que continúa en consulta interna.

5.8 Pedido de reducción arancelaria al 2% para 16,5 toneladas de "Lámina de poliuretano celular con recubrimiento reflectivo y retrorreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos" (NCM 3921.13.90), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay puede acompañar la solicitud.

Las Delegaciones de Brasil y Paraguay manifestaron que se encuentran en consultas internas.

6. ASUNTOS ADUANEROS

6.1 Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (implementación de la Res. GMC Nº 34/04)

La CCM recibió el Informe del Grupo Técnico reunido en paralelo a la reunión, que estuvo integrado por técnicos de los organismos de salud y de aduanas de los Estados Parte, que consta como Anexo X (MERCOSUR/CIX CCM/DI Nº 21/09).

El tema continua en la Agenda de la CCM.

6.2. Resolución GMC Nº 02/09 "Procedimiento Simplificado de Despacho Aduanero en el Comercio Intra-MERCOSUR"

Las Delegaciones Argentina, Paraguay y Uruguay coincidieron en la necesidad de que el CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros" reglamente el alcance y contenido del procedimiento simplificado establecido en los Artículos 7 y 8 de la Res. GMC Nº 02/09.

La CCM acordó convocar a los Coordinadores Nacionales del CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros" a su próxima reunión a los efectos de analizar en conjunto este punto.

6.3. Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (Anexo IV - MERCOSUR/XXXIII CMC/DT Nº 01/07)

El tema continua en la Agenda de la CCM.

6.4 Facilitación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona - Dec. CMC Nº 37/07 (Anexo XVIII - MERCOSUR/LXX CMC/DT Nº 23/07)

El tema fue retirado de la Agenda de la CCM.

7. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

7.1. Implementación del Art. 2º de la Decisión CMC Nº 02/06

La PPTU recordó el plazo de octubre de 2009 para proporcionar la información referente a la normativa nacional de los sectores Educación, Salud, Naval, Bienes Integrantes de Proyectos de Inversión y Tráfico Vecinal Transfronterizo incluidos en la Dec. CMC Nº 02/06.

7.1.1 Régimen Común para la Industria Aeronáutica

La Delegación de Brasil presentó modificaciones a la propuesta sobre Régimen Común para la Industria Aeronáutica, presentado en la CVII Reunión de la CCM, que se adjunta como Anexo XI - MERCOSUR/CVII CCM/DT Nº 07/09 Rev. 2).

La Delegación de Uruguay señaló que la propuesta se encuentra en etapa de revisión, comprometiéndose a presentar una respuesta en la próxima reunión.

La Delegación de Paraguay informó que se encuentra en consultas internas.

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

7.1.2 Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Educación

En relación con la propuesta presentada por Brasil en la CII Reunión Ordinaria de la CCM y sus posteriores modificaciones (Anexo XIX - MERCOSUR/CII CCM/DT Nº 16/08 Rev. 2), la Delegación de Uruguay señaló que, conforme a lo dispuesto en el Art. 69 de su Constitución Nacional, no puede acompañar la propuesta en los términos actuales.

La Delegación de Paraguay señaló que continúa en consultas internas.

Por su parte, la Delegación de Argentina indicó que se manifestará una vez analizada las normativas nacionales en materia de Regímenes Especiales de Importación correspondiente a este sector.

7.1.3 Régimen Común para la Importación de Bienes destinados a la Salud

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay realizaron comentarios sobre la propuesta presentada por Brasil sobre el Régimen Común de Importación de Medicamentos (Anexo XI - RESERVADO - MERCOSUR/CVIII CCM/DT Nº 13/09).

Al respecto, la CCM acordó que por la especificidad del tema, el mismo sea tratado como un punto separado de la agenda.

7.2. Incorporación del Régimen Especial para Discapacitados al Anexo de la Decisión CMC Nº 03/06

La Delegación de Argentina circuló un proyecto de Directiva sobre "Regímenes Especiales de Importación". Asimismo, hizo entrega de las Resoluciones Nº 1388/97 y Nº 953/99 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, ambos documentos se adjuntan como Anexo XII (MERCOSUR/CIX CCM/DT Nº 16/09).

Las demás delegaciones analizarán el proyecto y se manifestarán en la próxima reunión.

8. COOPERACION TECNICA MERCOSUR - BID

8.1. Apoyo Técnico a la CCM

En relación con el componente "Evaluación del impacto de los incentivos fiscales otorgados por diversos niveles de gobierno", elaborado por la Consultora ECOLATINA y, específicamente, en relación con la Base Integral y Dinámica de Incentivos (BIDI), la Delegación de Brasil mencionó que a la brevedad enviaría por escrito sus comentarios.

Respecto al trabajo de la Consultora RUEDA, ABADI & PEREIRA, las delegaciones aprobaron el informe parcial y autorizaron a la Secretaría del MERCOSUR a efectuar el pago correspondiente. Asimismo, instruyeron a la Secretaría del MERCOSUR a solicitar a la consultora que concluya, a la brevedad, el informe final, el cual deberá incluir todos los aspectos previstos en los Términos de Referencia, así como los comentarios efectuados oportunamente al informe de avance, por las delegaciones. Sin perjuicio de lo anterior, las Delegaciones de Paraguay y Brasil se comprometieron a enviar comentarios antes de la próxima reunión de la CCM.

Finalmente, respecto de la solicitud de la Consultora RUEDA, ABADI & PEREIRA sobre utilización de la base de datos elaborada por la Consultora ECOLATINA en el ámbito del estudio "Evaluación del impacto de los incentivos fiscales otorgados por diversos niveles de gobierno", las delegaciones se manifestaron contrarias al envío del mismo, dado su carácter de "reservado".

9. OTROS

9.1 Gestión de las Cuotas Otorgadas al MERCOSUR en Acuerdos Comerciales con Terceros Países o Bloques de Países

La CCM recibió el informe del Grupo de Trabajo convocado para analizar las propuestas de Proyecto de Resolución sobre el Mecanismo de Administración y Distribución de Cupos Otorgados al MERCOSUR por Terceros Países.

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

9.2 Monitoreo del Comercio del MERCOSUR

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre el informe elaborado por el Grupo Técnico de Monitoreo del Comercio Exterior (Anexo XIV RESERVADO - MERCOSUR/CIX CCM/DI Nº 23/09).

Se acordó convocar a este Grupo previo a la próxima reunión de la CCM, a los efectos que se concentre en el análisis de los conceptos metodológicos para la elaboración del informe.

La Delegación de Uruguay consideró conveniente que las tareas de validación y procesamiento de información que realiza el Grupo sean transferidos a la Unidad de Estadísticas del MERCOSUR.

9.3 Incorporación de la Normativa

9.3.1 Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió de la SM el listado actualizado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido (Anexo XV - RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 30).

Las delegaciones se comprometieron a agilizar la entrada en vigencia de la Dir. CCM Nº 27/08.

Asimismo, la Delegación de Argentina informó que remitirá a la brevedad la fe de erratas de la Dec. CMC Nº 01/09 que incorpora a dicha norma la Dir. CCM Nº 07/09.

Las delegaciones se comprometieron a realizar las gestiones que resulten necesarias a efectos de agilizar la incorporación de la normativa MERCOSUR a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales.

9.3.2 Dec. CMC Nº 35/08 "Seguimiento y Actualización del Acervo Normativo del MERCOSUR"

El tema continua en Agenda.

9.4 Intercambio de Datos Estadísticos

La Delegación de Argentina entregó los datos correspondientes a la lista de excepciones conforme al Art. 9 de la Dec. CMC Nº 68/00 y los datos de BK y BIT conforme al Art. 4 de la Dec. CMC Nº 58/08 (Anexo XVI - MERCOSUR/CIX CCM/DI Nº 24/09, en formato digital).

La Delegación de Uruguay hizo entrega de los datos de BK y BIT conforme al Art. 4 de la Dec. CMC Nº 58/08 (Anexo XX - MERCOSUR/CIX CCM/DI Nº 27/09 - formato digital).

La Delegación de Brasil presentará sus datos en la próxima reunión y solicitó que, cuando las excepciones no se refieran a todo el código de la NCM, las delegaciones presenten sus datos de la forma más desagregada posible.

9.5 Protocolización al ACE 18 y Fe de Erratas a la Res. GMC Nº 08/08 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento"

Las delegaciones se comprometieron a realizar los mayores esfuerzos a fin de finalizar el trámite de protocolización al ACE 18 de la Res. GMC Nº 08/08.

9.6 Suba temporaria del Arancel de Importación

Las delegaciones debatieron la propuesta argentina de suba temporaria del arancel de importación.

La Delegación de Argentina señaló la importancia que asigna a este tema, y solicitó a las demás delegaciones que se manifiesten en la próxima reunión de la CCM.

9.7 Unidad Técnica de Estadísticas de Comercio Exterior

Las delegaciones acordaron convocar una reunión específica de la Unidad Técnica de Estadísticas de Comercio Exterior tentativamente para el mes de octubre con representantes de los Estados Parte, a los efectos de elaborar un programa de trabajo para la construcción de una base de datos de comercio exterior de MERCOSUR.

La PPTU circulará una convocatoria al respecto.

9.8 ENCOMEX MERCOSUR

La Delegación de Brasil realizó una presentación sobre el primer Encuentro de Comercio Exterior (ENCOMEX) MERCOSUR a realizarse entre los días 15 y 17 de setiembre de 2009 en Foz de Iguazú, Paraná (Anexo XVII - MERCOSUR/CIX CCM/ DI Nº 25/09 formato digital). En ese sentido, distribuyó la invitación y programa a las demás delegaciones solicitando su amplia divulgación. (Anexo XVIII - MERCOSUR/CIX CCM/ DI Nº 26/09 formato digital).

Este encuentro es el primero de una serie de eventos que tendrán entre sus objetivos el incremento de las inversiones y del comercio intrazona de bienes y servicios, así como la integración de las cadenas productivas en MERCOSUR.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la próxima reunión ordinaria del 20 al 22 de octubre de 2009.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte del presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas y Proyectos de Normas
Anexo V	Nuevas Consultas
Anexo VI	Consulta en Plenario
Anexo VII	Proyecto de Resolución Nº 01/02 Rev. 1 "Protección de la Salud y la Seguridad - Aspectos Operativos", presentado por el CT Nº 7
Anexo VIII	RESERVADO - MERCOSUR/CIX CCM/DI Nº 20/09 Informe del Grupo Técnico para la implementación del sistema de validación de información aduanera de comercio intrazona
Anexo IX	RESERVADO - MERCOSUR/CVI CCM/DT Nº 09/09 Rev. 1 Listado "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento en el marco de la Res. GMC Nº 69/00", presentado por la SM (formato digital)
Anexo X	MERCOSUR/CIX CCM/DI Nº 21/09 Informe del Grupo Técnico sobre Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona con la participación de los Técnicos de Salud y de Aduanas
Anexo XI	MERCOSUR/CVII CCM/DT Nº 07/09 Rev. 2 Régimen Común para la Industria Aeronáutica, presentado por Brasil
Anexo XII	MERCOSUR/CIX CCM/DT Nº 16/09 Proyecto de Directiva sobre "Regímenes Especiales de Importación" y Resoluciones Nº 1388/97 y 953/99 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, presentados por Argentina
Anexo XIII	RESERVADO - MERCOSUR/CIX CCM/DI Nº 22/09 Informe del Grupo Técnico para la Distribución de la Renta Aduanera
Anexo XIV	RESERVADO - MERCOSUR/CIX CCM/DI Nº 23/09 Grupo Técnico Monitoreo del Comercio Exterior
Anexo XV	RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 30 Listado actualizado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM
Anexo XVI	MERCOSUR/CIX CCM/DI Nº 24/09 Datos correspondientes a la lista de excepciones conforme al Art. 9 de la Dec. CMC Nº 68/00 y datos de BK y BIT conforme al Art. 4 de la Dec. CMC Nº 58/08, presentado por Argentina (formato digital)
Anexo XVII	MERCOSUR/CIX CCM/ DI Nº 25/09 Presentación sobre el primer Encuentro de Comercio Exterior (ENCOMEX) MERCOSUR, presentado por Brasil (formato digital)
Anexo XVIII	MERCOSUR/CIX CCM/ DI Nº 26/09 Invitación y programa para el evento ENCOMEX MERCOSUR (formato digital)
Anexo XIX	MERCOSUR/CIX CCM/DT Nº 17/09 Listado de las NCM solicitadas por Uruguay para recibir Reglas de Origen más favorable de otros Acuerdos de MERCOSUR (formato digital)

Anexo XX	MERCOSUR/CIX CCM/DI Nº 27/09 Datos de BK y BIT conforme al Art. 4 de la Dec. CMC Nº 58/08, presentado por Uruguay (formato digital)
Anexo XXI	MERCOSUR/CVIII CCM/DT Nº 11/09 Rev. 1 Certificación de Origen Digital

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Reinaldo Salgado

Por la Delegación de Paraguay
Helena Felip

Por la Delegación de Uruguay
Aníbal Cabral

Por la Delegación de Venezuela
Jesús Martínez

CIX REUNION ORDINARIA DE LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR

ACTA Nº 04/09

ANEXO IV

Montevideo, 2 a 4 de setiembre de 2009

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 14/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1—- Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 5310.10.10 -- “Arpillera de yute”.

Cantidad: 750 toneladas

Plazo: 6 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 04/XI/09.

CIX CCM - Montevideo, 04/IX/09

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 15/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2915.32.00 -- “Acetato de vinilo”.

Cantidad: 60.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 30/IX/09.

CIX CCM - Montevideo, 04/IX/09

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 16/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2915.32.00 -- “Acetato de vinilo”.

Cantidad: 10.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 04/XI/09.

CIX CCM - Montevideo, 04/IX/09

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 17/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 9010.50.90 -- “Aparato para el revelado automático de planchas de fotopolímeros, de ancho superior o igual a 200mm, pero inferior o igual a 850 mm, y longitud superior o igual a 290 mm, mediante la conducción de las planchas a través de una secuencia continua de operaciones y baños en cubetas, preestablecida”.

Cantidad: 40 unidades

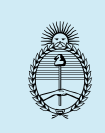
Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 04/XI/09.

CIX CCM - Montevideo, 04/IX/09

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 133/2010

CCT Nº 1117/2010 “E”

Registros Nº 380/2010, Nº 381/2010 y Nº 382/2010

Bs. As., 12/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.257.971/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 182/184, 210/212 y 222/223 del Expediente Nº 1.257.971/08, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 224/262 del Expediente Nº 1.257.971/08 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre los precitados agentes negociadores.

Que el texto convencional citado ut supra es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 792/06 “E”, del cual son las mismas partes signatarias.

Que su vigencia será desde el 1º de diciembre de 2008 hasta el 28 de febrero de 2011.

Que en el Acuerdo obrante a fojas 182/184 de autos, las partes convienen el pago de una suma no remunerativa con vigencia desde el 1º de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009.

Que en el Acuerdo obrante a fojas 210/212 las partes convienen modificaciones salariales, conforme a los términos pactados.

Que a su vez, en el Acuerdo obrante a fojas 222/223 las partes convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez, con carácter excepcional, conforme a las prescripciones obrantes en su texto.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación de los Acuerdos y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante.

Que por otra parte cabe señalar que la presente homologación no suple la autorización administrativa prevista por el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto a lo estipulado en el Acuerdo obrante a fojas 222/223 y en el punto 6 del Anexo A del convenio de marras, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 197 de la precitada Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los Acuerdos y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa traídos a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la correspondencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que cabe señalar que procede la homologación de los mismos como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 182/184 del Expediente Nº 1.257.971/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 210/212 del Expediente Nº 1.257.971/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 222/223 del Expediente Nº 1.257.971/08, ratificado a foja 263, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 224/262 del Expediente Nº 1.257.971/08, ratificado a foja 263, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrantes a fojas 182/184, 210/212 y 222/223 y a fojas 224/262 del Expediente Nº 1.257.971/08, respectivamente.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.257.971/08

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 133/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 182/184, 210/212 y 222/223, y del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 224/262 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 380/10, 381/10, 382/10 y 1117/10 “E” respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas del día 1 de abril de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato UNION FERROVIARIA, Sr. Juan Carlos FERNANDEZ, Secretario Administrativo, asistido por el Dr. José GUTIERREZ; y en representación de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA Dr. Raúl BISSO, Gerente de Recursos Humanos, Cdor. Cristian GRECO, Apoderado, asistidos por el Dr. Cristian Gastón DE LA FARE. Asimismo se encuentra presente en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan Martín CAVALIERE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones y a los efectos de lograr una solución conciliatoria a la presente negociación, LAS PARTES ACUERDAN:

1) Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 792/06 “E” no menor a TRESCIENTOS PESOS ($ 300) según la categoría que se establece en el Anexo I del presente ACTA.

2) Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009 y será tomado a cuenta de la negociación salarial.

Se conviene que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2009 se abonará el día 15 de abril de 2009. Las sumas no remunerativas por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

3) La suma no remunerativa acordada precedentemente se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes.

4) Para el personal que se desempeñe con jornada reducida, dicha suma no remunerativa se liquidará en forma proporcional.

5) Las partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.

6) De las sumas arriba mencionadas la empresa aportará los porcentajes correspondientes a la obra social y sindicato.

7) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO

FERROCENTRAL S.A.

UNION FERROVIARIA

Dotación	Categoría	Importe a percibir no remunerativo a cuenta
26	Primera	$ 319,71
7	Segunda	$ 300,00
28	Tercera	$ 300,00
91	Cuarta	$ 300,00
25	Quinta	$ 300,00
70	Sexta	$ 300,00

EXPEDIENTE Nº

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:00 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva, Lic. Adrián CANETO, por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Juan CAVALIERI; por el sindicato UNION FERROVIARIA José PEDRAZA Secretario General, Juan Carlos FERNANDEZ, Jorge PASSUCCI y Néstor PAIS, asistidos por el Dr. José Oscar GUTIERREZ; y en representación de la empresa FERROCENTRAL S. A Raúl BISSO, Christian Bevacqua y Cristian Greco.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 792/06 “E”, a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 1 de abril de 2009 por el período anterior a la vigencia pactada en la cláusula PRIMERA, una vez determinado su valor se liquidará como suma no remunerativa en dos cuotas iguales que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de

octubre de 2009 y diciembre de 2009, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores” a la UNION FERROVIARIA y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social homologación del presente acuerdo y anexos.

La empresa manifiesta que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

EJERCICIO INCREMENTO 21% PERSONAL CONVENCIONADO - INCREMENTO 13% BASICO + 21% SOBRE ADICIONALES + NUEVA SNR

Categoría	Promedio Antigüedad	Dotación	Básico Nueva	Antigüedad Nueva	Remunerativo Ticket	Presentismo Nuevo	Viático Nuevo	Viatico Alim Cena/Alm Fuera Res	Nuevo Viático Alim Des/Mer Fuera Res	Bruto Nuevo	Neto Nuevo S/ SNR	Neto con 21$ Aumento	Nueva SNR
Primera	5	24	2778,98	138,95	473,54	510,38	988,00	139,15	54,45	5324,70	4420,13	4661,39	241,26
Segunda	5	10	2475,48	123,77	415,65	510,38	988,00	139,15	54,45	4919,30	4107,56	4320,00	212,44
Tercera	5	27	2286,11	114,31	380,01	470,09	98100	139,15	54,45	4626,66	3879,53	4074,08	194,55
Cuarta	5	87	2095,37	104,77	345,87	470,09	988,00	139,15	54,45	4374,52	3684,96	3861,78	176,83
Quinta	5	24	1865,64	93,28	302,83	429,79	988,00	139,15	54,45	4028,29	3415,58	3570,73	155,15
Sexta	5	81	1782,11	89,11	290,95	429,79	988,00	139,15	54,45	3921,49	3332,93	3480,85	147,93
TOTAL UF		253											

Viáticos Especial por Alimentación Fuera de Residencia

	Actual	Actual +21%
Desayuno/Merienda	$ 9,00	$ 10,89
Almuerzo/Cena	$ 23,00	$ 27,83

OBSERVACIONES:

Cálculo Viático Especial por Alimentación Fuera de Residencia:

Cena/Almuerzo = Estimado Mensual Viático F. Residencia x Valor Viático F. Residencia

Dotación Total

Desayuno/Merienda = Estimado Mensual Viático F. Residencia x Valor Viático F. Residencia

Dotación Total

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Jefatura de Recursos Humanos de la Empresa FERROCENTRAL S.A., a los veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve, se reúne la COMISION NEGOCIADORA designada en el expediente Nº 1.121.800/05 en trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, compareciendo por la UNION FERROVIARIA, los Sres. Raúl Oscar Castellano y Jorge Passucci, actuando como asesor el Dr. José Gutiérrez, por una parte y por la otra en representación de FERROCENTRAL S.A., los Sres. Cristian Greco y Raúl Bisso, con el patrocinio letrado del Dr. Gastón Cristian de la Fare, a fin de acordar lo siguiente:

PRIMERO: Las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo que han suscripto en el día de la fecha, pactaron en el punto 6 del Anexo “A” una contraprestación dineraria cuando eventualmente se afecte el descanso entre jornadas del personal que presta servicios a bordo de las formaciones y a partir del 1º de diciembre de 2008.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que con anterioridad al 1/12/2008, la tripulación de la segunda frecuencia del tren tucumano de los días viernes, sábados y domingos, eventualmente ante retrasos producidos en los servicios ha visto afectado su descanso entre jornadas de labor, el sector sindical solicita a la representación empresaria que se abone una suma no remuneratoria que compense a sus representados de acuerdo a cada categoría la afectación producida. La representación empresaria accede al pedido de la Unión Ferroviaria y manifiesta que abonará a los trabajadores representados por esa entidad sindical que se desempeñaron en la Empresa como tripulación de la segunda frecuencia del tren tucumano de los días viernes, sábados y domingos, una suma no remuneratoria por única vez, con carácter excepcional, para las distintas categorías convencionales conforme al siguiente detalle:

Categoría 1: Pesos Un mil quinientos ($ 1.500).

Categoría 2: Pesos Un mil quinientos ($ 1.500).

Categoría 3: Pesos Un mil doscientos ($ 1.200).

Categoría 5: Pesos Novecientos ($ 900).

Categoría 6: Pesos Novecientos ($ 900).

TERCERO: Las partes establecen que la homologación del presente acuerdo por la Autoridad Administrativa del Trabajo, actuará como condición de validez vigencia del mismo. Por lo que una vez dictado el acto administrativo correspondiente los importes acordados serán percibidos, en tres cuota iguales mensuales y consecutivas, correspondiendo a cada una el importe que por cada categoría se especifica a continuación:

Categoría 1: Pesos Quinientos ($ 500).

Categoría 2: Pesos Quinientos ($ 500).

Categoría 3: Pesos Cuatrocientos ($ 400).

Categoría 4: Pesos Cuatrocientos ($ 400).

Categoría 5: Pesos Trescientos ($ 300).

Categoría 6: Pesos Trescientos ($ 300).

La primera cuota se abonará con los salarios correspondientes a los haberes devengados en el mes que se produzca y las siguientes con los haberes de los meses subsiguientes.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENCION COLECTIVA DE EMPRESA

FERROCENTRAL S.A. - UNION FERROVIARIA

1. PARTES CONTRATANTES:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de enero de 2009 se reúnen la UNION FERROVIARIA, representada en este acto por los Señores José Angel Pedraza, Raúl Oscar Castellano, Jorge Passucci, y el delegado Rubén Arturi actuando en calidad de asesor el Dr. José O. Gutiérrez, por una parte, en adelante denominada el SINDICATO, y por la otra FERROCENTRAL S.A., representada en este acto por los Señores Raúl Bisso y Cristian Greco, con el patrocinio letrado del Dr. Gastón de la Fare, en adelante denominada la EMPRESA, y convienen en formalizar el siguiente Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo a lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. Dec. 108/88 Art. 1º) 23.546, 23.696 del Decreto 200/88 y Ley 25.877 y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES Y FINES COMPARTIDOS

2. Consideraciones Generales

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en toda la extensión de la Línea Ferroviaria Nacional objeto de entrega a Ferrocentral S.A: Retiro-Córdoba, Córdoba-Villa María, Retiro-Tucumán, Estación Rodríguez del Busto (Córdoba) -Estación Cruz del Eje, Ciudad Cruz del Eje- Provincia de Córdoba, al personal afectado al servicio de pasajeros y encomiendas. Asimismo, se considerará extendida la presente convención, en forma automática, en el caso de que sea ampliada la prestación mencionada precedentemente, bajo cualquier modalidad contractual, en los mismos términos y condiciones.

Que, atento al marco normativo general, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio Colectivo de Empresa, que regulará las relaciones de la misma con los trabajadores comprendidos en sus disposiciones, juntamente con la legislación aplicable a las relaciones de trabajo en el ámbito de la actividad privada.

Que las partes han considerado conveniente dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que subordinarán en el futuro sus relaciones en cuanto concierne a los temas que son materia de este Convenio Colectivo.

3. Relaciones Laborales - Lineamientos Generales

Los Lineamientos Generales de la presente Convención Colectiva de Trabajo son el establecimiento de pautas básicas de desenvolvimiento, que privilegien el fortalecimiento de una funcional y efectiva relación entre las partes, tanto en el campo laboral como institucional.

En ese marco, debe resaltarse el reconocimiento pleno de la Unión Ferroviaria como única representante de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente C.C.T. de Empresa, con el sentido y alcance de lo dispuesto por la Ley 23.551.

La Unión Ferroviaria es la interlocutora insustituible con participación en todo lo atinente a los trabajadores de su representación, a las condiciones de trabajo pactadas y, en particular, a las definiciones que refleja el cuerpo normativo del presente C.C.T. A tal efecto la Empresa y la Entidad Sindical sobre la base del principio de buena fe negocial, se comprometen a mantener siempre un diálogo abierto y constructivo, que incluya a los trabajadores y a sus delegados presentes.

Será de particular atención la necesidad de asegurar una eficiente prestación del servicio público de transporte de pasajeros y en común las partes comprometen su mejor esfuerzo para optimizar todo lo vinculado con la prevención de riesgos de accidentes y/o enfermedades por causa del trabajo,

de modo que el trabajador se sienta consustanciado con la importancia de la función que tiene asignada y, desde ese lugar, contribuya a la consecución del objetivo de brindar un mejor servicio al pasajero.

Ello será viable en la medida que se potencialice esa actitud mediante la recreación de una atmósfera de confianza y respeto mutuo, con reconocimiento implícito de la experiencia, el conocimiento práctico y personal del trabajador, facilitando los medios para aumentar capacidades a través de la educación y la incorporación de nuevas tecnologías, ampliando de tal manera el horizonte de progreso personal y colectivo en ámbito de toda la Empresa.

CAPITULO II

APLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE EMPRESA

4. Vigencia temporal

Las disposiciones referidas a condiciones generales y especiales de trabajo y a la definición y descripción de tareas regirán desde el 1/12/2008 hasta el 28/2/2011, previa homologación, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado.

Por otro lado, las condiciones económicas y beneficios sociales establecidos en la presente que rigen desde el 1/3/2008 hasta el 28/2/2009 inclusive, en un todo de acuerdo a lo establecido en el acta de partes del 5/6/08 Expediente Nro. 1.251.971/08 y que forma parte del presente CCT, salvo que circunstancias extraordinarias vinculadas al comportamiento de la Economía Nacional, impusieran su reconsideración, a través del mecanismo de autocomposición, o que las partes consideren reunirse a los efectos de analizar nuevos valores económicos.

Las partes se comprometen a negociar convencionalmente de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la convención colectiva de trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada, en definitiva, adoptando la actitudes necesarias y posibles para lograr un justo acuerdo.

5. Ambito Territorial

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en toda la extensión de la Línea Ferroviaria Nacional objeto de entrega a FERROCENTRAL S.A: Retiro-Córdoba, Córdoba-Villa María, Retiro-Tucumán, Estación Rodríguez del Busto (Córdoba) - Estación Cruz del Eje, Ciudad Cruz del Eje - Provincia de Córdoba, al personal afectado al servicio de pasajeros y encomiendas.

Asimismo, se considerará extendida la presente convención, en forma automática, en el caso de que sea ampliada la prestación mencionada precedentemente, bajo cualquier modalidad contractual, en los mismos términos y condiciones.

6. Ambito personal

La Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación a todo el personal de la empresa que se encuentre expresamente incluido en las categorías laborales especificadas en el presente Convenio y aquellos que se encuentren comprendidos en el ámbito de la representación gremial otorgada por la autoridad de aplicación a la Unión Ferroviaria.

Se encuentran excluidos toda función, categoría o puesto no expresados en el mismo.

CAPITULO III

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE

7. Comisión Paritaria de Interpretación Permanente

Continuase, con carácter permanente, un órgano mixto denominado “COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE” (COPIP), que estará constituido por dos representantes de cada parte, sin perjuicio de la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

La representación de la Unión Ferroviaria ante la COPIP estará integrada obligatoriamente por un miembro del Secretariado Nacional del Sindicato y por un trabajador designado por la Entidad Gremial.

Esta COPIP fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación. Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito.

La COPIP, establecida de acuerdo a las disposiciones del Art. 14 de la ley 14.250, y sin perjuicio de las funciones establecidas en los Arts. 15 y 16 de la mencionada ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

A) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

En su labor de interpretación la COPIP deberá guiarse, esencialmente, por las finalidades compartidas establecidas en el art. 3 del presente Convenio Colectivo de Trabajo y por los principios generales del derecho del trabajo.

Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales. A tal efecto, lo resuelto será reflejado en Acta firmada por las partes.

B) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la presente Convención Colectiva, procurando componerlos adecuadamente teniendo en cuenta los “Fines Compartidos” expresados en el Art. 3 del presente convenio.

Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.

C) Las partes establecen, a continuación, los mecanismos conducentes al fin de atender las eventuales situaciones de conflictos colectivos de trabajo, sean éstos de intereses o pluriindividuales, considerando las características emergentes de la actividad, y los fines compartidos en el Art. 3 del presente convenio.

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto en discusión y la naturaleza de la controversia suscitada. La convocatoria a reunión deberá producirse dentro de las 72 horas de recepcionada la solicitud.

La COPIP deberá intervenir, a pedido de cualquiera de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, en una instancia obligatoria de conciliación para la solución de conflictos colectivos motivados por la interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la legislación laboral.

La COPIP actuará como organismo de conciliación de las partes, procurando un avenimiento de las mismas, debiendo cumplimentar su función dentro de un plazo de 10 días hábiles de haberle sido notificada la necesidad de su intervención.

D) El plazo establecido en el párrafo precedente podrá ser prorrogado, de común acuerdo, por cinco (5) días hábiles más, a los efectos de que las partes analicen la posibilidad de someter el conflicto a un laudo arbitral.

En el supuesto que, de común acuerdo, se decida someter el conflicto a un laudo arbitral, aquéllas designarán el árbitro, fijarán los puntos a laudar y establecerán el procedimiento a seguir.

El árbitro será elegido por consenso de una nómina elaborada por las partes. La nómina deberá integrarse por personas que no tengan vinculación con las mismas, pero de reconocido prestigio e idoneidad profesional. Una vez acordado el árbitro se elaborarán los puntos a someter a su decisión y se aprobará el procedimiento respectivo. El laudo será obligatorio para las partes excepto que el árbitro se hubiera excedido en el plazo o la materia sujeta a su decisión. En este último supuesto el laudo no será obligatorio para las partes las que quedarán en libertad para tomar las medidas del caso.

E) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el art. 7 Inciso C) del presente convenio, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

F) Si la COPIP, agotado el período conciliatorio convencional referido precedentemente, no lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes deberá formalizar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la solicitud de instancia obligatoria de conciliación prevista en la legislación vigente.

G) La COPIP, previo a la ejecución de medidas de acción directa, adoptará las medidas necesarias para que quede garantizada la salvaguarda y seguridad de los bienes de la empresa, de los pasajeros, su equipaje y encomiendas.

Las partes convienen por ende que, en el supuesto de adoptarse tales medidas, deberá ser convocada la COPIP, la que deberá reunirse antes de su efectivización para acordar los modos de implementar y llevar a la práctica los resguardos señalados en el párrafo precedente y ante cualquier tipo de eventualidad, el personal, deberá asegurar la llegada del tren a destino.

H) Los mecanismos de autocomposición del conflicto, establecidos precedentemente, no invalidan la intervención de la autoridad administrativa del trabajo, de acuerdo a lo normado en la legislación vigente.

8. Derecho de Información

La empresa suministrará anualmente a la representación sindical en la COPIP, la información establecida en la Ley Nº 25.877.

9. Representación gremial:

A) Representación

La representación del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la empresa será ejercida por cuatro (4) Delegados. Dichos representantes guardarán relación con la proporcionalidad y pautas dispuestas por la ley 23.551.

Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la Empresa, toda la línea ferroviaria objeto de la concesión será considerada como un (1) sólo establecimiento y un solo turno.

El mandato del representante del personal tendrá una duración de dos (2) años.

B) Delegado. Derechos y Deberes

El Delegado del personal ejercerá, en el respectivo ámbito, la representación de los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe en los sitios de trabajo y ante la asociación sindical. Al mismo tiempo, en tanto órganos de la Unión Ferroviaria, representará a ésta ante los trabajadores, la Empresa y la autoridad administrativa del trabajo en las circunstancias preindicadas.

El Delegado del Personal, dentro de la jurisdicción o ámbito de su competencia, gozará de una disponibilidad de tiempo de hasta una (1) hora diaria para atender a sus representados, lapso que se ampliará en caso de necesidad.

El uso de esa franquicia deberá ser preavisado por el Delegado a su superior jerárquico, con la antelación necesaria para no perjudicar el servicio, salvo cuando la urgencia del caso haga indispensable su actuación inmediata.

La no utilización de dicha franquicia no generará derecho a su acumulación en días ulteriores.

C) Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria

La Empresa garantiza a los miembros del Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria, autorizados en cada caso por el Secretario General de la Entidad, o quien lo sustituya, y con aviso previo a la Empresa, el acceso y la circulación en los lugares de trabajo a los efectos de tomar contacto con los Representantes del personal y eventualmente con los trabajadores.

10. Conocimiento y cumplimiento de los Reglamentos Operativo y de Seguridad de la Empresa.

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del reglamento operativo y del reglamento de seguridad de la empresa. Siendo por ello obligación previa de la Empresa que tales digestos se encuentren a disposición de los trabajadores. La falta de observancia a cualquiera de estos deberes será considerada falta disciplinaria, especialmente en aquellas funciones inherentes a la categoría profesional que desempeñe el trabajador.

La empresa podrá tomar exámenes y/o tests de eficiencia a los trabajadores a los efectos de evaluar el conocimiento que los mismos deben tener del reglamento operativo y del reglamento de seguridad de la empresa.

Atento a las características de la actividad, y por razones de seguridad, queda estrictamente prohibido, tanto durante la jornada de trabajo como durante el descanso parcial, la ingestión de

bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/u otros productos medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y/o psíquicas del trabajador, teniendo en cuenta la función a cumplir por éste. La infracción a esta norma será considerada falta grave.

CAPITULO IV

REGULACION DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

11. Normas legales aplicables:

Serán de aplicación a los dependientes de la empresa las normas de la legislación laboral vigente.

Asimismo, las partes aclaran que las disposiciones legales transcriptas de la legislación del trabajo, se considerarán incluidas en el presente convenio en tanto no sean modificadas o derogadas. En estos supuestos, las partes se comprometen, en el seno de la COPIP, a tratar la adecuación de las mismas a las reformas de la ley. Las deliberaciones comenzarán en el plazo de 15 días como máximo de entrar en vigencia las modificaciones.

Las partes se comprometen a que las discusiones se realizarán de buena fe.

12. Descripción de funciones, categorías laborales y tareas

Las mismas son establecidas en el Anexo “C” del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

13. Polivalencia funcional

Las categorías profesionales enunciadas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, o que se incorporen al mismo en el futuro, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán completarse en todos los casos con los principios de polivalencia funcional para el logro de una mejor productividad.

Se entiende por polivalencia el conjunto de competencias que tiene un trabajador que le permiten realizar eficientemente tareas de distinta índole, dentro de las comprendidas en el presente convenio. La construcción y mejoramiento de las competencias de los trabajadores constituyen objetivos de los trabajadores y de la empresa, en la medida que, por un lado tiendan a un desarrollo profesional más integral del trabajador, y por el otro permitan a la empresa contar con una fuerza de trabajo más motivada y calificada para cumplir asignaciones diversas.

La asignación de tareas correspondientes a una categoría superior generará para el trabajador el derecho a percibir la remuneración correspondiente a dicha categoría por el tiempo de desempeño de la misma.

14. Salarios, régimen de remuneraciones régimen de viáticos, régimen de beneficios sociales régimen de asignaciones familiares

Los mismos son establecidos en el Anexo “B” del presente Convenio Colectivo de Trabajo y su pago se efectivizará dentro de los plazos que fija la legislación vigente.

15. Accidentes y/o enfermedades inculpables

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedan regulados de acuerdo con la legislación vigente, o sea:

a) Plazo. Remuneración

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor a cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que percibe en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviera integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

b) Aviso al Empleador.

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un arlo contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva de la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable deberá abonar al trabajador la indemnización establecida en la legislación vigente.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador el empleador deberá abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

16. Accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.

Se aplicarán las disposiciones de la legislación vigente.

17. Procedimiento a seguir en caso de arrollamiento

El procedimiento de prevención y tratamiento del stress postraumático, suscitado a raíz de accidentes por arrollamiento en el ámbito de los servicios ferroviarios que presta la empresa, cuyo resultado sea la muerte o lesiones graves de la o las víctimas, que comprende solamente al jefe del tren, es el que a continuación se detalla y tendrá los efectos previstos en el Anexo I de la Resolución 315/02 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo:

1) El arrollamiento suscitado en virtud de un accidente ferroviario en el que haya intervenido una formación de la empresa, deberá ser registrado en el Registro habilitado por ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, el que servirá como antecedente respecto de producirse un daño en la salud del trabajador.

2) Producido un accidente que incluya un arrollamiento y, arribada la formación a destino, el jefe de tren involucrado será derivado a una primera evaluación asistencial que será profundizada en residencia, por un profesional del servicio médico de la empresa, a efectos de verificar su condición psicofísica.

3) En caso que el profesional médico verificara un daño en la salud del trabajador involucrado, se efectuará la denuncia respectiva a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo correspondiente, siguiendo el procedimiento contemplado por la Ley Nº 24.557 y sus normas reglamentarias.

4) De no verificarse un daño en la salud del trabajador, el mismo volverá a prestar servicios, debiéndose efectuar un seguimiento profesional periódico.

5) Si posteriormente se verificara un daño en la salud como consecuencia de aquel accidente, se deberá efectuar la denuncia respectiva ante la Aseguradora de Riesgo del Trabajo, siguiendo el procedimiento contemplado en la normativa vigente para estos casos.

6) Si durante el período de seguimiento posterior no se verificara daño alguno en la salud del trabajador, se procederá a dar al mismo de alta.

18. Plus Remuneratorio en caso de Accidentes de trabajo y/o Enfermedades Profesionales y/o Enfermedades Inculpables

Cuando el trabajador no preste servicios por estar afectado por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, percibirá el plus remuneratorio establecido en la Planilla de Salarios, Viáticos y Adicionales del Anexo “B” del presente Convenio Colectivo, por cada día laborable de ausencia.

Cuando el trabajador no preste servicios por estar afectado por un accidente o enfermedad inculpable, percibirá el plus remuneratorio establecido en la Planilla de Salarios, Viáticos y Adicionales del Anexo “E” del presente Convenio Colectivo, por cada día laborable de ausencia contado a partir del primer día justificado por el servicio médico de la empresa.

19. Licencias

Las licencias que seguidamente se indican, quedarán sujetas al régimen que para cada caso se establece:

a) Por Vacaciones

b) Por Matrimonio

c) Por Paternidad

d) Por Fallecimiento

e) Por Exámenes Secundarios y Universitarios

f) Por Donar Sangre

g) Por Traslado Permanente

h) Por Maternidad.

i) Por nacimiento de hijo con Síndrome Down

j) Licencia extraordinaria por enfermedad grave de cónyuge e hijo

k) Licencia para Delegado Congresal.

l) Licencia por mudanza

m) Licencia por trámites

n) Licencia por extracción de piezas dentales

En todos los casos será requisito indispensable para el pago que corresponda la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en los apartados a) y g) de la presente cláusula.

20. Vacaciones

La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

a) Plazos

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

- 14 (catorce) días corridos, cuando su antigüedad no exceda de cinco (5) años.

- 21 (veintiún) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

- 28 (veintiocho) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de diez (10) y no exceda los veinte (20) años.

- 35 (treinta y cinco) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

Las vacaciones se otorgarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

b) Epoca de otorgamiento

Atento a las características especiales de la actividad de la empresa, la naturaleza y estacionalidad de los servicios, se podrá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Se otorgará la licencia sin que medie solicitud del personal alternando las épocas del año de manera tal que la misma se tome en meses de temporada (primavera-verano y otoño-invierno) excepto donde esté establecida la licencia por cierre de determinada dependencia.

La empresa procederá a programar la licencia del personal en cuatro trimestres, distribuyendo la cantidad de personal en cada uno de esos períodos en función de las necesidades operativas y funcionales de la empresa y colocando a la vista del personal la planilla correspondiente en el mes de noviembre de cada año.

Esta programación tiene por finalidad anunciar al trabajador la oportunidad en la que gozará de sus vacaciones, lo que quedará supeditado a la posterior notificación establecida más adelante.

Es obligación del personal controlar su inclusión en los programas de licencia y en caso de haber sido omitido o mal incluido en alguno de ellos comunicar el hecho a su superior inmediato antes de transcurrir treinta (30) días de la exhibición del programa. Déjase aclarado que el alcance de las licencias en cada trimestre puede llegar más allá de la fecha de finalización de cada uno de ellos, siempre que su inicio haya tenido efecto dentro del trimestre correspondiente.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

En casos excepcionales la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada. En los casos de licencia fraccionada, no procederá el adelanto de la retribución correspondiente al período de vacaciones, excepto que se trate de los dos tercios como mínimo del total de la licencia.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del artículo “Licencia por Casamiento”, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

c) Notificación

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

d) Comienzo de la licencia

La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable.

e) Retribución y forma de pago

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo, la que se determinará de acuerdo a lo normado en la Ley de Contrato de Trabajo.

f) Disposiciones varias

El personal que se retira para cumplir el servicio militar obligatorio o es notificado en su condición de reservista y por ese motivo no ha podido usufructuar la licencia correspondiente, la misma (íntegra o proporcional) le será otorgada al retomar servicio, conforme a las normas establecidas en este Convenio Colectivo.

Los representantes sindicales que gocen de licencia, al reintegrarse al servicio del ferrocarril, no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 35 del presente Convenio.

g) Interrupción de las vacaciones

La licencia anual podrá ser interrumpida cuando el trabajador sea llamado por autoridad competente para declarar en asuntos relacionados con el servicio o por la superioridad por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario, no adicional, de licencia de veinticuatro (24) horas por cada día de interrupción.

La licencia anual también podrá interrumpirse por enfermedad del trabajador, controlada por la empresa, o por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, debiendo luego continuar en uso de licencia por vacaciones.

h) Extinción del contrato de trabajo

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de licencia proporcional a la fracción de año trabajada.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el punto anterior.

i) Plus Remuneratorio Especial en Vacaciones

Los trabajadores, durante el período de vacaciones, percibirán por cada día laborable, el Plus Remuneratorio Especial por Vacaciones, cuyo valor está establecido en la Planilla de Salarios, Viáticos y Adicionales del Anexo “B” del presente Convenio Colectivo.

21. Licencia por matrimonio

En caso de matrimonio el empleado gozará de una licencia de diez (10) días corridos.

En caso de matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia de un (1) día.

22. Licencia por paternidad

En caso de nacimiento de hijos el personal masculino tendrá derecho a dos (2) días de licencia con goce de sueldo, que deberá disfrutar dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha de nacimiento del hijo. En el caso de nacimiento múltiple, el plazo de licencia se extenderá a cuatro (4) días.

23. Licencia por fallecimiento

El trabajador gozará de una licencia de tres (3) días corridos en caso de fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres.

Por fallecimiento de hermanos o nietos gozará de dos (2) días de licencia.

Por fallecimiento de suegros o abuelos gozará de un (1) día de licencia.

Esta licencia se computará desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

La licencia por fallecimiento es independiente de cualquier otra a que tenga derecho el personal.

La duración de esta licencia se prolongará por un día más cuando el lugar de fallecimiento de los familiares mencionados se encuentre a más de trescientos (300) kilómetros del domicilio del trabajador declarado ante la empresa. Esta circunstancia debe acreditarse debidamente ante la empresa.

24. Licencia por exámenes secundarios y universitarios

Para rendir examen en la enseñanza media el empleado gozará de una licencia de dos (2) días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria el trabajador gozará de una licencia de tres (3) días corridos por examen con un máximo de quince (15) días por año calendario.

En caso de rendir examen en estudios vinculados específicamente a la actividad ferroviaria y que sean de interés para la empresa, el trabajador gozará de una licencia de tres (3) días corridos por examen con un máximo de quince (15) días por año calendario.

25. Licencia por donación de sanare

Conforme lo establecido por la ley 22.990 los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco de sangre, legalmente autorizado por la ley de aplicación, tendrá derecho a la justificación de sus inasistencias, sin pérdida de remuneraciones, por un plazo de veinticuatro (24) horas, incluido el día de la donación, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará la licencia.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hematéresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

26. Licencia por traslado permanente

Cuando el trabajador fuera trasladado y debiera mudarse de su domicilio real a su nueva residencia, por disposición de la empresa, gozará de dos (2) días de licencia.

27. Licencia por maternidad

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días. El resto del período total de licencias se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no hubiere gozada antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

a) Notificación

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozare las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social que le garantizarán la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de una enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencido aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos por el Art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Descansos diarios por lactancia

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

c) Salas Maternales y/o Guardería Infantil. Compensación no remuneratoria.

En los casos en que la trabajadora deba dejar el cuidado del hijo menor de cuatro (4) años en una sala maternal o guardería infantil, y siempre y cuando no hubiere prestación de tal tipo por la Obra Social en el lugar de su residencia, la empresa abonará a la trabajadora, salvo en el período de otorgamiento de licencia anual por vacaciones, una compensación mensual de carácter no remuneratoria equivalente al 11% del sueldo básico de la quinta categoría dentro de los términos del Art. 38 del presente Convenio.

Este beneficio se le otorgará al trabajador viudo que acredite fehacientemente la tenencia del hijo menor de 4 (cuatro) años.

La trabajadora y en su caso el trabajador deberá presentar comprobante de este gasto en salas maternales y/o guardería infantil y la empresa abonará este gasto juntamente con el pago de las compensaciones mensuales.

Esta compensación no remuneratoria sustituye la obligación de la empresa de habilitación de salas maternales o guarderías infantiles previstas por la ley.

d) Opción en favor de la mujer. Situación de excedencia

La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral tuviera un hijo y continuara residiendo en el país podrá optar entre las siguientes situaciones:

a. Continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b. Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que le asigna el art. 183 de la ley 20.744.

c. Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Se considerará situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permita reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados u optar en el momento de la finalización de las licencias que pudieran haberle correspondido, por la percepción de la compensación que establece el Inc. b) calculada al momento del distracto. La opción deberá efectuarse por escrito, y en caso de silencio de la trabajadora, el empleador la intimará en los términos del Art. 58 de la Ley de Contrato de Trabajo. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formulara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho a la facultad que le está conferida de reintegrarse a la actividad que desempeñaba luego de transcurrido dicho plazo y de percibir la compensación por el tiempo de servicio fijado en el apartado b).

e) Reingreso

El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara.

El empleador podrá disponerlo:

- En cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo.

- En cargo inferior al indicado, de común acuerdo con la mujer trabajadora.

Si no fuera admitida, será indemnizada como si se tratara de un despido injustificado, salvo que la empresa demostrara la imposibilidad de reincorporarla, en cuyo caso la indemnización será la prevista en el Art. 183 Inc. b) párrafo final de la ley L.C.T. Los plazos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio.

f) Requisito de antigüedad

Para gozar de los derechos de los incisos b) y c) del Art. 183 de la Ley de Contrato de Trabajo, la trabajadora deberá tener un (1) año de antigüedad, como mínimo en la empresa.

g) Opción

Si la mujer trabajadora no se reincorporara a su empleo luego de vencidos los plazos de licencia de que gozare, la empresa deberá intimarla fehacientemente a que formalice su opción. Si la trabajadora, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la intimación precedentemente especificada, no contestase a la misma se entenderá que opta por la percepción de la compensación por tiempo de servicio, prevista en el artículo 183 inciso b) de la L.C.T.

El derecho que se le reconoce a la mujer trabajadora en mérito a lo antes dispuesto no enerva los derechos que le correspondan por aplicación de otras normas.

28. Licencia por nacimiento de hijo con Síndrome Down.

De conformidad con lo establecido en la Ley 24.716 el nacimiento de un hijo con Síndrome de Down otorgará a la madre trabajadora el derecho a seis (8) meses de licencia sin goce de sueldo desde la fecha de vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

La madre deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del recién nacido al empleador, mediante certificado médico emitido por autoridad sanitaria Oficial, con quince días de anticipación al vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

Durante el período de licencia especial previsto en dicha ley la trabajadora percibirá una asignación familiar igual a la remuneración que ella habría percibido si hubiera prestado servidos.

Esta prestación será percibida en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que correspondan a la asignación por maternidad.

i) Licencia por adopción: La empresa otorgará diez (10) días corridos de licencia por adopción a aquella trabajadora que le fuera dado en tenencia provisoria un niño/a o más, a partir del momento en que la autoridad administrativa o judicial le confiera la tenencia del mismo y en tanto medie un trámite regular de adopción, el que deberá ser notificado fehacientemente a la empresa.

El personal masculino tendrá derecho de cuatro (4) días de licencia, que deberá disfrutar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del discernimiento de la tenencia.

29. Licencia extraordinaria por enfermedad grave de cónyuge e hijos menores:

El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo, a cónyuge o hijos, que se encuentren afectados de una enfermedad de extrema gravedad y sea insustituible su presencia para su cuidado, si estas circunstancias son debidamente fundamentadas, comprobadas y justificadas ante la empresa, tendrá derecho a solicitar una licencia con goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos por año calendario, siempre que las posibilidades del servicio lo permitan.

El trabajador deberá presentar su solicitud a la empresa por escrito acompañando los certificados u otros elementos que considere necesarios y la empresa tiene la facultad de verificar por su servicio médico o visitador social, la veracidad de los motivos indicados.

30. Licencia para Delegado Congresal

Se otorgará licencia a un (1) Delegado Congresal que haya resultado electo y hasta un máximo de tres (3) días por año, para asistir al Congreso ordinario de Delegados de la Unión Ferroviaria.

Cuando el Congreso de Delegados se realice a más de trescientos (300) kilómetros del lugar de trabajo del trabajador la licencia se ampliará hasta un máximo de cinco (5) días por año.

Este pedido de licencia deberá hacerlo la Unión Ferroviaria por escrito, con anticipación suficiente y mencionando las fechas de su realización.

31. Licencia por mudanza

Cuando el trabajador deba mudar su domicilio real gozará de un (1) día de licencia paga.

Cuando el trabajador deba mudar su domicilio real a más de cien (100) kilómetros de distancia de su domicilio actual la empresa le otorgará dos (2) días de licencia.

El trabajador deberá acreditar a la empresa la mudanza efectuada.

Este beneficio será otorgado a los trabajadores solamente una vez cada dos (2) años.

32. Licencia por trámites

El trabajador citado por los tribunales nacionales o provinciales, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para la citación sin perder el derecho a su remuneración. Igual derecho le asistirá al trabajador que debe realizar trámites obligatorios personales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieren ser efectuados fuera del horario normal de trabajo. Este beneficio será otorgado mientras mantenga su vigencia la Ley 23.691.

33. Licencia por extracción de piezas dentales

Cuando el trabajador concurra a extraerse piezas dentales, tendrá derecho a la justificación de su inasistencia, sin pérdida de la remuneración, por el día de la extracción, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará la licencia.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de su remuneración, deberá presentar el certificado odontológico que le extenderá el profesional que le efectuó la extracción.

34. Licencia sin goce de sueldo

Se otorgará licencia sin goce de sueldo, en los siguientes casos:

a) Para desempeñar cargo rentado en la Obra Social Ferroviaria.

b) Para actuar en representación gremial en Organismos Oficiales que contemplen la participación sindical.

c) Para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

El derecho a usar las licencias sin goce de sueldo previstas precedentemente será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas dentro de los treinta (30) días siguientes al término de sus funciones para las que fue elegido o designado.

d) En caso de enfermedad de extrema gravedad del cónyuge, padres o hijos, y otras circunstancias excepcionales, debidamente comprobadas, el trabajador podrá solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos, teniendo la posibilidad de solicitar una prórroga en caso de ser necesario, en un período no mayor de cinco (5) años. El empleador tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada.

35. Reserva de puesto

a) Convocatorias Especiales

El empleador conservará el empleo a los trabajadores cuando éstos deban prestar servicio militar por llamado extraordinario, movilización o convocatorias especiales desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluir el servicio.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad, y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

b) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical.

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que, por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los Arts. 214 y 215, segunda parte de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

36. Feriados nacionales

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

37. Viáticos: Naturaleza Jurídica

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el Art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

38. Reemplazos

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia del sueldo correspondiente a la categoría superior.

39. Relevos. Permanencia en el servicio

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico como de los servicios realizados, queda establecido, para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo. La empresa realizará el máximo esfuerzo para relevar al trabajador afectado por esta circunstancia dentro del menor tiempo posible, procurando que el mismo sea efectuado antes de que el trabajador haya cumplido 12 horas de jornada continua.

40. Vestimenta y Utiles de Labor y otros Elementos

A) Ropa de Trabajo

La empresa proveerá con cargo de devolución a cada empleado el uniforme de trabajo correspondiente a dos juegos por año. En el caso de los guardas y camareros se entregará en tiempo oportuno un juego de ropa de verano y otra de invierno, la gorra se repondrá en caso de deterioro.

El empleado se hará responsable por el cuidado, el aseo y limpieza del mismo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza. Se encuentra prohibido a los trabajadores la modificación de la ropa de trabajo. La misma podrá contar con inscripciones o logos que la identifiquen.

Asimismo la empresa proveerá, cada cinco (5) años, con cargo de devolución, ropa de abrigo tipo chaleco, campera o similar y capa de lluvia o similar para el personal afectado a tareas en lugares descubiertos teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales habituales, así como las características y condiciones normales de trabajo.

Para la reposición de la ropa de trabajo será requisito la devolución de la ropa en uso.

B) Zapatos de Seguridad

La empresa proveerá, con cargo de devolución, al personal afectado a los sectores de mecánica y aquellos sectores que previamente evaluados por la empresa, así lo considere, zapatos de seguridad acordes con el tipo de tareas, a razón de un (1) par por año. Los zapatos de seguridad serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado a quien le fuera provisto hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo.

C) Elementos de Protección Personal

La empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo y teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y disposiciones de la empresa sobre el particular.

D) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro

La empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro, por causas derivadas de su uso normal. Para efectuar la reposición será requisito la devolución de la ropa en uso.

E) Herramientas de Trabajo

La empresa deberá proveer al personal las herramientas de mano y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la empresa cuando le sea requerido.

F) Equipos de Comunicación

Cuando resulte necesario que el trabajador de acuerdo a la función que realice, deba estar comunicado con otros integrantes de la empresa, ésta le proveerá de un equipo de comunicación. El dispositivo se entregará con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución cuando sea requerido.

41. Credencial

La empresa entregará a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, siendo obligatorio portarla durante el trabajo, así como exhibirla toda vez que ingrese a las instalaciones de la empresa o cuando le sea requerida por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la empresa a los efectos de su reposición.

42. Entrega de Ejemplares

La empresa se compromete a entregar a todo el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo un (1) ejemplar del presente Convenio Colectivo de Trabajo, dentro de los noventa (90) días de notificada la Homologación del convenio colectivo por parte del Ministerio de Trabajo.

43. Registro de Solicitud de Traslados

La empresa deberá llevar Registro de Solicitud de Traslados.

Cuando un trabajador desee ser trasladado de su lugar de residencia a otro punto de la red ferroviaria de la concesión de la empresa, deberá formalizar la petición por escrito, fundamentando los motivos de la misma.

44. Vacantes

Las vacantes que se produzcan en el ámbito de la empresa serán cubiertas por traslados o promociones, en base a criterios de idoneidad, capacidad y antigüedad y/o por nuevos ingresos.

Las vacantes, sin excepción, se publicarán en los medios de difusión interna de la empresa, exclusivamente en la base operativa donde existe la mencionada vacante, indicando categoría laboral, salario mensual, lugar de residencia y los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

45. Traslados provisorios

Se denominan traslados provisorios aquellos en que, por necesidades de servicio, la empresa disponga que un trabajador o más trabajadores pasen a desempeñar funciones fuera de su lugar de residencia por un período que no debe ser superior a los noventa (90) días corridos. Este plazo podrá ser ampliado mediando conformidad del trabajador.

La Empresa, salvo caso de urgencia, notificará al trabajador, con un anticipación no menor a setenta y dos (72) horas, que el traslado reviste carácter provisorio y el tiempo estimado de duración de ese movimiento provisorio.

Durante el tiempo en que el personal trasladado provisoriamente se halle ausente de su lugar de residencia percibirá el viático correspondiente al tipo de prestación que realice, a su función y a su categoría laboral, según lo establecido en el Anexo B del presente convenio colectivo.

46. Vivienda

Cuando la empresa, como consecuencia del contrato de trabajo formalizado, suministre al trabajador el uso y goce de una vivienda, sea de las que le resultaron adjudicadas a la empresa por Ferrocarriles Argentinos como consecuencia de la concesión que le fuera otorgada o una de propiedad o alquilada por la empresa, el comodato quedará comprendido dentro de lo dispuesto por el Art. 105, inciso d) de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las condiciones del comodato de casa-habitación preferentemente deberán constar en un contrato por escrito que deberá suscribirse entre la empresa y el trabajador. Este podrá contar con el asesoramiento sindical correspondiente.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar a la empresa la posesión de la vivienda asignada, libre de todo ocupante, a la finalización del preaviso. En el supuesto de que el preaviso fuere omitido, la empresa deberá otorgar un plazo de treinta (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la posesión de la misma, libre de todo ocupante.

En los supuestos de traslados definitivos, el trabajador deberá hacer entrega de la vivienda a la empresa, libre de todo ocupante, al momento de hacer efectivo el traslado.

47. Evaluación periódica del personal, capacitación y formación profesional

La evaluación del desempeño del personal se instrumentará por la empresa mediante una calificación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia del servicio y la adecuada implementación de las normas de seguridad por parte de los trabajadores.

La empresa determinará oportunamente la metodología y frecuencia de los períodos de evaluación.

La Empresa garantiza a los trabajadores, dentro de sus necesidades operatorias la posibilidad de acceder a actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de sus habilidades, conocimientos y actitudes para una mejor y segura realización de las tareas y desenvolvimiento individual de cada trabajador.

48. Procedimiento de reclamaciones o quejas

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas atinentes a la relación laboral deberá plantear, por escrito, la cuestión a su supervisor jerárquico inmediato. La empresa acusará recibo de esta solicitud o reclamación elevada por el trabajador, firmando el correspondiente duplicado. La empresa deberá contestar al trabajador, por escrito, en un término máximo de siete (7) días. En caso de que el trabajador no reciba respuesta o que no encuentre satisfactoria la que reciba, aquel podrá plantear la cuestión en la instancia gremial que corresponda.

49. Procedimiento disciplinario

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada por escrito al interesado, con especificación precisa y clara de su motivo. En todos los casos deberá entregarse al trabajador una copia de las notificaciones cursadas.

Bajo ningún pretexto el trabajador podrá negarse a firmar la notificación del hecho para producir descargo, ni el sancionado podrá negarse a firmar la notificación de la sanción, pudiendo hacerlo en disconformidad.

La Empresa, en los casos que considere la aplicación de sanciones que permitan la continuación de la relación laboral, comunicará al trabajador —previamente a adoptar la sanción— la falta disciplinaria que se le imputa y éste deberá efectuar su descargo dentro de las veinticuatro (24) horas que le fuere requerido, sino lo efectuara se podrán tener por ciertos los hechos imputados.

En cualquier caso la empresa podrá cumplimentar el procedimiento previsto en el párrafo anterior, y el personal inculpado podrá ser puesto a disposición de Recursos Humanos, pero si del descargo no resultare la culpabilidad de aquél en el hecho imputado, la puesta a disposición no afectará su sueldo o remuneración.

En los casos en que la empresa considere oportuno la iniciación de un sumario administrativo por faltas que puedan dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, el personal inculpado podrá ser suspendido provisoriamente, pero si de las constancias del sumario no resultare la culpabilidad de aquél, la suspensión no afectará su sueldo o remuneración.

Si el trabajador no concurriere injustificadamente a prestar declaración en el sumario, se podrán tener por ciertos los hechos imputados.

Los sumarios que se instruyan deberán encontrarse terminados dentro del plazo de sesenta (60) días de notificada la suspensión provisoria.

Las suspensiones disciplinarias no podrán exceder de treinta (30) días en un año, contados a partir de la primera suspensión, dentro del año aniversario en consideración y siempre que no fueran consentidas por el trabajador.

Desde el momento en que se notifique la aplicación de una suspensión hasta que comience el cumplimiento efectivo de la misma no deberá pasar un lapso superior a los dos (2) días.

50. Día del Trabajador Ferroviario

Se reconoce el 1º de marzo de cada año como Día del Trabajador Ferroviario. Dicho día será considerado, a los efectos convencionales, feriado nacional. Por ende, le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

51. Carteleras

La empresa colocará carteleras en sus distintas instalaciones a los efectos de que la Unión Ferroviaria pueda informar al personal con relación a sus actividades.

Solamente podrán ser colocados en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de la Unión Ferroviaria, debidamente firmados por sus autoridades, reconocidas por la empresa.

La Unión Ferroviaria entregará a la Empresa copia de cada comunicado a publicarse.

52. Cuota Sindical. Aporte empresario para capacitación y reinserción laboral del personal ferroviario

A) Cuota Sindical

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, las cuotas sociales y demás conceptos legales, y depositarlos a la orden de la Unión Ferroviaria, a los fines de que ésta pueda cumplimentar con su objeto y finalidades.

A tal efecto, la Unión Ferroviaria deberá comunicar a la empresa, por escrito, la nómina de los afiliados, así como las altas y bajas que se fueren produciendo.

La Unión Ferroviaria comunicará a la Empresa la cuenta bancaria en que deberá efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

B) Aporte Empresario para Capacitación y Reinserción Laboral del Personal Ferroviario

La Empresa liquidará, mensualmente, a favor de la Unión Ferroviaria, un "Aporte para Capacitación y Reinserción Laboral del Personal Ferroviario", el cual tendrá por objeto financiar obras de ese carácter en beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la asociación gremial.

El aporte será equivalente a pesos cinco mil ($ 5000,00) a partir de la fecha de vigencia de este convenio, debiendo ser liquidados por mes vencido, y abonados dentro de los primeros catorce (14) días del mes.

53. Régimen aplicable

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo, los complementarios que se suscriban entre las mismas y las decisiones adoptadas en el órgano creado en materia de interpretación y autocomposición, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia de la empresa con el alcance definido en el Capítulo II, artículo 6 del presente Convenio.

54. Autoridad de Aplicación

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, quedando excluida cualquier otra que pudiere corresponder.

55. Antigüedad

Se entiende por antigüedad el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con Ferrocentral S.A.

56. Comisión Negociadora

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la incorporación de nuevas normas convencionales y/o la modificación de las establecidas en la presente Convención, cuando se produjeren cambios sustantivos en la empresa derivados de un proceso de innovación tecnológica.

57. Contribución Extraordinaria de Solidaridad

En virtud de lo dispuesto por el Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, la Empresa procederá a retener a los trabajadores que no se encuentren afiliados a la Unión Ferroviaria, comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, una suma anual equivalente al doce por ciento (12%) anual del salario básico mensual de cada trabajador, establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, durante el plazo de vigencia del presente Convenio Colectivo.

Esta contribución extraordinaria de solidaridad con destino a la UNION FERROVIARIA se practicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 37 de la Ley 23.551 y del Art. 9 de la Ley 14.250 y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativos que determinan la puesta en vigencia y renovación del Convenio Colectivo de Trabajo.

La Empresa actuará como agente de retención en los términos del Art. 38 de la Ley 23.551, una vez que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos haya procedido a la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, acto que equivaldrá a la resolución prevista en el art. 38, 2º párrafo de la Ley 23.551.

A los efectos de posibilitar la retención aludida la UNION FERROVIARIA comunicará a la Empresa los importes a retener a cada uno de los trabajadores (Art. 9 Ley 14.250, t.o. Dec. 108/88).

La retención se efectuará mensualmente sobre la base de la doceava parte del equivalente anual.

58. Lugar de residencia

A los fines establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes convienen que el lugar de Residencia es el que la empresa asigne al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, vacante, etc., como asiento normal de sus funciones.

59. Homologación

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación vigente, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ANEXO A

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

1. Jornada de trabajo

En materia de jornada de trabajo serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en la actualidad, y especialmente por los Arts. 196, siguientes y concordantes de la L.C.T., Art. 25 de la Ley 24.013, Ley 11.544, con la distribución que esta ley y su reglamentación faculta y que la empresa adopte en los términos de la misma (Arts. 197 y 202 L.C.T. y del decreto reglamentario Nº 16.115/33).

2. Jornada extraordinaria de trabajo

La jornada extraordinaria de trabajo se regirá por lo establecido en el art. 201 y disposiciones concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Atento a la extensión de la red ferroviaria, a la distribución del personal a lo largo de la misma, y a la necesaria centralización de la liquidación de sueldos y jornales, las horas extraordinarias se abonarán de la siguiente manera: en la fecha de pago establecida por la legislación vigente, al procederse al pago de las remuneraciones del mes en curso, se abonarán las horas extras trabajadas en la segunda quincena del mes inmediato anterior conjuntamente con las horas extras trabajadas en la primera quincena del mes en curso.

3. Horarios de trabajo

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

La Empresa podrá contratar personal a tiempo parcial, sea por horario reducido o trabajo en determinados días y horas, sea semanal o mensualmente.

Los tiempos de labor efectuados en jornada nocturna mixta, podrán ser compensados en dinero (recargos de ley) o en tiempo.

La empresa podrá disponer jornadas de trabajo diarias continuas o discontinuas.

A) Jornada de trabajo continua

La prestación de tareas durante la jornada de trabajo continua tendrá una interrupción parcial de veinte minutos por día para descanso y/o merienda del trabajador, de acuerdo a lo que establezca la empresa por razones de servicio.

B) Jornada de trabajo discontinua

La prestación de tareas durante la jornada de trabajo discontinua podrá ser dispuesta por la empresa sobre la base de una interrupción parcial de la misma de una (1) hora como mínimo y de cuatro (4) horas como máximo. La extensión de esta interrupción podrá ser ampliada por la empresa cuando razones operativas, funcionales, climáticas, zonales y/o, de estacionalidad así lo hagan necesario, siempre y cuando se otorgue el descanso entre jornada y jornada de trabajo previsto en la legislación vigente.

C) Jornada de trabajo intermitente. Servicio por demanda de tráfico. Recargo remuneratorio.

Como excepción a lo dispuesto en el Art. 3 Inciso b) del presente Anexo "A", atento a las características de determinados servicios prestados abordo de las formaciones, cuando sea necesario implementar operativamente un sistema de brigadas de trabajadores efectúen descansos parciales dentro de las pausas operativas de un viaje redondo, la empresa podrá establecer un régimen de jornada de trabajo compuesto por prestaciones parciales, disponiendo más de una interrupción diaria, a los fines de atender los requerimientos del servicio abordo de la formación por esas brigadas.

Para el personal que se encuentre afectado a este régimen por demanda del servicio la empresa abonará, como única y exclusiva compensación por estas prestaciones y las prolongaciones que puedan producirse en la jornada legal de trabajo, un recargo por sobre el salario básico de la categoría laboral correspondiente, de carácter remuneratorio, proporcional al tiempo efectivamente trabajado y durante el tiempo que el trabajador se desempeñe dentro de este régimen. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 1 de este mismo Anexo, y el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6 del presente Anexo "A", salvo situaciones de emergencia.

El mismo se liquidará mensualmente, juntamente con el pago de las remuneraciones.

4. Cambio de horario

La empresa podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas y en los cambios de temporada, a fin de adaptar dicho horario a las necesidades operativas y/o a las razones climáticas del verano y/o del invierno, considerando, en cada oportunidad, las circunstancias o necesidades locales. Cuando se trate de cambios de horarios generales serán efectuados previa comunicación y consulta a la representación gremial.

5. Trabajo por equipos (Ciclos):

Atento a la naturaleza del servicio prestado por la empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo por equipos y en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 202 de la Ley de Contrato de

Trabajo y disposiciones concordantes de la ley 11.544 y de su decreto reglamentario 16.155 (Arts. 2, 3, 10 y ccs.).

En estos supuestos la empresa podrá adoptar cualquier duración de los ciclos, respetando la jornada máxima legal y los descansos mínimos.

Resultan inaplicables en estos casos las disposiciones sobre limitaciones de jornadas de trabajo o de recargos por horas trabajadas en sábados después de las trece (13) horas o en días domingos.

La modalidad de distribución del tiempo de trabajo correspondiente al trabajo por equipos o trabajo en ciclos, sólo puede admitirse como resultado de una programación previa. En tal supuesto, la incorporación de un trabajador a dicho sistema de trabajo y el horario en que se desempeñarán los equipos, deberá ser avisada por medio fehaciente a los trabajadores comprendidos con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

En consecuencia, cuando el trabajador que no hubiese sido notificado en la forma y tiempo especificado precedentemente, deba extender su jornada de trabajo para atender casos de peligro o accidentes, o por necesidades excepcionales e imprescindibles de la empresa, o bien, acepte extenderla a pedido de ésta, las horas excedentes le serán pagadas, en todos los casos, con los recargos de ley.

6. Pausa entre Jornada y Jornada de Trabajo

Queda igualmente establecido que, sea cual fuere la modalidad adoptada en materia de tiempo de trabajo, en ningún caso y por ninguna razón podrá afectarse la pausa mínima de doce (12) horas entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra, en residencia y de diez (10) horas fuera de residencia. A tal efecto la Empresa podrá autorizar a diferir la hora de ingreso de la jornada siguiente, a los efectos de dar cumplimiento al descanso mínimo establecido entre jornada y jornada de trabajo, sin afectar por ello el diagrama u horario que venía cumpliendo el trabajador, ni su remuneración.

En la eventualidad que por cualquier causa se produzcan atrasos en la llegada del tren a destino según el horario previsto en el diagrama, imposibilitando el otorgamiento del descanso mínimo parcial reglamentario conforme al límite fijado por este artículo, el tiempo de reducción del descanso parcial en unidades de horas será compensado económicamente con un recargo equivalente al 50% del valor hora reflejado en el cuadro “valor horario” del Anexo “B” y según el nivel de la categoría de revista de cada trabajador comprendido.

7. Tiempo de trabaio. Jornada Laboral.

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar un servicio hasta la hora de su terminación, incluyendo los lapsos asignados para llevar a cabo las obligaciones previas y posteriores a la realización del trabajo fijado.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc., antes y después del horario de trabajo asignado por la empresa.

8. Jornada Máxima.

Atento las características operativas de la actividad ferroviaria que desarrolla la empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 198 “in fine” de la L.C.T. (t.o. Art. 25 de la ley 24.013), se podrán distribuir en forma desigual, entre los días laborables las cuarenta y ocho (48) horas de trabajo.

Asimismo, salvo para el trabajo abordo de las formaciones, la Empresa podrá establecerá métodos de cálculo en base a promedio, creando un registro trimestral de débitos y créditos horarios, donde la eventuales reducciones de jornada diaria, puedan ser compensadas con jornadas mayores, de acuerdo a las necesidades de la Empresa y exigencias del servicio, respetando siempre las normas previstas en el presente convenio y la legislación vigente referidas a la duración del trabajo y a los descansos.

ANEXO B

SALARIOS, REGIMEN DE REMUNERACIONES, REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y REGIMEN DE VIATICOS

1. Salario mensual

La remuneración mensual de los trabajadores establecida en cada categoría laboral estará compuesta por un salario básico.

2. Régimen de asignaciones familiares

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las asignaciones familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

3. Régimen de viáticos

Los viáticos establecidos en el presente anexo quedan comprendidos dentro de lo normado en el artículo 37 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

4. Viático General

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un viático general por cada día efectivamente trabajado.

La percepción de este viático general no excluye en ningún caso la percepción de los viáticos especiales que el presente Convenio Colectivo establece.

5. Viático Especial Pernoctada

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, cuando, por razones de trabajo, y a requerimiento de la empresa, deban pernoctar fuera del lugar de su residencia, ésta deberá proporcionarles su alojamiento. Si optare por compensárselos en dinero deberá abonarles un viático diario único especial por pernoctada.

Este Viático Pernoctada se liquidará en forma mensual, juntamente con el pago de las remuneraciones.

6. Viático Especial por alimentación fuera de residencia

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, cuando, por razones de trabajo, y a requerimiento del servicio, deban desayunar, almorzar, merendar o cenar fuera de su lugar de su residencia, la Empresa compensará dicho gasto en el marco de lo previsto en el artículo 37º del presente Convenio Colectivo de Trabajo y conforme a los importes fijados en la planilla de salarios, y viáticos de este anexo.

7. Bonificación por antigüedad.

Se abonará a todo el personal comprendido en la presente convención colectiva la suma equivalente del 1% del salario básico de la escala de revista de cada trabajador, por año de antigüedad. El importe que corresponda se percibirá con el sueldo del mismo mes en que se cumplan años de servicio. El monto a abonarse por este concepto integrará la remuneración mensual a los efectos del cálculo del valor horario.

8. Valor hora extraordinaria

El valor de la hora extraordinaria será el importe que resulte de dividir el salario básico mensual, más la bonificación por antigüedad que corresponda a cada trabajador por doscientos.

9. Nuevo Régimen Salarial y de Beneficios Sociales

Los nuevos beneficios sociales y viáticos fijados en este convenio colectivo de trabajo, reemplazarán y absorberán todos los rubros remuneratorios y no remuneratorios que venia percibiendo el personal que se encuentra prestando servicios en la actualidad. En ningún caso el personal percibirá por todo concepto una suma menor a la que está percibiendo.

10. Presentismo

Institúyese un premio a la asistencia, puntualidad y contracción al trabajo para todo el personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, bajo las siguientes condiciones:

a) El premio consiste en el pago de una suma remuneratoria mensual conforme lo establecido en el presente Anexo a todo trabajador que se haya hecho acreedor al mismo. Tendrá derecho al premio mensual todo trabajador que en cada mes haya cumplido efectiva, íntegra y puntualmente su horario de trabajo en todas las jornadas de labor establecidas por la Empresa y que, además haya realizado sus tareas en las condiciones habituales en base a las normas y disposiciones para las mismas.

b) No se computarán como ausencias a los efectos de adjudicar el premio las licencias previstas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l) y m) del Artículo 18 del presente convenio colectivo de trabajo, y en los casos de ausencias por enfermedad o accidente, justificadas por el servicio médico de la Empresa

c) No serán acreedores al premio los trabajadores que no hayan cumplido sus horarios completos por causas distintas a las mencionadas en el punto precedente, aun cuando las ausencias o el cumplimiento parcial de su horario fueran motivados por causas no voluntarias, como ser otras licencias, permisos para faltar o retirarse antes de finalizar el horario de trabajo, etc.

d) A los efectos de este premio, las impuntualidades se computarán como fracciones de ausencia, con el siguiente procedimiento:

Cada llegada tarde de Más de 20 minutos:	Equivale a 1 (una) ausencia

e) El premio que se abonará en cada período surgirá del cómputo de las ausencias consideradas, conforme con la siguiente tabla:

Días de ausencia por mes	Porcentaje de premio a abonarse
0 (cero) ausencia	100%
1 (una) ausencia	75%
2 (dos) ausencias	50%
3 (tres) ausencias	25%
4 (cuatro) o más ausencias	0%

f) La forma establecida para computar las impuntualidades e inasistencias, a los efectos del pago del premio, no significa establecer nuevas tolerancias o alteración de las normas disciplinarias que la Empresa tenga establecidas para sancionar las llegadas tarde o ausencias de su personal.

PLANILLA DE SALARIOS Y VIATICOS Acta MTESS 3/9/09 EXPTE. 1.257.971/08

Valores a partir del 1 de septiembre de 2009

Categoría	Básico Nuevo	Remunerativo Ticket	Presentismo	No Remunerativo
Primera	$ 2,778.98	$ 473.54	$ 510.38	$ 241.26
Segunda	$ 2,475.46	$ 415.65	$ 510.38	$ 212.44
Tercera	$ 2,286.11	$ 380.01	$ 470.09	$ 194.55
Cuarta	$ 2,095.37	$ 345.87	$ 470.09	$ 176.83
Quinta	$ 1,865.64	$ 302.83	$ 429.79	$ 155.15
Sexta	$ 1,782.11	$ 290.95	$ 429.79	$ 147.93

SUPLEMENTO JORNADA INTERMITENTE:

Cuando el trabajador preste servicios en las condiciones previstas en el artículo 3 inciso C) del Anexo “A” del presente convenio colectivo de trabajo el suplemento remuneratorio ascenderá por cada hora que esté a bordo de la formación al 30% de la remuneración horaria básica del trabajador.

VIATICO GENERAL: PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38) POR CADA DIA EFECTIVAMENTE TRABAJADO.

VIATICO ESPECIAL POR PERNOCTADA (CAMA): PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75)

VIATICOS ESPECIAL POR ALIMENTACION FUERA DE RESIDENCIA:

Desayuno:	$ 10.89
Almuerzo:	$ 27.83
Merienda:	$ 10.89
Cena:	$ 27.83

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: 1% DEL BASICO POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD.

PLUS REMUNERATORIO ESPECIAL EN VACACIONES: $ 38 POR CADA DIA DE VACACIONES

PLUS REMUNERATIVO POR ENFERMEDADES PROFESIONALES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES: $ 38 POR CADA DIA DE ENFERMEDAD

PLUS REMUNERATORIO ESPECIAL EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO: $ 38 POR CADA DIA DE ACCIDENTE

ANEXO C

DEFINICION CATEGORIAS LABORALES POR ESPECIALIDAD

DEFINICION DE CATEGORIAS:

Las descripciones de las distintas funciones lo son a mero título enunciativo, ya que a las diferentes categorías se le podrán asignar tareas acorde a la especialidad de que se trate, a fin de obtener los mejores resultados en la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Asimismo, antes de la partida, el personal vinculado a la marcha del tren deberá supervisar el correcto estado de la formación tanto en el punto de vista técnico como así también, los servicios de a bordo que se brindaran a los pasajeros.

Ante una eventualidad, todo el personal de a bordo deberá mancomunar los esfuerzos en forma colectiva, a fin de lograr la eficiencia y optimización del correcto funcionamiento del servicio a los usuarios del servicio.

Teniendo en cuenta las nuevas categorías que se enuncian a continuación, la reubicación del personal en las mismas en ningún caso importará una reducción del salario que viene percibiendo, abonándose, de corresponder. la diferencia como GARANTIA REMUNERATORIA.

Las partes dejan constancia que no existirá obligación de designar personal en todas las categorías laborales que a continuación se describen.

1- TRANSPORTE:

PRIMERA CATEGORIA

Esta categoría, incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades muy complejas, para las que son necesarios conocimientos técnico-prácticos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar, obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas.

1 - Atención de toda la tarea inherente a la marcha y seguridad del tren, conduciendo e instruyendo al personal que le sea asignado en el desarrollo de sus tareas; ejecuta tareas relativas a verificación en tránsito, si los pasajeros tienen título de transporte válidos; presta una adecuada atención al cliente, colaborando con la recepción, control y entrega de encomiendas, equipajes, etc. Apoya además al operador de conducción en la unidad motora cuando fuese necesario; ejecuta tareas de verificación de todos los elementos a su cargo, siendo el responsable de la custodia y seguridad del tren, orientando sus funciones a las disposiciones de los reglamentos internos y circulares, debiendo realizar cualquier otro trabajo que se le ordene, inherente a su especialidad, por ejemplo, venta de boletos y/o confección de multas. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 - Realiza: Prueba, calibración y ensayo de motores, equipos neumáticos, electroneumáticos e hidráulicos en banco de pruebas y a bordo de la formación. Reparación, calibración y prueba de instrumentos mecánicos y neumáticos. Regulación y prueba de equipos de freno neumáticos con instrumental. Balanceo estático y dinámico. Localización y reparación de averías en maquinas, herramientas y equipos. Prueba, calibración y ensayos de equipos eléctricos, electromecánicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba de instrumental eléctrico de medición y registro. Regulación y prueba de equipos eléctricos con instrumental. Detección de fallas, calibración, ajuste y prueba de equipos eléctricos y electroneumáticos de maniobra, de regulación de carga, y velocidad y otros de envergadura. Reparación de los componentes de los antes citados, incluye conjuntos de caja de interruptores de línea, controlador principal, equipos de regulación de carga de batería, equipo de frenado electrodinámico, máquinas eléctricas rotativas. Renovación y/o reparación de instalaciones eléctricas en la carrocería. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

3 - Se encuentran comprendidos todos los trabajadores de calificación superior que tienen capacidad para realizar actividades para las que son necesarios conocimientos técnicos prácticos multiespecializado, con amplio y profundo conocimiento de las maquinarias, instalaciones y/o procesos aplicables a la función específica, orientando, coordinando y supervisando las actividades del personal que tenga asignado, velando por la seguridad, calidad y eficiencia de los servicios a su cargo.

4 - Es el trabajador que desde su ámbito laboral opera todos los sistemas de comunicación regulando con ello la marcha y seguridad de los trenes; organiza y fiscaliza el trabajo preestablecido. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye: 1- Guardatren larga distancia.
2 - Técnico electromecánico.
3 - Inspector de Línea.
4 - Operador de P.C.T.

SEGUNDA CATEGORIA

1 - Es el trabajador que supervisa el desempeño del personal a su cargo, y vela por el normal funcionamiento del comedor el cual se encuentra habilitado durante todo el viaje, fiscaliza las actividades de la cocina y maneja la caja de recaudación del comedor, asimismo controla la venta realizada a través de carros en las clases turista y primera, en caso de ser necesario procede a la atención de las mesas o colabora en aquellas actividades que el funcionamiento del comedor amerite. Una vez en la base realiza las compras para atender las necesidades del viaje, atiende proveedores y procede al pago de sus facturas, entiende en la degustación del menú a ser proveído por la empresa de catering para cada viaje, asimismo es el encargado de fiscalizar el buen estado de limpieza del coche comedor. Previo al viaje es el encargado de chequear que todas las mercaderías y alimentos se encuentran a bordo y en buen estado, así como también toda la mantelería, vajilla y artefactos de cocina. Realiza las tareas de puesta a punto del coche comedor para el viaje. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 - Se encuentran comprendidos todos los trabajadores de calificación superior que tienen capacidad para realizar actividades para las que son necesarios conocimientos técnicos prácticos multiespecializado, con amplio y profundo conocimiento de las maquinarias, instalaciones y/o procesos aplicables a la función específica, orientando, coordinando y supervisando las actividades del personal que tenga asignado, velando por la seguridad, calidad y eficiencia de los servicios a su cargo. Es el responsable del montaje, reparación y conservación de equipamientos mecánicos, eléctricos, o electrónicos, asegurando la limpieza, conservación y seguridad de las instalaciones, herramientas a cargo y el material con que trabaja, atendiendo cualquier imprevisto técnico que se presente durante el viaje. Es el trabajador que desde su ámbito laboral opera todos los sistemas de comunicación regulando con ello la marcha y seguridad de los trenes; organiza y fiscaliza el trabajo preestablecido. Podrá realizar toda o tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

3 - Incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades muy complejas, para las que son necesarios conocimientos técnico-prácticos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar, obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas, atención de toda la tarea inherente a la marcha y seguridad de los trenes, conduciendo e instruyendo al personal que le sea asignado en el desarrollo de sus tareas; ejecuta tareas relativas a la venta de boletos; verificación en transito, si los pasajeros tienen título de transporte válidos; presta una adecuada atención al cliente, ejecuta cambios y señales en estaciones y manejo de caja ejerciendo controles contables.

Incluye:

1 - Encargado de Cocina

2 - Técnico a bordo

3 - Supervisor Control evasión

3 - Guardatren trenes urbano o suburbano

3 - Auxiliar “A”.

TERCERA CATEGORIA

1 - Es aquel que además de realizar las tareas correspondientes al enfermero con título habilitante, efectúa la recepción y entrega de órdenes médicas, verificando su corrección, elabora estadísticas de ausentismo, y realiza todo trámite de orden administrativo del consultorio donde se desempeña. Asesora al profesional sobre los asuntos administrativos en trámite, mantiene la limpieza del consultorio y controla el uso de los elementos del Servicio Médico. Solicita, controla, registra y archiva los elementos de juicio requeridos por el profesional en exámenes de ingreso. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 - En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores calificados que realizan actividades complejas para los que son necesarios conocimientos técnicos específicos de la función. Es la persona que sin estar prestando funciones en la mesa de comando ejecuta y controla tareas relacionadas con circulación de los trenes, atención al cliente, venta de boletos, control contable y rendición de la recaudación, supervisión de personal que eventualmente tenga a cargo; como así también control de boletos de pasajeros en estaciones.

3 - En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores calificados que realizan actividades complejas para las que son necesarios conocimientos técnicos específicos de la función; operación de maquinarias o equipos, trabajan con materias primas para fines determinados; montaje, reparación y conservación de equipamientos mecánicos, eléctricos o electrónicos, asegurando la limpieza, conservación y seguridad de las instalaciones, herramientas a cargo y el material con que trabaja.

a) Mecánico: Prueba, calibración y ensayo de motores, equipos neumáticos, electroneumáticos e hidráulicos en banco de pruebas y a bordo de la formación. Reparación, calibración y prueba de instrumentos mecánicos y neumáticos. Regulación y prueba de equipos de freno neumáticos con instrumental. Balanceo estático y dinámico. Localización y reparación de averías en máquinas, herramientas y equipos. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

b) Electricista: Prueba, calibración y ensayos de equipos eléctricos, electromecánicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba de instrumental eléctrico de medición y registro. Regulación y prueba de equipos eléctricos con instrumental. Detección de fallas, calibración, ajuste y prueba de equipos eléctricos y electroneumáticos de maniobra, de regulación de carga, y velocidad y otros de envergadura. Reparación de los componentes de los antes citados, incluye conjuntos de caja de interruptores de línea, controlador principal, equipos de regulación de carga de batería, equipo de frenado electrodinámico, máquinas eléctricas rotativas. Renovación y/o reparación de instalaciones eléctricas en la carrocería. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye:

1- Enfermero

2 - Auxiliar “B”

3 - a) Mecánico/b) Electricista

CUARTA CATEGORIA

1 - Entre sus principales funciones está el velar en todo momento por la seguridad y buen mantenimiento de las instalaciones a su cargo, durante el viaje. Siendo el responsable de todas las tareas inherentes a la limpieza, preparación, aprovisionamiento de los coches que se le asignaren y la atención permanente de los pasajeros. Asimismo será el encargado de efectuar el tendido de camas de los coches dormitorios, debiendo colaborar con todo el personal de a bordo, según le sea requerido. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 - Son los encargados de la atención de los pasajeros que concurren al coche comedor, siendo sus funciones el acondicionamiento y preparación de todas las mesas para los distintos servicios que se realizan (desayuno, almuerzo, merienda y cena), la limpieza y toda la atención que el servicio requiera, también realizará la venta de alimentos y bebidas en toda la formación, recorriendo la misma con carros habilitados a tal efecto durante todo el trayecto. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

3 - Es el encargado de la recepción del equipaje del pasajero y de la carga, rotulando e identificando cada uno de ellos, para su posterior ubicación en la bodega según destino. Es el encargado de entregar el equipaje de los pasajeros contra la presentación de los Tickets, clasificando los mismos y los guarda en custodia ante eventuales reclamos de los usuarios, informando todas las novedades relacionadas con su servicio a sus superiores. Es el responsable de la carga, descarga y cuidado del equipaje, siendo su responsabilidad velar en todo momento por la seguridad y el buen mantenimiento de las instalaciones a su cargo, debiendo además colaborar durante el viaje con el personal de a bordo cuando le sea requerido. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

4 - Comprende al personal ocupado en las tareas de revisión de las unidades, controlando su condición general, frenado, caja de rulemán o cojinetes, boggie y demás elementos suspendidos; efectuará reducción de frenos, cambio de zapatas y reparaciones menores. Revisación y reparación de cilindros de frenos, reparación de timoneria de freno. Revisión y reparación de tracción, enganche y choque, fuelles, alzado, revisado y alimentado de cajas.

5 - Comprende al personal que realiza tareas de menor complejidad, relacionadas con la atención de necesidades del pasajero durante el viaje, colaborando con el personal de abordo. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

6 - Esta categoría incluye a los trabajadores que se encuentran habilitados con el conocimiento de las técnicas propias de su especialidad, como lo son la venta y control de stock de boletos en forma manual o por sistema computarizado en estaciones; efectuando la contabilización y rendición de recaudación.

7 - También incluye a los trabajadores semi-calificados que realizan actividades, para los que son necesarios conocimientos sobre la actividad que desarrolla y requieren una práctica laboral previa, para operar cambios, enganches y desenganches de formaciones, limpieza y lubricación de cambios.

Incluye:

1- Camarero

2 - Mozo

3 - Furgonero

4 - Revisor de Coches

5 - Atención al pasajero

6 - Expendedor de Boletos

7 - Cambista

SEXTA CATEGORIA

En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores que ejecutan las tareas de menor complejidad, según le sean asignadas. Realiza tareas de limpieza en oficinas, boleterías, baños, vías, perímetro de estaciones, andenes, túneles, puentes, formaciones, fosas, talleres, depósitos y a bordo de las formaciones. Realiza tareas de corte de pasto en zonas parquizadas y en las inmediaciones de las estaciones. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye: 1- Maestranza
2 - Ayudante de Estación

II.- UNIDAD DE GESTION

PRIMERA CATEGORIA

1 - En la categoría precedente se encuentran comprendidos todos los trabajadores de calificación superior que tienen capacidad para realizar actividades para las que son necesarios conocimientos técnicos prácticos multiespecializados, con amplio y profundo conocimiento de las maquinarias, instalaciones y/o procesos aplicables a la función específica, orientando, coordinando y supervisando las actividades del personal que tenga asignado, velando por la seguridad, calidad y eficiencia de los servicios a su cargo; organiza y fiscaliza el trabajo y la utilización de las máquinas, materiales y el personal, analizando y resolviendo los problemas técnicos relativos al ámbito de su competencia. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 - Realiza: Prueba, calibración y ensayo de motores, equipos neumáticos, electroneumáticos e hidráulicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba de instrumentos mecánicos y neumáticos. Regulación y prueba de equipos de freno neumáticos con instrumental. Balanceo estático y dinámico. Localización y reparación de averías en máquinas, herramientas y equipos. Prueba, calibración y ensayos de equipos eléctricos, electromecánicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba de instrumental eléctrico de medición y registro. Regulación y prueba de equipos eléctricos con instrumental. Detección de fallas, calibración, ajuste y prueba de equipos eléctricos y electroneumáticos de maniobra, de regulación de carga, y velocidad y otros de envergadura. Reparación de los componentes de los antes citados, incluye conjuntos de caja de interruptores de línea, controlador principal, equipos de regulación de carga de batería, equipo de frenado electrodinámico, máquinas eléctricas rotativas. Renovación y/o reparación de instalaciones eléctricas en la carrocería. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

3 - Esta categoría, incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades muy complejas, para las que son necesarios conocimientos técnicos prácticos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar, obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas; distribuye y fiscaliza el trabajo relativo a reparación y mantenimiento de vía, fiscalizando las obras efectuadas por terceros.

Incluye: 1 - Encargado de Mantenimiento

2 - Técnico electromecánico

3 - Operario especializado o múltiple

SEGUNDA CATEGORIA

Esta categoría, incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades para las que son necesarios conocimientos técnico prácticos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar, obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas. Tendrá a su cargo el almacén o depósito, siendo responsable directo de todos los materiales y elementos almacenados bajo inventario o registro a su cargo. Llevará los registros, ficheros o distintos controles de la entrada, salida y destino de los materiales o herramientas. Será responsable del buen ordenamiento y clasificación de todo lo depositado en el almacén a su cargo. Colabora en el transporte y manejo de los materiales y herramientas. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye: Encargado de almacén

TERCERA CATEGORIA

En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores calificados que realizan actividades complejas para los que son necesarios conocimientos técnicos específicos de la función; operación de maquinarias o equipos, trabaja con materias primas para fines determinados; montaje, reparación y conservación de equipamientos mecánicos, eléctricos o electrónicos, asegurando la limpieza, conservación y seguridad de las instalaciones, herramientas a cargo y el material con que trabaja.

1) Mecánico: Prueba, calibración y ensayo de motores, equipos neumáticos, electroneumáticos e hidráulicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba, de instrumentos mecánicos y neumáticos. Regulación y prueba de equipos de freno neumáticos con instrumental. Balanceo estático y dinámico, ejecuta toda otra tarea de importancia en la especialidad. Localización y reparación de averías en máquinas, herramientas y equipos. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2) Electricista: Prueba, calibración y ensayos de equipos eléctricos, electromecánicos en banco de pruebas. Reparación, calibración y prueba de instrumental eléctrico de medición y registro. Regulación y prueba de equipos eléctricos con instrumental. Detección de fallas, calibración, ajuste y prueba de equipos eléctricos y electroneumáticos de maniobra, de regulación de carga, velocidad y otros de envergadura. Reparación de los componentes de los antes citados, incluye conjuntos de caja de interruptores de línea, controlador principal, equipos de regulación de carga de batería, equipo de frenado electrodinámico, máquinas eléctricas rotativas. Renovación y/o reparación de instalaciones eléctricas en general. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

3) Carrocero: Mantenimiento y reparación de vehículos de pasajeros metálicos, comprendiendo el cambio y reparación de: ventanillas, persianas, puertas, marcos, jaulas de metal, material sintético o chapa interior y exterior, machimbres, vidrios en general, espejos, puertas, bisagras, cerraduras, asientos, respaldos y todo otro elemento que componga el equipado de los coches. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Incluye: 1 - Oficial Mecánico
2 - Oficial Electricista
3 - Oficial carrocero

CUARTA CATEGORIA

En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores que realizan tareas, para las que son necesarios conocimientos sobre la actividad que desarrollan y requieren una práctica laboral previa.

1) Ayudante Almacén: Incluye a los trabajadores que se encuentran habilitados con el conocimiento de las técnicas propias de su especialidad, ejecuta las tareas de almacenamiento, de entrega de materiales que se le encarguen, colabora con las tareas de registros, ficheros o distintos controles de la entrada, salida y destino de los materiales o herramientas ordenamiento y clasificación de todo lo depositado en el almacén. Coopera en el transporte y manejo de los materiales y herramientas. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2) $^1/_2$ Oficial: se encuentran comprendidos los trabajadores semi-calificados que realizan actividades complejas para las que son necesarios conocimientos técnicos específicos de la función, operación de maquinarias o equipos, trabajan con materias primas para objetivos determinados, montaje, reparación y conservación de equipamientos mecánicos, eléctricos o electrónicos, asegurando la limpieza, conservación y seguridad de las instalaciones y el material con que trabaja. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

3) Boletero: incluye a los trabajadores que se encuentran habilitados con el conocimiento de las técnicas propias de su especialidad, como lo son la venta y control de stock de boletos en forma manual o por sistema computarizado en estaciones; efectuando la contabilización y rendición de recaudación, velando por la conservación, limpieza y seguridad de los elementos e instalaciones a su cargo. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne acuerdo a las necesidades del servicio.

4) Esta categoría incluye a los trabajadores que se encuentran habilitados con el conocimiento de las técnicas propias de su especialidad, ejecuta manualmente o mecánicamente todas las tareas referidas a los trabajos de vía e inspecciones, preparación de materiales, como así también podrá efectuar otras tareas que le encomiendan.

Incluye: 1- Ayudante Almacén
2 - ½ Oficial
3 - Boletero
4 - Patrulleros de vía

QUINTA CATEGORIA

1) En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores que realizan tareas, para las que son necesarios conocimientos sobre la actividad que desarrollan y requieren una práctica laboral previa. Colabora con el responsable en todas las tareas necesarias para el correcto funcionamiento de equipos, aparatos, instalaciones y cuando corresponda en modificaciones y obra nueva. Tiene a su cargo la limpieza de herramientas, equipos, lugares de trabajo. Movimiento de materiales en general (carga, descarga, transporte, acondicionamiento etc.). Maneja las herramientas necesarias para realizar las tareas que se le encomienden. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

Esta categoría incluye a los trabajadores que se encuentran habilitados con el conocimiento de las técnicas propias de su especialidad, ejecuta manualmente o mecánicamente todas las tareas referidas a los trabajos de vías, preparación de materiales, como así también podrá efectuar tareas de desmalezamiento, limpieza de zanjas, drenajes u otras tareas que le encomiendan.

2) En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores que tendrán entre sus principales funciones, velar por la seguridad de peatones, tránsito ferroviario y carretero cumpliendo estrictamente con la normativa vigente. Mantendrá las condiciones de limpieza y mantenimiento en las instalaciones de la barrera y la cabina. Estará atento a las comunicaciones que por diversos medios pueda recibir cumpliendo con las instrucciones que se le impartan.

Incluye: 1) Operario
1) Operario de vía
2) Guardabarrera

SEXTA CATEGORIA

1 - En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores que realizan tareas de menor complejidad, según le sean asignadas. Podrá realizar toda otra tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

2 - Realiza tareas de limpieza en oficinas, boleterías, baños, vías, perímetro de estaciones, andenes, túneles, puentes, formaciones, fosas, talleres, depósitos y a bordo de las formaciones. Realiza tareas de corte de pasto en zonas parquizadas y en las inmediaciones de las estaciones. Podrá realizar toda tarea que se le asigne de acuerdo a las necesidades del servicio.

3 - Cubrirá barreras, pasos a nivel y pasillos peatonales, sean automáticos, manuales con barreras o sin barreras. Velará por la seguridad de peatones, 1 tránsito ferroviario y carretero, cumpliendo estrictamente la normativa vigente. Modulará en la banda de barreras para conocimiento de la circulación del tren, y a esos efectos protege el tren del tráfico carretero y peatonal.

Incluye 1- Peón
2 - Maestranza
3 - Banderillero.